

047



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 047/09

Página 1 de 5

FECHA: 10/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26-1116-2008	\$281.265.390,00	CORPORACION EDUCATIVA VIDA NUEVA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1100-2008	\$66.967.950,00	FUNDACION VOLUNTAD DE DIOS	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1109-2008	\$558.148.500,00	ASOCIACION CESAR CONTO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1108-2008	\$510.772.500,00	ASOCIACION CESAR CONTO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1084-2008	\$62.181.000,00	FUNDACION EDUCATIVA INCOGESA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 047/09

Página 2 de 5

FECHA: 10/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1292-2008	\$179.634,00	CORPORACION EDUCATIVA LUISA VALENTINA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1226-2008	\$94.628.625,00	FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1227-2008	\$52.118.535,00	FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26-1228-2008	\$71.626.590,00	FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26-1232-2008	\$57.359.505,00	FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 047/09

Página 3 de 5

FECHA: 10/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26-1105-2008	\$82.730.340,00	CORPORACION EDUCATIVA PARA LA TECNOLOGIA Y EL TRABAJO JOSE MARIA CARBONELL	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26-1132-2008	\$103.363.575,00	ASOCIACION NAZARENO-INST. ANGELES DE DIOS	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
CALISALUD	CONTRATO	102-2009	\$5.599.404.000,00	RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. CALI	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PARA NUESTROS AFILIADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, AL REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD Y QUE ESTAN PREVIAMENTE HABILITADOS POR PARTE DE LA IPS Y QUE CORRESPONDEN A) PROMOCION DE LA SALUD.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26-1167-2008	\$93.463.965,00	FUNDACION DE TRABAJO SOCIAL Y EDUCACION	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26-1168-2008	\$63.765.135,00	FUNDACION DE TRABAJO SOCIAL Y EDUCACION	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 047/09

Página 4 de 5

FECHA: 10/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1103-2008	\$361.513.425,00	FUNDACION EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION. LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1102-2008	\$296.235.051,00	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COLEGIO NARIÑO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.3.26.093-2009	\$1.670.832.818,00	DATAPOINT EN REESTRUCTURACION	SUMINISTRO DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES E IMPRESORAS LASER B/N Y AUDIOVISUALES, CON DESTINO A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y LA PARTE ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, AJUSTADO A LOS PRECIOS Y CONTENIDOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR DATAPOINT DE COLOMBIA LTDA. EL 15 DE DICIEMBRE DE 2008, LA CUAL PARA TODOS LOS EFECTOS ES PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
CALISALUD	CONTRATO	093-2009	\$406.080.281,00	HOSPITAL SANTA CRUZ TRUJILLO E.S.E.	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA NUESTROS AFILIADOS AL REGIMEN SUSIDIADO DE SALUD Y QUE ESTAN PREVIAMENTE HABILITADOS POR PARTE DE LA IPS Y QUE CORRESPONDEN A LA PROMOCION DE LA SALUD.
EMRU	CONTRATO	CO-034-2009	\$93.600.000,00	ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ	EJECUTAR LAS OBRAS DE RECUPERACION, DISEÑO, ARBORIZACION Y MEJORAMIENTO PAISAJISTICO DEL PARQUE CALI BELLA, UBICADO EN LA CALLE 67 No. 7B BIS, DE LA COMUNA 7 DE LA CIUDAD DE CALI,



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 047/09

Página 5 de 5

FECHA: 10/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMRU	CONTRATO	CO-035-2009	\$76.207.110,00	PEDRO MILLAN LOPEZ	EJECUTAR LAS OBRAS DE RECUPERACION, DISEÑO, ARBORIZACION Y MEJORAMIENTO PAISAJISTICO DEL PARQUE LAS CEJIBAS, UBICADO EN LA CRA. 7R-7R BIS ENTRE CALLES 65 Y 69 DE LA COMUNA 7 DE LA CIUDAD DE CALI,
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26-1231-2008	\$124.732.125,00	FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
DESARROLLO ADMINISTRATIVO	CONVENIO	INTERADMINISTRATIVO	\$506.000.000,00	HOGAR INFANTIL LOS CALEÑITOS	AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE BRINDAR BIENESTAR SOCIAL A LOS TRECIENTOS NIÑOS HIJOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y DE MADRES SOLTERAS Y MADRES CABEZAS DE FAMILIA DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA INSTITUCION HOGAR INFANTIL LOS CALEÑITOS.

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225517

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

09 DE MARZO DE 2009 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT.

CORPORACION EDUC VIDA NUEVA 805023420-5

CONCEPTO 004* 2009/03/10 14:38:00

CONCEPCION EDUCACIONAL

CONTACTO DE EDUCACION 091 0043029983 079152277 99,350.00 D

CONTINUIDAD DE DIC. / 08 A MARZO / 09. 99,350.00 D

Valor \$ 281.265.390

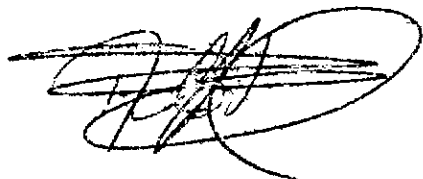
SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE

mil trescientos ochenta pesos de d.

CODIGO CONTABLE

032



BANCO DE OCCIDENTE
CAS TERCERA MUNICIPAL
DEMANDA EN LINEA

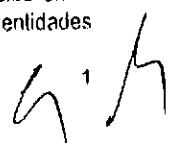
10 MAR 2009

DEVUELTO
CAUSAL

RECIBO

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA VIDA NUEVA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO VIDA NUEVA
NIT	805,023,429-5
VALOR.	DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MCTE. (\$281,265,390.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA VIDA NUEVA**, con NIT No. 805,023,429-5, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CARLOS JAVIER TROCHEZ MOLINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 76,318,335 de Popayán (Cauca), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades

122938
 11/27/07


estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO VIDA NUEVA** en la sede ubicada en la **Carrera 28D1# 72 P 46**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 966 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam. Torre Alcaldía Piso 8º. Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co e-mail: cdca@cm.cali.gov.co

92 h

CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar. Las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.

12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.

13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.

14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.

16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994;

17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORÍA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);

18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;

19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines; otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio



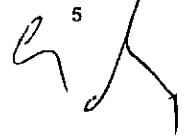
9³ h

educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa; 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal; 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006; 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada



[Handwritten signature]

por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MCTE. (\$281,265,390.00)** valor que resulta de multiplicar \$ **61.950.00** correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos **966** durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al

5


acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluyó una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000.; la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del



6
94

CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones

7
EJ

educativas I. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entienda prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

CARLOS JAVIER TROCHEZ MOLINA
Representante Legal

CALL UN NUEVO LATIR!

Casa Torre Alcaldía Piso 8° Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co/sem/ www.alcaldia.gov.co

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225519

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

09 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT.

DATA POINT EN RECONSTRUCCION

CONCEPTO

001* 2009/03/10 10:08:06

RESOLUCION FISCAL LINEA FINANCIERA

000053 - 001 0031324282 0494213160

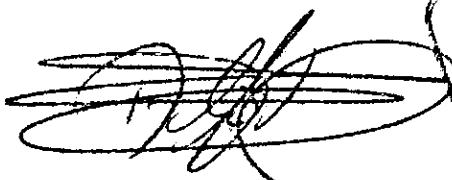
LICITACION PUBLICA SEM - 001 DE 2008 DE EDUCACION MPL - FIRMANDA 23 DE FEB. 2009. - CONTRATO N° 4143.3.26.093-2009 VALOR \$ 1.670.832.818.

SUMA A PAGAR (\$ 149.070), EN LETRAS

CUENTA CERO SETENTA Y

UNAVE MIL SETENTA PESOS 00/100

CODIGO CONTABLE



Banco de Bogotá
TESORERÍA MPAL
10 MAR 2009 OF 765
RECIBIDO
CAJA EN LINEA



"PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE"

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

LICITACION PÚBLICA SEM - 004-2008

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 4143.3.26.093-2009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DATAPOINT EN REESTRUCTURACION.

Entre Los suscritos JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.6.342.414 la Cumbre (Valle), en mi condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como representante legal del mismo, calidad que acredita con copia del Acta Parcial de Escrutinio y del acta de posesión en el cargo de fecha 1 de Enero de 2008 y VICTOR MANUEL CABRERA VASQUEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. No.16.753.502 de Cali (Valle), en su condición de Secretario de Educación Municipal encargado mediante decreto No.4110.20.0045 de febrero 6 de 2009, quien en el presente contrato de compraventa se denomina el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Educación Municipal de una parte y por la otra NELLY DUARTE AMOROCHO también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 63.280.318 de Bucaramanga quien obra en calidad de segundo suplente del gerente y con igual atribución que el gerente, para representar legalmente a la sociedad DATAPOINT EN REESTRUCTURACION, constituida bajo la denominación comercial "INFORMATICA LTDA", mediante escritura pública No. 975 de la notaria primera de Manizales del 30 de Mayo de 1977, inscrita el 31 de marzo de 1987, bajo el numero 208.623 del libro IX, con matrícula mercantil No. 00288510 del 31 de marzo de 1987 actualmente denominada DATAPOIN DE COLOMBIA LTDA, utilizando la denominación DATAPOINT EN REESTRUCTURACION y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar contrato el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-OBJETO:** El objeto de este contrato es el "SUMINISTRO DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES E IMPRESORAS LASER B/N Y AUDIOVISUALES, CON DESTINO A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y LA PARTE ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", ajustado a los precios y contenidos de la propuesta presentada DATAPOINT DE COLOMBIA LTDA el 15 de Diciembre de 2008, la cual para todos los efectos es parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) POR PARTE DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a: 1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, en los pliegos de la Licitación SEM No.004 de 2008 incluyendo el Anexo N°.1 sobre especificaciones técnicas de los pliegos y en la oferta presentada por el CONTRATISTA. 2) Garantizar la buena calidad de los bienes ofertados. 3) Asumir el pago de las obligaciones laborales surgidas con los trabajadores utilizados para cumplir el objeto del contrato. 5) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF. 6) Entregar los bienes del presente contrato en el sitio que para tal fin señale el interventor del contrato y en perfecto estado. B) POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL: Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993: A) Exigir al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. B) efectuar el control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del contrato de Compraventa a través del interventor del contrato, C) efectuar los pagos correspondientes. D) Suministrar al contratista las especificaciones requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato. D) Reservar la suma de \$1.670.832.817,83, para cancelar el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:** El plazo total del contrato se fija en treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, lo cual se hará dentro de los dos días siguientes al pago del anticipo por parte del contratante. Al contratista se le hará entrega de los correspondientes listados con el fin de que la ejecución pueda ser realizada dentro del plazo contractual establecido. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor del contrato corresponde a MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS \$1.670.832.818. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA** autoriza al Municipio de Santiago de Cali, para que, por conducto de su Tesorería General, efectúe los descuentos de Ley, y los conceptos de estampilla Municipales que corresponde a: 1% Prodesarrollo, 2.5% Pro-deportes, 1% pro-hospitales, 2% Pro univalle, 1% Pro

Handwritten signature and initials.



"PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE"
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

LICITACION PÚBLICA SEM - 004-2008

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 4143.3.26.093-2009
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
DE EDUCACION MUNICIPAL Y DATAPOINT EN REESTRUCTURACION.**

cultura, como de aquellos impuestos que por Ley establezca el Gobierno y afecten este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: INTERVENTORÍA:** La Interventoría del contrato la ejercerá un funcionario de la Secretaria de Educación Municipal o un Contratista que para el efecto designe la entidad a quien le corresponderá velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, y ejercerá sus actividades de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. El INTERVENTOR no podrá sin autorización escrita y previa del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONTRATO. Todas las comunicaciones u órdenes del INTERVENTOR serán expedidas o ratificadas por escrito. El Interventor ejercerá entre otras las siguientes actividades: Todas las comunicaciones u órdenes del INTERVENTOR serán expedidas o ratificadas por escrito. El Interventor ejercerá entre otras las siguientes actividades: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) formular por escrito las recomendaciones pendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente con la propuesta de solución a la misma, ante el Despacho del Secretario de Educación Municipal. 4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el Interventor del contrato. 5) Durante La ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. 6) Elaborar y firmar el acta de iniciación previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por parte del contratista. 7) Notificar al Municipio de Santiago de Cali -Secretaria de Educación Municipal la ejecución de los subcontratos si los hubiere. 8) Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del contrato. 9).Estudiar las sugerencias y consultas del CONTRATISTA y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación Municipal. 10) Justificar las actas de modificación si las hubiere. 11) Dar aviso a la Secretaria de Educación Municipal por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del contrato. 12) Elaborar el acta para la liquidación del contrato y dar respuesta al Secretario del Despacho a las observaciones que haga el contratista en la liquidación bilateral y/o unilateral. 13) Si el contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. 14) Los interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del contratista de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 15) Verificar y dejar constancia del cumplimiento del contratista durante la ejecución del contrato y en el momento de liquidar el contrato del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 16) Constatar que la póliza de garantía de los contratos se encuentra aprobada o que el contrato se encuentra firmado y debidamente legalizado. 17) Requerir por escrito al contratista cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones contractuales 18) Informar al contratante con la debida sustentación y justificación cuando el contratista incumpla de manera persistente las obligaciones contractuales pese a los requerimientos de que se trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción contractual correspondiente. **PARÁGRAFO:** El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría Municipal en los términos

[Handwritten signatures and initials]



"PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE"
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

LICITACION PÚBLICA SEM - 004-2008

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 4143.3.26.093-2009
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
DE EDUCACION MUNICIPAL Y DATAPOINT EN REESTRUCTURACION.**

resolución motivada, y se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme el Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUJECION DE LOS PAGOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION-** Los recursos provenientes de los pagos que efectúe el Municipio-SEM deberán consignarse en la cuenta corriente 0121085208 del Banco Colpatria- Red MultiBanca a nombre del patrimonio autónomo FC Informática II No. de NIT **830.053.994-4.** **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL.** En el evento de que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del objeto contractual, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión y el termino de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable de los interventores del contrato y aprobación del Director o a quien este delegue. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATOS:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, le esta prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA este autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor publico encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuara mediante acto administrativo y se notificara y/o comunicara oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el MUNICIPIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **Parágrafo 1:** La administración municipal impondrá directamente la cláusula penal previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. **Contra la resolución que hace efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo 2** La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato se liquidara de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de un mes (1) siguiente a la fecha de terminación del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordena la terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisión y

[Handwritten signature]



"PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE"
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

LICITACION PÚBLICA SEM - 004-2008

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 4143.3.26.093-2009
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
DE EDUCACION MUNICIPAL Y DATAPOINT EN REESTRUCTURACION.**

reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner a fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la Garantía Única del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION UNILATERAL. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del termino, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. En concordancia en lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación por parte la Secretaria de Educación Municipal de las garantías respectivas presentadas por el CONTRATISTA, la Publicación del contrato, acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA- ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: VEEDURIA CIUDADANA. Este Contrato esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y artículo 9 del Decreto 2170 de 2002, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas.

CLAUSULA VIGESIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES : El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del contrato.

Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993). El Incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia nacional de salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: COSTOS Y GASTOS. Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía, la publicación en el boletín Municipal, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO: PAGO DEL IMPUESTO AL TIMBRE Todo contrato superior a \$142.578.000 M/cte valor antes de IVA, deberá liquidar el cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor del contrato (antes de IVA). En el recibo debe relacionar el numero del contrato y cancelar el valor correspondiente en las casillas N°.11 y 12 Banco de Occidente Tesorería General CAM primer piso o se puede efectuar el pago únicamente en efectivo o cheque de gerencia, si este pago se realiza en el Banco de Occidente deberá ser consignado en la cuenta N°.010-087617 a nombre el Municipio de Santiago de Cali, indicando que se realiza dicho pago por impuesto al timbre.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Precisan el alcance del presente contrato, los siguientes documentos: A) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal. B) Fotocopia legible del registro Único Tributario RUT (expedido por la DIAN). C) Antecedentes disciplinarios del representante legal y el de la Sociedad DATAPOINT., expedido por la Procuraduría General de la Nación. D). Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación donde conste que el Representante Legal y la Datapoint de Colombia Ltda. no aparece relacionado en el boletín de responsables fiscales (inciso 3 artículo 60



"PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE"
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

LICITACION PÚBLICA SEM - 004-2008

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 4143.3.26.093-2009
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
DE EDUCACION MUNICIPAL Y DATAPOINT EN REESTRUCTURACION.**

Ley 610 de 2000). E) Fotocopia del Pasado Judicial del Representante Legal vigente expedido por el DAS. F) Formato de Hoja de Vida Única debidamente diligenciado del Representante Legal y de la Persona Jurídica. G) La póliza de Garantía única y acto administrativo de aprobación. H) Efectuar el pago de los derechos de publicación en el boletín oficial en la oficina de comunicaciones del Municipio de Santiago de Cali Sótano CAM. I) Recibo de cancelación del impuesto al timbre. J) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena ICBF y Cajas de Compensación Familia Cuando corresponda. K) Estudios Previos. L) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos necesarios para la firma del contrato. M) La propuesta y sus anexos. N) Certificado de Cámara y Comercio. O) La Resolución de Adjudicación No. 11317 de fecha 29 de Diciembre de 2008 expedida por el Secretario de Educación Municipal P) Todos los demás documentos que se generaron en las condiciones generales de la oferta y los que se generen en razón a la suscripción de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACION: Se señala como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali y se notificará a las partes en las siguientes direcciones: El Contratante en Torre Alcaldía Piso 8º. Secretaria de Educación CAM, el Contratista en: PARQUE EMPRESARIAL TECNOLOGICO KM2 VIA MEDELLIN TORRE B PISO 5 VIA SIBERIA – COTA (CUNDINAMARCA). **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista mantendrá indemne al municipio de santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daño o lesión a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los ²³ días del mes de febrero del año 2009. Por el Municipio,


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali


VICTOR MANUEL CABRERA VASQUEZ
Secretario de Educación Municipal

Contratista,


NELLY DUARTE AMOROCHO

C.C. No. 63.280.318 de Bucaramanga
Representante Legal de Datapoint en Reestructuración.

Proyecto: Ma Rosario Hurtado.
Aprobó: Victor Manuel Cabrera Vasquez
Reviso: Direc. Jurídica de la Alcaldía.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225528

FECHA:

10 DE MARZO DE 2004

CODIGO DE INGRESO

057

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

ASOCIACION CESAR CONTO

C.C ó NIT.

505010964-1

CONCEPTO USR 2009/03/10 10:29:24

CONTRATO DE EDUCACION CONTINUA - 2008
CONTINUIDAD DE DIC. / 08, 2008
VALOR \$ 570.772.500

SUMA A PAGAR (\$ 99380), EN LETRAS

noventa y nueve mil trescientos ochenta

CODIGO COM

BRUNO GONZALEZ
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
PTO. REC. CAJA 01/19 MAR 2009 554



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1108-2008

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION-
CONTRATISTA.	ASOCIACIÓN CÉSAR CONTO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO CESAR CONTO
NIT	805,010,969-4
VALOR.	QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$510.772.500)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circuito de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra ASOCIACIÓN CÉSAR CONTO, con NIT No.805,010,969-4, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por EFRAÍN JESÚS VALENCIA MOSQUERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16'628.465 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que se encuentra demostrada la insuficiencia para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali, según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación (poner esto en el análisis de conveniencia/plan de matrícula. L. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1176 de 2.007, en su artículo 30, solo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. El presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cm Torre Alcaldía Piso 8, Corredor 660-32-28
www.cali.gov.co email: educamun@cali.gov.co



Santiago de Cali

Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

SEM-PS-4143.2.26.1108-2008

cumplimiento de las directrices y disposiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, en el Establecimiento Educativo COLEGIO CESAR CONTO en la sede ubicada en la Carrera 1 G # 72 50, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 1380 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, para la iniciación del año lectivo 2008-2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes).

CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se derivan, las partes acuerdan que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los alumnos beneficiarios, a los cuales se refiere el anexo 1, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, a los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura determinados y asignados exclusivamente por la Secretaría de Educación en el anexo 1, y que se encuentren previamente inscritos en el SIMAT y/o en el sistema de registro que se establezca, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Municipal. 2. Contar con la respectiva licencia de funcionamiento vigente para cada una de las sedes educativas que van a ser destinadas para la prestación del servicio público educativo, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la anteriormente indicada. 3. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario de cada establecimiento educativo, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo, en todo caso, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. 4. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los alumnos beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar oportunamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional y la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. Abstenerse de hacer cobros adicionales a los estudiantes durante el año lectivo por ningún concepto, con excepción de los cobros expresamente autorizados en la Resolución de Costos o derechos educativos autorizados para el sector oficial. Los cobros a los estudiantes por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas, y que complementen al Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. EL CONTRATISTA



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam. Torre Alcaldía Piso 8º. Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co





Siempre de Cali

Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

SEM-PS-4143.2.26.1108-2008

se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él mismo, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 17. Tener la calidad de elegible en el banco de oferentes vigente de la entidad territorial a la firma del presente contrato; 18. Acompañar de manera activa a la comunidad educativa de la institución en su fortalecimiento y en la formación de todas las instancias de participación del gobierno escolar, atendiendo lo preceptuado por la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 de 1994; 19. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un tercer informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los alumnos beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificado en situación de desplazamiento o documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los alumnos beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 20. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 21. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro, autorizada por el ICFES, para ofrecer el programa, con excepción del personal docente contratado para preescolar y primaria que podrá tener la calidad de Normalista. 22. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 23. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 23.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad. 23.2. Aceptar la asesoría que le brinde la Secretaría de Educación Municipal, seguir y cumplir sus recomendaciones y sugerencias. 23.3. Contar con personal competente, idóneo y necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, remunerándolos de acuerdo con su formación académico profesional y cumplir con las obligaciones aquí pactadas conforme lo estipulado en los lineamientos técnico – administrativos y los estándares de los servicios, y a mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social. 23.4. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes beneficiarios de la cobertura educativa y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. 23.5. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los alumnos beneficiarios del programa, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 24. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los alumnos que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. (Ejemplo, el informe que se presente dentro de los 10 primeros días de septiembre, será de los niños que faltaron el mes de agosto). Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los alumnos; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del alumno, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 25. Llevar contabilidad por un sistema de costos que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de finalización del periodo contratado. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995. 26. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 27. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijara de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 28. **REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio



CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Alcaldía Piso 8º, Corredor 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 29. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 30. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 31. Mantener durante la ejecución del contrato, condiciones mínimas de calidad tales como y sin limitarse a ellas: a) Idoneidad de los docentes contratados por la institución, que deberá acreditarse con el título de cada uno de ellos, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro, autorizada por el ICFES para ofrecer el programa académico que otorgue el título de Normalista, o superiores en educación o afines, otorgado por una universidad con registro autorizada por el ICFES b) Pagar a sus docentes vinculados, como salario o contraprestación un valor que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente. 32. Permitir a la Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, que en cualquier momento y sin previo aviso, visite las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y los términos del contrato. 33. Cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan derecho sus empleados de conformidad con las normas laborales y deberá presentar al interventor los documentos de desprendibles de pago que acrediten tal cumplimiento conforme a la ley. 34. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de Costos para cada establecimiento educativo privado. Por lo cual deberán abstenerse de realizar cobros adicionales. 35. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 36. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 37. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la planta física que el contratista utilizará para la prestación del servicio público educativo en la modalidad de ampliación de cobertura es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, la tenencia y utilización de la misma por parte de la **ASOCIACIÓN CÉSAR CONTO** será objeto de regulación posterior por parte del contratante a lo cual se subordinará anticipadamente el contratista con la firma del presente documento. **CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo; 4. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 5. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 6. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia; 7. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$510.772.500)** valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 1380 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º, Corredor 660-32-28
www.cali.gov.co; email: educacion@cali.gov.co



Santiago de Cali

Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLAUSULA SEPTIMA.- TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo del Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008. **CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA UNDÉCIMA. - DE LA SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARAGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARAGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RELACION CONTRACTUAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de





dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTIAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACION, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Por el 100% del valor del pago anticipado, por el término de la vigencia del contrato y seis meses más. **B) DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **C) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **D) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **E) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** Será desarrollada por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial Certificada o quien él designe. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales; el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaria de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el estatuto de contratación estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaria de Educación (anexo 1); c. Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaria de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERVENTORIA.** El presente contrato estará sometido a la INTERVENTORÍA que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación realice directamente o contrate para el programa de ampliación de cobertura educativa. En consecuencia, EL CONTRATISTA acepta que la interventoría contratada comprende todo el periodo contratado, independientemente de la fecha en que se suscriba el acta de inicio entre el interventor y el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaria de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PRIMERA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Celular 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1108 - 2008

Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los once (11) días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

EFRAÍN JESÚS VALENCIA MOSQUERA
Representante Legal



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225529

FECHA:

10 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

ASOCIACION CESAR CORTO

C.C 6 NIT.

205010969-4

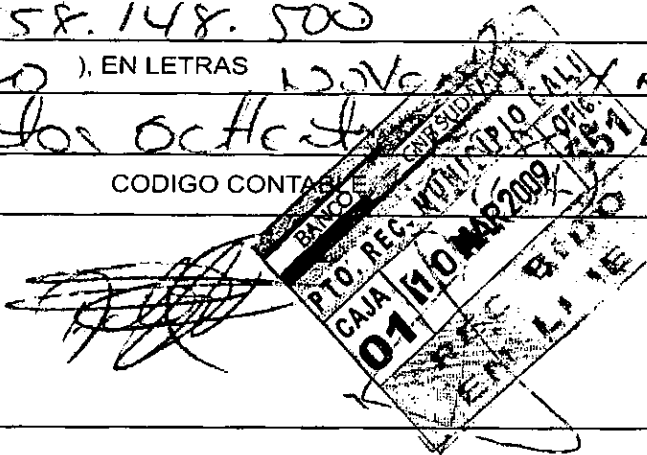
CONCEPTO: 034 2009/03/10 10:25:24

Contrato DC EDUCACION 109 -
2008 - CONTINUIDAD DE DE A
ABRIL 109. Parcial
VALOR \$ 558.148.500

SUMA A PAGAR (\$ 99.350), EN LETRAS

noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos

CODIGO CONTAS





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.1109-2008

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION-
CONTRATISTA.	ASOCIACIÓN CÉSAR CONTO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CENTRO ETNOEDUCATIVO ANTONIO MACEO PIZAMOS 1
NIT	805,010,969-4
VALOR.	QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$558.148.500)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra ASOCIACIÓN CÉSAR CONTO, con NIT No.805,010,969-4, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por EFRAÍN JESÚS VALENCIA MOSQUERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16'628.465 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalencia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que se encuentra demostrada la insuficiencia para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali, según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación (poner esto en el análisis de conveniencia/plan de matrícula. L. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1176 de 2.007, en su artículo 30, solo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. El presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el

1



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º, Comunicador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



Santiago de Cali

Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.1109-2008

cumplimiento de las directrices y disposiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, en el Establecimiento Educativo CENTRO ÉTNOEDUCATIVO ANTONIO MACEO PIZAMOS 1 en la sede ubicada en la Carrera 28 G # 122 D 00, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 1508 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, para la iniciación del año lectivo 2008-2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes).

CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se derivan, las partes acuerdan que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los alumnos beneficiarios, a los cuales se refiere el anexo 1, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, a los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura determinados y asignados exclusivamente por la Secretaría de Educación en el anexo 1, y que se encuentren previamente inscritos en el SIMAT y/o en el sistema de registro que se establezca, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Municipal. 2. Contar con la respectiva licencia de funcionamiento vigente para cada una de las sedes educativas que van a ser destinadas para la prestación del servicio público educativo, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la anteriormente indicada. 3. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario de cada establecimiento educativo, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo, en todo caso, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. 4. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 5. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 6. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los alumnos beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 7. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 8. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 9. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 10. Aportar oportunamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional y la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 11. Abstenerse de hacer cobros adicionales a los estudiantes durante el año lectivo por ningún concepto, con excepción de los cobros expresamente autorizados en la Resolución de Costos o derechos educativos autorizados para el sector oficial. Los cobros a los estudiantes por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas, y que complementen al Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 12. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 13. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 14. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 15. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al





Escudo de Cali

Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.1109-2008

respecto 16. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él mismo, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 17. Tener la calidad de elegible en el banco de oferentes vigente de la entidad territorial a la firma del presente contrato; 18. Acompañar de manera activa a la comunidad educativa de la institución en su fortalecimiento y en la formación de todas las instancias de participación del gobierno escolar, atendiendo lo preceptuado por la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 de 1994; 19. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un tercer informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los alumnos beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificado en situación de desplazamiento o documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los alumnos beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 20. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 21. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro, autorizada por el ICFES, para ofrecer el programa, con excepción del personal docente contratado para preescolar y primaria que podrá tener la calidad de Normalista. 22. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 23. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 23.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad. 23.2. Aceptar la asesoría que le brinde la Secretaría de Educación Municipal, seguir y cumplir sus recomendaciones y sugerencias. 23.3. Contar con personal competente, idóneo y necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, remunerándolos de acuerdo con su formación académica profesional y cumplir con las obligaciones aquí pactadas conforme lo estipulado en los lineamientos técnico - administrativos y los estándares de los servicios, y a mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social. 23.4. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes beneficiarios de la cobertura educativa y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. 23.5. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los alumnos beneficiarios del programa, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 24. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los alumnos que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. (Ejemplo, el informe que se presente dentro de los 10 primeros días de septiembre, será de los niños que faltaron el mes de agosto). Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los alumnos; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del alumno, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 25. Llevar contabilidad por un sistema de costos que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de finalización del período contratado. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995. 26. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 27. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijara de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 28. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º, Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co





Santiago de Cali

Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.1109-2008

educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 29. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 30. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 31. Mantener durante la ejecución del contrato, condiciones mínimas de calidad tales como y sin limitarse a ellas: a) Idoneidad de los docentes contratados por la institución, que deberá acreditarse con el título de cada uno de ellos, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro, autorizada por el ICFES para ofrecer el programa académico que otorgue el título de Normalista, o superiores en educación o afines, otorgado por una universidad con registro autorizada por el ICFES b) Pagar a sus docentes vinculados, como salario o contraprestación un valor que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente. 32. Permitir a la Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, que en cualquier momento y sin previo aviso, visite las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y los términos del contrato. 33. Cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan derecho sus empleados de conformidad con las normas laborales y deberá presentar al interventor los documentos de desprendibles de pago que acrediten tal cumplimiento conforme a la ley. 34. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de Costos para cada establecimiento educativo privado. Por lo cual deberán abstenerse de realizar cobros adicionales. 35. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 36. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 37. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. PARÁGRAFO TERCERO.- Teniendo en cuenta que la planta física que el contratista utilizará para la prestación del servicio público educativo en la modalidad de ampliación de cobertura es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, la tenencia y utilización de la misma por parte de la ASOCIACIÓN CÉSAR CONTO será objeto de regulación posterior por parte del contratante a lo cual se subordinará anticipadamente el contratista con la firma del presente documento. CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo; 4. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 5. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 6. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 7. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$558.148.500) valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 1508 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados PARÁGRAFO. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio,**



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

Handwritten signature



Santiago de Cali

Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.1109-2008

corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLAUSULA SEPTIMA.- TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo del Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008. **CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA UNDÉCIMA. - DE LA SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele. **PARAGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARAGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RELACION CONTRACTUAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de

5



CALI. UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8° Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTIAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACION, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Por el 100% del valor del pago anticipado, por el término de la vigencia del contrato y seis meses más. **B) DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **C) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **D) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **E) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** Será desarrollada por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial Certificada o quien él designe. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el estatuto de contratación estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERVENTORIA.** El presente contrato estará sometido a la INTERVENTORIA que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación realice directamente o contrate para el programa de ampliación de cobertura educativa. En consecuencia, EL CONTRATISTA acepta que la interventoría contratada comprende todo el periodo contratado, independientemente de la fecha en que se suscriba el acta de inicio entre el interventor y el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PRIMERA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Comunicador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.1109-2008

oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. TRIGÉSIMASEGUNDADOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los once días del mes de diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Efraín Valencia M
EFRAÍN JESÚS VALENCIA MOSQUERA
Representante Legal



**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL HOGAR INFANTIL "LOS
CALEÑITOS "**

Entre los suscritos a saber **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 6.342.414 La Cumbre (Valle), en mi condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como representante legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta de Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1 de Enero de 2008 y **ARTURO FERNANDO BARCO DIAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.845, en su condición de Director de Desarrollo Administrativo, quien en el presente Convenio de Cooperación se denomina el Municipio - Dirección de Desarrollo Administrativo de una parte y por la otra, **EL HOGAR INFANTIL " LOS CALEÑITOS "**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 0585 del 16 de Abril de 1980, proferida por la Gobernación del Valle del Cauca, con Nit. No. 890.317.980-4, representada para los efectos del presente convenio por la señora **CATALINA REBOLLEDO BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.878.956 expedida en Cali (Valle), según certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Valle del Cauca con fecha 30 de Septiembre de 2008, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **LA INSTITUCION**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales. b) Que la Constitución Política establece en su artículo 44 de los derechos fundamentales de los niños entre otros: La vida, la integridad física, la salud, seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, la educación y la cultura, enunciando que dichos derechos prevalecen sobre los derechos de los demás; c) Que el Código del Menor señala en sus artículos 3 y 7, los derechos de los menores señalando la obligatoriedad de recibir la educación necesaria para su formación integral hasta el 9 grado de educación básica, orientada a desarrollar la personalidad y facultades del menor, con el fin de prepararlo para una vida adulta activa; d) Que en el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 - 2011, establece que es principio fundamental garantizar el derecho a la educación de calidad, superando el paradigma de la enseñanza y fortaleciendo el del aprendizaje, valorando las potencialidades y el talento humano como fuente de riqueza social y cultural, estimulando el emprendimiento, la creación y la investigación como pilares esenciales para el desarrollo de la educación básica, siendo necesario aunar esfuerzos entre la Institución Hogar Infantil " Los Caleñitos " y el Municipio de Santiago de Cali con el fin de brindar a los hijos de los servidores públicos del Municipio de Santiago de Cali, la posibilidad de tener un desarrollo integral en los aspectos biológico, cognitivo, psicomotriz, socio afectivo, artístico, espiritual y en valores, que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos y sus familias; e) Que el decreto 0203 de 2001 establece en su artículo 66 como responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Administrativo, el diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación, motivación y bienestar social de los servidores públicos de la Administración Central; f) Que se debe entender que el bienestar social no sólo corresponde a los servidores públicos que laboran al servicio de la Administración Municipal sino igualmente a su grupo familiar, g) Que el Decreto 3129 de 1968 establece para

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL HOGAR INFANTIL "LOS
CALEÑITOS "**

servidores públicos y sus familias programas de Bienestar Social relativos a la vivienda, la educación, la salud y la recreación, con el objeto de elevar su nivel de vida y de propender a su mejoramiento social y cultural, h) Que el Hogar Infantil Los Caleñitos ha manifestado su intención de celebrar con el Municipio de Santiago de Cali un Convenio de Cooperación con el objeto de aunar esfuerzos para continuar atendiendo la cobertura de trescientos (300) niños, brindándoles atención integral en educación, nutrición, y cuidados de salud, hábitos e higiene en los niveles de Caminantes, Párvulos y Preescolar, para suplir la demanda de cupos de los servidores públicos del Municipio de Santiago de Cali y el área de influencia de la Institución con los hijos de las madres solteras y madres cabezas de familia, que no cuentan con personas idóneas para encargarles el cuidado de sus hijos, durante la jornada laboral o de estudio; i) Que es propósito de las dos entidades contribuir al bienestar social de las familias de los servidores públicos del Municipio de Santiago de Cali que les permita mejorar sus condiciones de vida, brindándoles a sus hijos una atención integral con el fin de propiciar su adecuado crecimiento, desarrollo físico e intelectual durante la jornada laboral de los padres que prestan sus servicios al ente territorial. j) Que durante mas de veinte (20) años, el Hogar Infantil " Los Caleñitos ", viene brindando educación y atención integral a los hijos de los servidores públicos, constituyéndose en un valioso aporte que redundo en el bienestar social del personal que labora al servicio de la Administración Municipal, k) Que teniendo de presente que los convenios de cooperación están soportados en lo ordenado por los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, con el fin de que las entidades puedan intercambiar servicios y desarrollar actividades conjuntas. L) Que en contraprestación al aporte del Municipio, el Hogar Infantil los Caleñitos aportará el 54% del valor total para el sostenimiento del hogar infantil en lo que corresponde a la vigencia de 2009. M) Que de conformidad con el soporte técnico anexo a la propuesta suscrita por la directora del Hogar Infantil los Caleñitos, se deduce que del presupuesto mensual que demanda la atención integral de un pre-escolar que es de \$385.086 pesos el Municipio aporta \$126.815 pesos y lo demás lo cubre el Hogar Infantil a través de los Aportes del padre de familia y los aportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. N) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Aunar esfuerzos con el fin de brindar bienestar social a los trescientos (300) niños (hijos de los servidores públicos del Municipio de Santiago de Cali, y de madres solteras y madres cabezas de familia del área de influencia de la Institución Hogar Infantil " Los Caleñitos ", en su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognitivo, sicomotriz, socio afectivo, artístico, espiritual y en valores en los niveles de caminantes (50) niños, párvulos (138) niños y preescolar (112) niños, de acuerdo con la propuesta presentada por esta Institución y que hace parte integrante de este convenio.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: En cumplimiento del objeto del presente convenio, **EL HOGAR INFANTIL "LOS CALEÑITOS"** se obliga a: 1) Brindar capacitación a trescientos (300) niños, hijos de los servidores públicos del Municipio de Santiago de Cali y de madres solteras y madres cabeza de familia, en los niveles de Caminantes, Párvulos y Preescolar, discriminados así: Caminantes 50 niños, Párvulos 138 niños y Preescolar 112 niños. 2) Proporcionar a los menores de edad una atención integral mediante el conjunto de

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL HOGAR INFANTIL “LOS
CALEÑITOS “**

acciones en educación, nutrición y cuidados de salud, hábitos e higiene. 3) Brindar alimentación balanceada y oportuna, suministrándoles desayuno, almuerzo y entredía, teniendo en cuenta que la jornada diaria es de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. 4) Mantener las instalaciones en buen estado para que se brinde un excelente servicio. 5) Entregar un informe detallado de la inversión de los recursos entregados por el Municipio de Santiago de Cali al Hogar Infantil “Los Caleñitos “. 6) Mantener al frente de la Institución, personal educativo altamente calificado, como el Personal Administrativo y de Apoyo Logístico, para el buen desarrollo del objeto contratado. 7) El Hogar Infantil “Los Caleñitos “, brindará los servicios en las áreas de Nutrición y Salud, área pedagógica y área de educación a Padres de Familia con miras a una integración real y permanente entre el grupo familiar y el Hogar Infantil. **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** se obliga a: 1) Prestar la colaboración a la entidad contratista tendiente a la buena y completa ejecución del convenio; 2) Proporcionar los recursos aportando la suma de **QUINIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 506.000.000.00)**, con cargo al código presupuestal No.4122/0-1201/210398013101/04019999999, disponibilidad presupuestal No. 3700003744 de Enero 26 de 2009, expedido por la Dirección de Desarrollo Administrativo, para la ejecución del convenio. 3) Apoyar y respaldar al Hogar Infantil Los Caleñitos para conseguir, por sus propios medios y para mayor alcance y cobertura el patrocinio por parte de terceras entidades para el Cumplimiento de su objeto social, 4) Las demás que se deriven del presente Convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL APORTE Y FORMA DE PAGO:** De conformidad con el soporte técnico de la propuesta presentada por la directora del Hogar Infantil, el convenio tiene un valor total de MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.094.784.000,00), de los cuales el Municipio de Santiago de Cali hace un aporte de QUINIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 506.000.000.00) que el Municipio entregará al HOGAR INFANTIL “LOS CALEÑITOS” de la siguiente manera: Un pago anticipado por valor de (\$ 253.000.000) DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del convenio; la suma de (\$101.200.000) CIENTO UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS tres meses después de iniciarse la ejecución del convenio, la suma de (\$101.200.000) CIENTO UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS seis meses después de haberse iniciado la ejecución del convenio y la suma de (\$50.600.000) CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, a la finalización del presente convenio **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución de este convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al programa anual mensualizado de caja (PAC). **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento del Decreto 1819 de Octubre 30 de 1997 El CONTRATISTA, autoriza al Municipio de Santiago de Cali – DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, para que se descuenta del valor a pagar los dineros que esta Institución adeude por concepto de impuestos municipales a la fecha de la suscripción de este convenio. **CLAUSULA CUARTA: SUJECION A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los pagos al presente convenio se subordinan a las apropiaciones presupuestales y se realizarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, imputable al rubro Código Presupuestal No 4122/0-1201/210398013101/04019999999 Disponibilidad Presupuestal No. 3700003744, de Enero

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL HOGAR INFANTIL "LOS
CALEÑITOS "**

26 de 2009, expedido por la Dirección de Desarrollo Administrativo. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente convenio se subordinarán a la presente disponibilidad y al programa anual mensuáizado de caja P.A.C. **PARAGRAFO:** Los dineros que reciba el hogar Infantil LOS CALEÑITOS por concepto de aporte del Municipio para el bienestar social y educativo de los hijos de los servidores públicos del Municipio de Santiago de Cali y de madres solteras y madres cabezas de familia del área de influencia del hogar Infantil Los Caleñitos, se aplicarán en su totalidad a los gastos que demande el mismo.

CLAUSULA QUINTA: DURACION Y VIGENCIA: El término de duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2009 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Dirección de Desarrollo Administrativo una garantía única que avale el cumplimiento de todas las Obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una compañía de Seguros, legalmente autorizada para funcionar en Colombia o por una garantía la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos, se ajustará a los límites existencia y extensión del riesgo amparado, para lo cual se cubren los siguientes riesgos: 1) **DE CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del convenio por una cuantía del 20% del valor del mismo por una vigencia igual al plazo del convenio mas el plazo para su liquidación. Parágrafo. Esta garantía se podrá renovar dentro de los mismos términos por cuantías proporcionales en el evento de que requiera una prórroga. 2) **DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** De pago de salarios y prestaciones sociales: El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, será igual cuando menos al ocho (8%) por ciento del valor total del convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más. 3) **DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por el veinte (20%) por ciento del valor del convenio y su vigencia será por todo el periodo de ejecución hasta su liquidación. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez (10) por ciento del valor del convenio y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **DEL PAGO ANTICIPADO:** Por el cien (100%) por ciento del pago anticipado y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION:** No podrá cédese total o parcialmente los compromisos adquiridos en el presente convenio, sin autorización previa y escrita del Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA OCTAVA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control de este convenio será ejercida por la Subdirectora de Recurso Humano quien tendrá las funciones que legalmente le corresponden, entre las cuales está 1. Exigir el cumplimiento del objeto del presente convenio, solicitándole al HOGAR INFANTIL " LOS CALEÑITOS " , la información y documentación que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto contratado; 2. Realizar el acta de inicio y de liquidación del presente convenio, 3. Verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. 4. Comunicar a la Dirección de Desarrollo Administrativo en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio. 5. Solicitar un informe mensual de la ejecución del presente convenio. 6. Solicitar todos los pagos por concepto de SALUD, PENSION, A.R.P. SENA, I.C.B.F. subsidio

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL HOGAR INFANTIL "LOS
CALEÑITOS "**

familiar y subsidio de transporte, de conformidad a lo ordenado por el artículo 92 del Decreto 356 de 1994 y Decreto 73 de 2002, en concordancia con lo previsto en la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007 artículo 23 que reforma la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA NOVENA: SUSPENSION Y MODIFICACION: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del convenio y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público, para la cual se suscribirá un acta en la cual conste tal determinación. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:**

El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes intervinientes y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de la aprobación de la garantía única por parte del Director de Desarrollo Administrativo y de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

CLAUSULA DE TERMINACION: 1) Son causales de terminación del presente convenio el incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes intervinientes. 2) La expresión voluntaria de común acuerdo de las partes manifestada a través de documento escrito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO:** 1) Análisis de justificación y conveniencia. 2)

Decreto del señor Alcalde Encargado N° 411.20.0010 de Enero 20 de 2009 y Decreto de Nombramiento del Director de Desarrollo Administrativo. 3) Fotocopia de los Estatutos del Hogar Infantil "LOS CALEÑITOS ". 4) Fotocopia de la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Valle del Cauca donde certifica el reconocimiento de Personería Jurídica de la Entidad sin ánimo de lucro denominada HOGAR INFANTIL " LOS CALEÑITOS ". 5) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal del Hogar Infantil "LOS CALEÑITOS. 6) Fotocopia del número de identificación tributaria. 7) Fotocopia de la Resolución No. 0585 del 16 de Abril de 1980 proferida por la Gobernación del Valle del Cauca donde se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada HOGAR INFANTIL "LOS CALEÑITOS ". 8) Propuesta del HOGAR INFANTIL "LOS CALEÑITOS ". 9) Hoja de Vida de la función pública. 10) Disponibilidad Presupuestal No. No. 3700003744 de Enero 26 de 2009. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: Las partes contratantes declaran que se trata de un Convenio de Cooperación; es decir, se establece que no existe relación entre EL CONTRATISTA y las personas que esta Institución contraté, en consecuencia no, habrá lugar al pago de prestación Social alguna. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Esta Institución declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni ella ni los integrantes de la Junta Administradora se hallan incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18). **CLAUSULA DECIMA QUINTA: COSTOS.** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de la Institución y serán descontados del pago que se efectúe. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

El presente convenio de cooperación se regirá en lo pertinente por las Normas Contenidas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA:**

Las partes que suscriben el presente convenio, acuerdan que aquellas diferencias y

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL HOGAR INFANTIL "LOS
CALEÑITOS "**

discrepancias que surjan por razón de la celebración del presente convenio y su ejecución, desarrollo o liquidación, serán sometidas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

DECIMA OCTAVA CLAUSULAS EXCEPCIONALES: El municipio de Santiago de Cali podrá dar por terminado el presente convenio de cooperación de conformidad con los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El Municipio - Direccion de Desarrollo Administrativo podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la INSTITUCION que afecten en forma grave el convenio y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 ley 80 - 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali - Direccion de Desarrollo Administrativo, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir alguna acto hecho por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006, "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la ley 548 de 1994, la ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". De igual manera se podrá declarar la caducidad del convenio por incumplimiento de las obligaciones de la entidad relativas a mantener la suficiencia de la garantía, la cual consiste en la ampliación de la garantía, o de la obligación de obtener su renovación de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO I.** en caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización par ala entidad quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecida en la ley 80 de 19993, modificada por la ley 1150 de 2007. la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificara personalmente a la institución o a su representante o apoderado conforme al decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía Gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la ley 80 de 1993. **VIGESIMA: TERMINACION Y LIQUIDACION:** El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) A solicitud por una de las partes por lo menos con un (1) mes de anticipación, la cual debe contar con el visto bueno del interventor. 3) Por caso fortuito o por fuerza mayor debidamente comprobado. 4) Por mutuo acuerdo. 5) Por incumplimiento de las obligaciones del convenio por alguna de las partes. En los eventos que se requiera se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el Convenio, se procederá a su liquidación dentro de los dos meses siguientes. **VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA:** El presente convenio de cooperación podrá prorrogarse si a juicio del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO así lo requiere el desarrollo del mismo. La prórroga será previa al vencimiento del contrato, requiriéndose el concepto del Interventor debidamente sustentado. Para el efecto será necesario suscribir un adicional y tener en cuenta las limitaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SEGUNDA: VEEDURIA CIUDADANA:** este convenio esta sujeto a al vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL HOGAR INFANTIL "LOS
CALEÑITOS "**

1993, modificada con la ley 1150 de 2007 y artículo 9 del Decreto 2170 de 2002.
VIGESIMA TERCERA INDEMNIDAD: el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** la institución HOGAR INFANTIL "LOS CALEÑITOS". Deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo Establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual Será verificado por el interventor o supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del ministerio de protección social o la superintendencia nacional de salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003. **VIGESIMA QUINTA: COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta de la institución la constitución de la garantía única, la publicación en el diario único de contratación pública, el pago del impuesto de timbre y todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este convenio, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente convenio, las partes acordamos la designación del municipio de Santiago de Cali como domicilio. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los ____ días del mes de ____ de dos mil nueve 2009.

EL MUNICIPIO


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali


ARTURO FERNANDO BARCO DIAZ
Director Desarrollo Administrativo

HOGAR INFANTIL LOS CALEÑITOS


CATALINA REBOLLEDO B.
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225535

FECHA:

10 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

FUND. EDUCOGESS

C.C ó NIT.

805027267-7

CONCEPTO: 02* 2009/03/10 11:08:38

CONCEPTO DE EDUCACION
2008. CONTINUIDAD DE D... D ABM.
2009
Valor \$ 62.181.000

CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCIARIA
000002 057 1130667037 000113273

99,390.00 EF


Morosa

SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS

NOVENA Y NUEVE

mil trescientos ochenta pesos oct.

CODIGO CONTABLE



CANJE/23
BANCO DE OCCIDENTE
BAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
03 10 MAR 2009
EVALUO
GACIAS (C)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1084 - 2008

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA INCOGESA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	INSTITUTO TECNICO COMERCIAL GENERAL SANTANDER
NIT	805,027,267-7
VALOR.	SISENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MTE. (\$62,181,000.00)

Entre los suscritos a saber: **JOSE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARCO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA INCOGESA**, con NIT No. **805,027,267-7**, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ABRAHAM CANDIA SANCHEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **14,988,206** de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalencia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la



1/22907
 15/27470

[Handwritten signature]

demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se derivan, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **INSTITUTO TECNICO COMERCIAL GENERAL SANTANDER** en la sede ubicada en la **Calle 75 # 8 A 13**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a **168** estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto



deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados, acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento



continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del



[Handwritten signature]

programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MCTE. (\$62,181,000.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 168 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos



necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El



Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ABRAHAM CANDIA SANCHEZ
Representante Legal



CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y, la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3). h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J.



[Handwritten signature]

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225536

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

10 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

FUND. EDUC. JOSE CELESTINO APOTIS 807010771-3

CONCEPTO: 2009/03/10 12:18:57

CONCEPTO DE EDUCACION CONTINUIDAD DE DIC. 108 A 99,360.00 EF
VALOR \$361.573.425. Noreal

SUMA A PAGAR (\$ 99360), EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS

MIL TRESCIENTOS DOLARES EN DOLARES ESTADOS UNIDOS

CODIGO CONTABLE



CANJE
BANCO DE OCCIDENTE
CAS TERCERA MONEDA
RECAUDO EN LINEA
Cts 10 MAR 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA JOSÉ CELESTINO MUTIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO FRANCISCO ELADIO RAMIREZ
NIT	805,010,771-3
VALOR.	TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$361513425,00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acreditó con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS**, con NIT No. 805,010,771-3, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **HECTOR JAMES ZUÑIGA NAZARENO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94,401,327 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia



1/22926
 45/22497

R
 9

de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO FRANCISCO ELADIO RAMIREZ** en la sede ubicada en la Carrera 26 c 1 # 76 - 35, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 1127 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por



92 h

lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.

12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.

13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.

14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.

16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994;

17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);

18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;

19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento



3

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM - PS 4143.2.26.1103- 2008

Cali Saludable y Educativa
Secretaría de Educación Municipal

continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del



CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Alcaldía Piso 8º, Comandante 060 32-28
www.cali.gov.co e-mail: educacion@cali.gov.co

9/11

programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$361513425,00)** valor que resulta de multiplicar \$ **61.950,00** correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 1127 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estar en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a

\$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación



6
L A

jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3). h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de



gjh

los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El **CONTRATISTA**, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el **CONTRATISTA**, éste declara a paz y salvo al **CONTRATANTE**, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el **CONTRATISTA**, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

HECTOR JAMES ZUNIGA NAZARENO
Representante Legal

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: cal@cali.municipal.gov.co

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225537

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

10 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

CORPORACION EDUCATIVA VALEDUNA 8050255-2-1

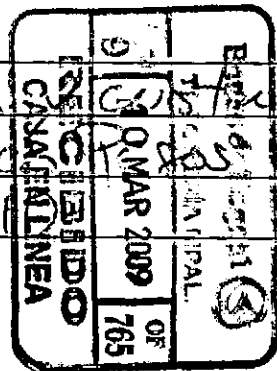
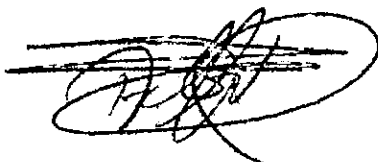
CONCEPTO: 2009/03/10 11:13:57

CONTRATO DE EDUCACION CONTINUIDAD DE D.C. 108
VALOR \$ 179.634

SUMA A PAGAR (\$ 179.634), EN LETRAS

179.634 / quinientos treinta y cuatro mil setenta y cuatro

CODIGO CONTABLE (3)





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1292 - 2008

 1/23271
 45/27988

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA LUISA VALENTINA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO TECNICO JUVENIL DEL VALLE
NIT	805,025,522-1
VALOR.	CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$179.634.000)

Entré los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN EDUCATIVA LUISA VALENTINA**, con NIT No.805,025,522-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **SULIA GUERRERO MENA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31,834,612 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares. G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que **EL CONTRATISTA** cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por **EL CONTRATANTE**, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO TECNICO**



JUVENIL DEL VALLE en la sede ubicada en la Carrera 26 H3 #72 W 57, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 560 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 – 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su



4/2



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1292 - 2008

calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 28. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 29. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 30. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 31. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa, privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$179.634.000)** valor que resulta de multiplicar \$ 68.250.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1292 - 2008

contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 560 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO**. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO**: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A**. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B**. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO**. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO**. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**



CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Alcaldía Piso 8º. Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2) f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)**



5



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1292 - 2008

Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.


Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali


MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


JULIA GUERRERO MENA
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225538

FECHA:

10 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

037

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

FUND. E. NTAEN SAN DE LA PROVIDENCIA 905038645-2

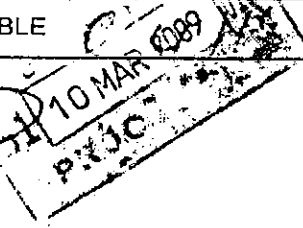
CONCEPTO: 103* 2009/03/10 11:46:02

CONTRATO DE EDUCACION DE CONTINUIDAD DE D.C. 1087781/109.
VALOR \$ 57.359.505. Normal

SUMAA PAGAR (\$ 99.250), EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS EF.

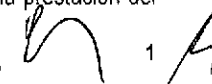
CODIGO CONTABLE



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA
INSTITUCION EDUCATIVA	CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT	805,028,645-2
VALOR.	CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$57,359,505.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA**, con NIT No. **805,028,645-2**, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SOLARTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **31,910,020 de Cali (Valle)**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del



1/23187
 4927874


servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **CENTRO EDUCATIVO AUTÓNOMO** en la sede ubicada en la Calle 99 A # 20-40, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 197 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que

g²h

le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa, y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón



3
LH

de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendario siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del



programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$57,359,505.00) valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 197 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos sopórtes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las



9⁵ / 14

obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes,



6

contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan



97

parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el Boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

MARTHA CECILIA SANCHEZ SOLARTE
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225539

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

10 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

FUNDO DE G.S. FRANCISCO SERRANO DE LA PROV

805628645-2

CONCEPTO 2009/03/10 11:43:07

CONTRATO DE EDUCACION CONTINUIDAD DE DIC. / 08 - 2008
VALOR \$ 71.626.590

UNION FIDUCIARIA DE EDUCACION S.A.S.
CÓDIGO 062 001432062 0403554887

74,535.00 EF
74,535.00 EF


Normal

SUMA A PAGAR (\$ 71.626.590), EN LETRAS

Setenta y cinco mil quinientos treinta y cinco mil quinientos noventa pesos

El quince de marzo de 2009

CODIGO CONTABLE



51/10 MAR 2009
PROCESADO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1228 - 2008

1/23/82
49/27867

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CENTRO DOCENTE LA VICTORIA
NIT	805,028,645-2
VALOR.	SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 71.626.590.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA, con NIT No.805,028,645-2, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por MARTHA CECILIA SANCHEZ SOLARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.910,020 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento





educativo con sus propios recursos CENTRO DOCENTE LA VICTORIA en la sede ubicada en la Diagonal 26 n4 # 03-03, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 246 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causas de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1228 - 2008

servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno; tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 28. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 29. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 30. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 31. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes:

1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento.
2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA;
3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato;
4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes.
5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia.
6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 71.626.590.00) valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de



continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 246 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados PARÁGRAFO. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de Interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estar en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos en la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000, la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.: Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantice el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993), igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1228 - 2008

DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones, a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)**



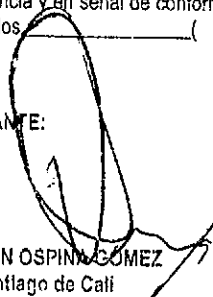
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS


SEM-PS-4143.2.26.1228 - 2008

Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de Instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

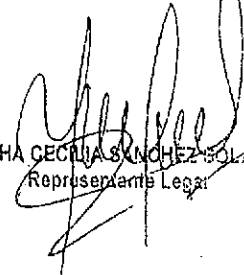
Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali


MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SOLARTE
Representante Legal



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225541

FECHA:

10 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

Hospital Santa Cruz ESE. 891901123-5

C.C 6 NIT.

CONCEPTO 1038 2009/03/10 11:33:36

CONTRATO FIDUCIARIA FIDUCIARIA

Contrato Interes. 093-2009

00594 001 0016 2009 00153 495

173,915.00 D

Volon # 406.080.281 Normal

173,915.00 EF

CONSOLIDADA

SUMA A PAGAR (\$) 173 915. EN LETRAS

Ciento setenta y tres mil novecientos quince pesos

173 915 / NOVECIENTAS QUINCE MIL PESOS

CODIGO CONTABLE

51110 MAR 2009
RECEBIDO
HOSPITAL SANTA CRUZ ESE



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 093-2009
SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS EL HOSPITAL SANTA CRUZ-TRUJILLO E.S.E**

CLASE:	INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO
CONTRATANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS - S.
NIT No:	805.004.565-8
CONTRATISTA:	HOSPITAL SANTA CRUZ E.S.E
NIT No:	891.901.123-7
MODALIDAD:	MIXTO (CAPITACION, CAPITACION POR METAS Y EVENTO)
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$406.080.281.00)
PLAZO:	LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud **CALISALUD EPS.** y como tal su Representante Legal, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de Enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **LILIANA BOTERO SATIZABAL** nacional colombiano (a), igualmente mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.197.159, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad denominada **HOSPITAL SANTA CRUZ E.S.E.**, debidamente facultado para celebrar el presente quien para todos los efectos, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS A CALISALUD E.P.S. AL REGIMEN SUBSIDIADO EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO**, el cual se regirá conforme a los parámetros de la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, por la Resolución 5261 de 1994, Acuerdos 117 de 1998, 306 de 2005, emanados del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, Decreto 1011 del 2006, como también por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Terminación, Interpretación, Modificación Unilaterales, de Caducidad, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y demás normas concordantes que modifiquen, adicione o complementen la materia que rige la prestación de servicios de salud. **CONSIDERACIONES GENERALES: 1)** Que entre el municipio de TRUJILLO y CALISALUD EPS, se suscribieron los contratos de Administración de Recursos No. 200800400, 200800700, **200800100, 200800110, 200800101**, para garantizar la prestación de servicio de salud que requieran los **(3.348 usuarios)** afiliados al régimen subsidiado. **2)** Que las consecuencias jurídicas que se tienen con el contrato de administración con el ente territorial tienen impacto directo sobre el presente contrato **3)** por tratarse de un contrato que se deriva de la suscripción de los contratos de aseguramiento suscritos con el ente territorial, se tendrá en cuenta toda la población asegurada. **CONSIDERACIONES PREVIAS POR PARTE DEL CONTRATISTA 1)** Que el (la) Gerente General de la Empresa Social del Estado está facultado (a) para contratar conforme a la Ley y a los estatutos Internos adoptados por la Entidad. **2)** Que el CONTRATISTA cumple funciones esenciales de prestación de servicios de salud. **3)** Que para celebrar el presente contrato no le asiste al Gerente, ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. **POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1)** Que el CONTRATANTE, se ha allanado a cumplir con los requisitos legales previstos en el Decreto 515 de 2004, modificado por el decreto 3556 de 2008 y el Acuerdo 244 del 2003 del CNSSS y se encuentra debidamente autorizado para entrar a afiliarse a los beneficiarios del Régimen Subsidiado del Departamento del Valle del Cauca. **2)** Que el presente contrato tiene como finalidad la prestación de servicios de salud a los diferentes afiliados del régimen subsidiado, que deberá prestar la IPS conforme a la habilitación de servicios definida por el ministerio de protección o la secretaria de salud, **3)** Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para contratar en lo que atañe al representante legal, hechas las consideraciones de rigor las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios de salud que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: el objeto del presente contrato consiste en la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, para nuestros afiliados al régimen subsidiado de salud y que están previamente habilitados por parte de la IPS y que corresponden** **A) PROMOCIÓN DE LA SALUD:** Las actividades grupales (máximo 20 personas previamente citadas) necesarias, incluyendo los insumos y/o materiales requeridos para su desarrollo, que conlleven a: a) Promover la salud integral en los lactantes, infantes, adolescentes, adultos jóvenes y adultos mayores de ambos géneros, b) Promover los derechos en salud sexual y reproductiva, c) Fortalecer los estilos de vida saludable en la familia, promoviendo la convivencia pacífica, la tolerancia, el respeto y el auto-cuidado, con énfasis en el ámbito intrafamiliar, d) Desestimular la exposición al tabaco, el alcohol y a las sustancias psicoactivas, e) Promover en los afiliados la adopción de estilos de vida encaminados a lograr el mejoramiento del estado de salud de la población Colombiana, a evitar la progresión y los desenlaces adversos de la enfermedad, a enfrentar los retos del envejecimiento poblacional y la transición demográfica y a disminuir las inequidades en salud de la población Colombiana, f) Promover las condiciones sanitarias apropiadas del ambiente intra-domiciliario, g) Incrementar el conocimiento de los afiliados en los derechos y deberes en salud, en el uso adecuado de los servicios de salud, y en la conformación de organizaciones y alianzas de usuarios. El desarrollo de estas actividades estará a cargo de personal profesional, técnico y/o auxiliar debidamente capacitado y con experiencia en el desarrollo de los temas. **2) PROTECCIÓN ESPECÍFICA:** Las siguientes actividades, incluyendo los insumos requeridos para su desarrollo, contenidas en las normas Técnicas de **a) ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL** que incluye: Control de placa bacteriana, Aplicación de Flúor Tópico, aplicación de Sellantes y Detartraje Supra-gingival; **b) VACUNACIÓN SEGÚN EL ESQUEMA DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI)** que incluye la vacunación combinada contra tétanos y difteria - Td o Tt a mujeres en edad fértil y embarazadas, la vacunación combinada contra sarampión, parotiditis, y rubéola a: niños, niñas, la vacunación combinada contra difteria, tétanos y tos



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 093-2009 SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS EL HOSPITAL SANTA CRUZ-TRUJILLO E.S.E



ferina – DPT, la vacunación contra poliomielitis: VOP o SRP, la vacunación contra haemophilus influenza tipo b - Hib, la vacunación contra la fiebre amarilla y la vacunación contra la hepatitis B, para los grupos de edades a los que se encuentran dirigidas, la vacuna contra el neumococo y el rotavirus en los casos que amerite y todas aquellas que incluya el Ministerio de la Protección Social para casos generales o específicos. **c) ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR A HOMBRES Y MUJERES** que incluye Consulta de primera vez por Enfermera profesional o medico general para hombres y mujeres, Consulta de control de seguimiento de programa por Enfermera profesional o medico general para hombres y mujeres, el suministro y la inserción del Dispositivo Intrauterino Anticonceptivo DIU, el suministro y la inserción del Implante Subdermico y el suministro y la administración de todos los anticonceptivos aprobados por la normatividad legal vigente, y el condón. **PARAGRAFO PRIMERO:** En cuanto el implante subdermico, Calisalud EPS, a través de su dispensador de medicamentos suministrara el implante al contratista, para que este realice la respectiva inserción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El costo de la respectiva inserción esta contenido dentro del valor del presente contrato. **3) DETECCIÓN TEMPRANA:** Todas las actividades e insumos requeridos para su desarrollo, incluidas en las normas Técnicas de: **a) ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO EN EL MENOR DE 10 AÑOS**, incluye la consulta de primera vez por médico y la consulta de control por Enfermera profesional. **b) ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN DE 10 A 29 AÑOS**, incluye la consulta de primera vez por médico y el examen de hemoglobina a las mujeres de 10 a 13 años. **c) ALTERACIONES DEL EMBARAZO**, que incluye la Consulta de primera vez por medico, Consulta de control de seguimiento por Enfermera profesional y medico, los exámenes de serología, hemoclasificación, hemograma, uroanálisis, glicemia, ultrasonografía obstétrica con evaluación de la circulación trasplacentaria y fetal, vacunación con TD-TT y la consejería pre y post y la toma de la muestra de sangre para la prueba de VIH a todas las gestantes **d) ALTERACIONES DEL ADULTO** (Mayor de 45 años), que incluye la consulta con médico y los exámenes de creatinina, uroanálisis, glicemia y perfil lipidico (triglicérido, colesterol total, colesterol HDL y colesterol LDL). **e) ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL.** **f) DETECCIÓN TEMPRANA DEL CANCER DE CUELLO UTERINO**, que incluye la toma de la citología Cervico-uterina para tamizaje. **4) ACCIONES DE DEMANDA INDUCIDA:** Desarrollo de todas las acciones institucionales encaminadas a informar y educar a la población afiliada, con el fin de dar cumplimiento a las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica, detección temprana y la detección y seguimiento de las Enfermedades de Interés en Salud Pública, para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Promoción de la Salud y la Prevención de la Enfermedad. **5) SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES CENTINELAS DE LA CALIDAD.** El Informe de Eventos Centinela de la Calidad se debe presentar mensualmente al área de Promoción y Prevención, contiene datos de: Niños con bajo peso al nacer. Niños menores de 5 años con Diagnostico de Otitis Media supurativa. Niños de 3 a 5 años Hospitalizados por Neumonía. Niños de 3 a 5 años Hospitalizados por Deshidratación. Muerte Materna. Muerte por Malaria. Muerte por Dengue **PARAGRAFO PRIMERO:** Si no se presentan Eventos Centinela de la Calidad, igualmente se debe enviar el informe evidenciando cero (0) casos. **PARAGRAFO SEGUNDO;** En caso de que se haya presentado algún Evento Centinela de la Calidad, se debe enviar el Informe junto con los documentos soporte que obligatoriamente deben acompañar el reporte de la totalidad de los casos presentados: A) Copia del Formato de seguimiento al caso o acta de visita domiciliaria donde se identifique los aspectos familiares, personales, ambientales y sociales que puedan afectar a la salud de los usuarios. B) Copia de la Historia Clínica donde se evidencie la adherencia del usuario a los programas de detección temprana y protección específica; como la atención y manejo del evento. C) Copia del Acta del Comité de Vigilancia Epidemiológica en que se evaluó cada uno de los casos presentados en los usuarios de **CALISALUD EPS-S**. D) Plan de Mejoramiento de la ESE frente al Evento Centinela de la Calidad. Entonces, la Red Prestadora de Servicios adscrita debe realizar de manera obligatoria el Comité de Vigilancia Epidemiológica (obligatoriamente uno al mes), en el cual debe presentar los casos, presentados de los usuarios de **CALISALUD EPS-S** y levantar un Acta donde se plasmen las actividades de Plan de Mejoramiento. 6) igualmente, hará parte integral del objeto de prestación de servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; A) La remisión de pacientes atendidos en la consulta ambulatoria individual y grupal de promoción y prevención al mayor nivel de complejidad cuando lo amerite; incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en el traslado y transición de estos pacientes, B) La remisión a otros programas de promoción y prevención, derivada del perfil de desarrollo de cada paciente y de las condiciones evidenciadas en la consulta de promoción y prevención, incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en la transición de estos pacientes, C) La remisión de todos los formatos y documentos pertinentes según la ley, del cuerpo fallecido y sus pertenencias a las autoridades competentes, el prestador de servicios de salud, la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, Las secretarías de salud pertinentes, Instituto de Ciencias Forenses y demás instancias que apliquen; de acuerdo a la presentación de muertes derivadas de la atención directa o indirecta brindada por el contratista, D) La observación de la administración de riesgos propios de la prestación de servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, incluyendo la prevención, detección e intervención de los mismos; dirigidos al ambiente físico y la tecnología, el recurso humano, los perfiles de seguridad integral al paciente y los derivados del uso de los recursos económicos para la prestación de servicios de salud, E) La observación, documentación y remisión de toda la información derivada del ejercicio de las actividades propias del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad, incluyendo la información de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, sistema de referencia y contra-referencia, y la prevención, detección e intervención de los eventos adversos derivados de la prestación de servicios de salud brindada por el contratista, M) Aportar toda la información completa que sea o llegase a ser requerida para los eventos de Auditoría integral de cuentas presentadas para el cobro de los servicios de salud, Interventoría de los contratos por la Entidad Administradora de planes de beneficios y por los entes de control, Auditoría médica concurrente y de pares, y la Auditoría de Calidad. **B: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD,**



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 093-2009 SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS EL HOSPITAL SANTA CRUZ-TRUJILLO E.S.E

CONTENIDOS EN LA COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO QUE CORRESPONDEN A; 1) ATENCION MEDICA DE MORBILIDAD GENERAL ajustada a los protocolos de manejo establecidos por la institución y estándares de Calidad contemplados en el Decreto 1011 de 2006: A) Consulta ambulatoria con médico general de Baja Complejidad B) Remisión e ínter consulta a especialistas u otros profesionales de la salud y/o instituciones de mayor nivel de complejidad. C) Atención médica de urgencias de Baja Complejidad, que incluye: atención Inicial, estabilización, resolución o remisión del paciente, sala de observación, exámenes de laboratorio, imágenes diagnósticas, derechos de sala de curaciones, yesos, suturas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos menores de urgencias para el manejo integral del paciente y el suministro de insumos y medicamentos para su manejo; también incluye las nebulizaciones realizadas en el servicio de urgencias y las necesarias durante la internación. D) Apoyo diagnóstico de Laboratorio Clínico de baja de complejidad. E) Suministro de medicamentos esenciales para uso ambulatorio, esto es en todos los medicamentos contenidos en el Capítulo I Título II del acuerdo 228 del Concejo Nacional de Seguridad Social en Salud y los que estén contenidos en las demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen; los medicamentos que sean formulados por especialista en otro nivel de complejidad pero que correspondan a los medicamentos descritos anteriormente deben ser suministrados por el contratista .F) Hospitalización de Baja Complejidad General (Adultos y Niños) para patologías atendidas por médico general, según capacidad resolutoria y protocolos de atención, según lo definido en la Resolución 5261 de 1994, artículos 103, 104, 116 y las demás normas que la adicionen o modifiquen, incluyendo la atención por los profesionales, técnicos y auxiliares, material medicoquirúrgico. G) Atención de enfermedades de interés en Salud Pública (Las guías de atención relacionadas con tuberculosis, lepra, leishmaniasis y malaria contienen elementos normativos de obligatorio cumplimiento). H) Atención de pacientes en los programas para enfermedades crónicas no transmisibles (HTA, Diabetes, Síndrome convulsivo, Asma, Dislipidemias) las cuales deben de tener una base de datos actualizada en el formato suministrado por CALISALUD EPS-S. I) Traslado básico asistencial de pacientes. J) Suministro de los medicamentos esenciales para uso ambulatorio, esto es en todos los medicamentos contenidos en el capítulo I título II del Acuerdo 228, 336 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y los que estén contenidos en las demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen. Los medicamentos que sean formulados por Especialista y que correspondan a los medicamentos anteriormente descritos, deberán ser suministrados por el CONTRATISTA conforme lo establece el acuerdo 306 de 2005, K) La remisión de pacientes atendidos en la consulta ambulatoria recientemente descrita al mayor nivel de complejidad cuando lo amerite; incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en el traslado y transición de estos pacientes, L) La remisión a los programas de promoción y prevención, derivada del perfil de desarrollo de cada paciente y de las condiciones evidenciadas en la consulta ambulatoria de baja complejidad, incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en la transición de estos pacientes, M) La remisión de todos los formatos y documentos pertinentes según la ley, del cuerpo fallecido y sus pertenencias a las autoridades competentes, el prestador de servicios de salud, la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, Las secretarías de salud pertinentes, Instituto de Ciencias Forenses y demás instancias que apliquen; de acuerdo a la presentación de muertes derivadas de la atención directa o indirecta brindada por el contratista, O) La observación de la administración de riesgos propios de la prestación de servicios de salud ambulatorios de baja complejidad, incluyendo la prevención, detección e intervención de los mismos; dirigidos al ambiente físico y la tecnología, el recurso humano, los perfiles de seguridad integral al paciente y los derivados del uso de los recursos económicos para la prestación de servicios de salud, P) La observación, documentación y remisión de toda la información derivada del ejercicio de las actividades propias del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad, incluyendo la información de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, sistema de referencia y contra-referencia, y la prevención, detección e intervención de los eventos adversos derivados de la prestación de servicios de salud brindada por el contratista, Q) Aportar toda la información completa que sea o llegase a ser requerida para los eventos de Auditoría integral de cuentas presentadas para el cobro de los servicios de salud, Interventoría de los contratos por la Entidad Administradora de planes de beneficios y por los entes de control, Auditoría médica concurrente y de pares, y la Auditoría de Calidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que los afiliados demanden alguno de los componentes del objeto contratado y deban acudir a otros prestadores de servicios de salud porque el CONTRATISTA no pueda garantizar su disponibilidad o porque haya sido referido injustificadamente por él mismo, el CONTRATANTE descontará del valor a pagar, el valor que haya debido reconocer por la prestación de los servicios, siempre y cuando se encuentren dentro del objeto contratado **C: La Prestación de servicio para la atención de partos el cual incluye:** 1) ATENCIÓN DEL PARTO ESPONTÁNEO (NORMAL) que incluye la consulta de control post-parto por médico general, Serología y aplicación de la vacuna doble o triple viral post-parto; 2) ATENCIÓN DEL RECIEN NACIDO. Incluye la toma de la muestra de sangre para el examen de TSH, la aplicación de vitamina K, Hemoclasificación y la Consulta de control por médico general. 3) VACUNACIÓN SEGÚN EL ESQUEMA DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI) que incluye primeras dosis de BCG, HEPATITIS B Y POLIO al Recién Nacido, vacunación combinada contra sarampión, parotiditis y rubéola (MMR) o vacunación con Bivalente (SR) a mujeres post-parto o post-aborto. **D;** Servicios de mediana complejidad que oferte el CONTRATISTA y que estén debidamente habilitados conforme las disposiciones legales vigentes para la presente materia. **E. La Prestación de servicios de Salud Oral de baja y mediana complejidad.** Para garantizar la prestación de estos servicios, se deben observar los siguientes contenidos: 1) Promoción de la salud oral: a) Educación sobre hábitos posturales, higiénicos, alimentarios y de las funciones vitales, b) Enseñanza de técnicas de cepillado y uso de seda dental, c) Instrucción en la higiene y mantenimiento de prótesis parcial, total y fija para los pacientes portadores de las mismas. 2) Actividades de prevención y protección: a) Control de placa bacteriana, b) Aplicación de flúor tópico, c) Aplicación de sellantes, d) Profilaxis, e) Detartraje Supragingival. 3) Servicios de salud de mediana complejidad de odontología en:



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 093-2009 SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS EL HOSPITAL SANTA CRUZ-TRUJILLO E.S.E



a) Consulta de primera vez, b) consulta de Urgencias, c) Complementariedad diagnóstica con placa periapical de rayos x, Operatoria, d) Obturaciones en amalgama para dientes posteriores, e) Obturaciones en resina para dientes anteriores, f) Obturaciones en Ionómero de vidrio para casos especiales, g) Tratamientos de conductos – endodoncias no complicadas, h) Exodoncia de dientes no incluidos I) Cirugía, e) Cualquier otra actividad incluida en el portafolio de servicios adjunto a la propuesta, que se encuentre debidamente habilitada y que CALISALUD EPS, requiera; bien porque esté incluido dentro de sus obligaciones legales normativas o bien porque le haya sido ordenado por mandato judicial.

PARAGRAFO: Para garantizar la prestación de servicios de salud, se deben observar los siguientes contenidos: 1) La remisión de pacientes atendidos en la consulta ambulatoria y operatoria de salud oral recientemente descrita al mayor nivel de complejidad cuando lo amerite; incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en el traslado y transición de estos pacientes, 2) La remisión a los programas de promoción y prevención, derivada del perfil de desarrollo de cada paciente y de las condiciones evidenciadas en la consulta ambulatoria y operatoria descrita, incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en la transición de estos pacientes, 3) La remisión de todos los formatos y documentos pertinentes según la ley, del cuerpo fallecido y sus pertenencias a las autoridades competentes, el prestador de servicios de salud, la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, Las secretarías de salud pertinentes, Instituto de Ciencias Forenses y demás instancias que apliquen; de acuerdo a la presentación de muertes derivadas de la atención directa o indirecta brindada por el contratista, 4) La observación de la administración de riesgos propios de la prestación de servicios de salud ambulatorios de baja complejidad, incluyendo la prevención, detección e intervención de los mismos; dirigidos al ambiente físico y la tecnología, el recurso humano, los perfiles de seguridad integral al paciente y los derivados del uso de los recursos económicos para la prestación de servicios de salud, 5) La observación, documentación y remisión de toda la información derivada del ejercicio de las actividades propias del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad, incluyendo la información de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, sistema de referencia y contra-referencia, y la prevención, detección e intervención de los eventos adversos derivados de la prestación de servicios de salud brindada por el contratista, 6) Aportar toda la información completa que sea o llegase a ser requerida para los eventos de Auditoría integral de cuentas presentadas para el cobro de los servicios de salud, Interventoría de los contratos por la Entidad Administradora de planes de beneficios y por los entes de control, Auditoría médica concurrente y de pares, y la Auditoría de Calidad.

F: OTROS SERVICIOS MEDICOS; Los demás servicios de salud, que no estén contratados y que se encuentren previamente habilitados por el prestador bajo esta modalidad bien porque esté incluido dentro de las obligaciones legales normativas de la Entidad, o bien porque le haya sido ordenado por mandato judicial se pagaran por evento y cualquier forma de pago diferente deberá contar siempre por escrito.

PARAGRAFO ESPECIAL: EL CONTRATANTE no pagará servicios que no se encuentren incluidos dentro de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, salvo cuando el usuario haya obtenido su acceso mediante decisión judicial y/o previa autorización de servicios de EL CONTRATANTE. Todo esto debido al análisis del perfil epidemiológico de la población de inferencia de la institución en mención, y adoptando el enfoque de la salud de nuestros afiliados bajo la aproximación del enfoque de manejo de riesgos, determinando que las acciones a desarrollarse están basadas en una estructura de procesos de salud estandarizados y normalizados que permitan la minimización eventos adversos, secundarios indeseables y/o prevenibles con una adecuada intervención, bajo la directriz de las actividades mínimas esperadas de los niveles de baja, mediana y alta complejidad, entendiéndose aquellas dirigidas al diagnóstico y la formulación, ejecución y seguimiento de un plan de tratamiento, de educación en salud y de intervención de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; generando el impacto que el aseguramiento pretende, en términos de calidad, oportunidad, calidez, accesibilidad, continuidad, pertinencia, seguridad, eficiencia, eficacia y efectividad.

SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1) Respetar la dignidad del usuario o acudiente que solicite el servicio, bajo las más estrictas normas éticas del ejercicio profesional, con base en el Artículo 13 de la Carta Política de Colombia.
- 2) Prestar los servicios de salud antes definidos a los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de seguridad Social en Salud, debidamente carnetizados por CALISALUD EPS-S, identificados con el carné que se le haya expedido y adjuntando el documento de identidad correspondiente, los cuales serán verificados en la base de datos Actualizada, la cual se reportará los primeros cinco (5) días de cada mes.
- 3) Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el carné de afiliación de sus padres y copia del Registro de Nacido Vivo, hasta los 30 días de edad y en adelante con el carné de Afiliación de CALISALUD EPS-S.
- 4) Los servicios contratados deberán prestarse utilizando los recursos y tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes.
- 5) El CONTRATISTA debe encontrarse habilitado para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 1011 de 2.006 (Garantía de la Calidad) y la Resolución 1043 de 2006 (Sistema de Habilitación), que le permita prestar con calidad y oportunidad los servicios requeridos por nuestra población afiliada.
- 6) Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo del objeto contratado y aplicar las medidas correctivas pertinentes, así mismo recibir, tramitar y solucionar las Quejas, Sugerencias y/o requerimientos tanto institucionales como de los usuarios sobre la prestación de servicios de salud objeto de este contrato.
- 7) Mantener durante el término del contrato, la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad comprometidas.
- 8) Garantizar que dentro del periodo determinado en el respectivo documento, se cumplan los compromisos adquiridos y recomendaciones formuladas como resultado de las visitas de Habilitación y seguimiento acordes con el Decreto 1011 de 2006 y/o reglamentación vigente.
- 9) Exigir a los afiliados la presentación del respectivo carné vigente y el documento de identidad.
- 10) Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente en materia de referencia y contrarreferencia.
- 11) Elaborar la apertura de la historia clínica y demás registros obligatorios de atención de cada usuario, donde se presenten diligenciadas de manera completa y clara



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 093-2009 SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS EL HOSPITAL SANTA CRUZ-TRUJILLO E.S.E



las acciones de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, realizadas por el equipo de salud involucrado, de acuerdo a la normatividad vigente. 12) Suministrar de manera oportuna a CALISALUD EPS-S la información que se solicite de acuerdo a lo Normado y establecido en el presente contrato de Promoción y Prevención. 13) Presentar mensualmente el reporte, seguimiento (visita domiciliaria), Copia de Historia Clínica y la evaluación (Comité de Vigilancia Epidemiológica) y plan de Mejoramiento de la totalidad de los casos de Eventos Centinela de la Calidad. 14) Presentar mensualmente el reporte de las Enfermedades de Atención en Salud Pública que presenten nuestros afiliados. 15) Presentar la factura en medio físico y el soporte (RIPS) en medio magnético con codificación en CUPS para las actividades de Promoción de la Salud, Protección Específica y Detección Temprana, según la Normatividad vigente, los primeros veinte (20) días de cada mes, para la oportuna Auditoría y pago, en los términos establecidos en el presente contrato. 16) Garantizar la orientación y educación individual a los usuarios de los servicios de Prevención de la Enfermedad (Protección Específica y Detección Temprana), como parte integral de cada actividad. 17) Presentar la planeación de la metodología y la programación para el desarrollo de cada una de las actividades de **Promoción de la Salud** previamente descritas, los primeros 15 días de iniciado el contrato, cuyo cronograma debe contener los siguientes datos: Tema, nombre y cargo del(os) responsable(s) y/o expositor(a), fecha y horario y guías de trabajo sobre la temática de cada actividad a realizar, especificadas en el presente contrato, así como el formato de evaluación a utilizar. 18) Realizar una evaluación de cada actividad de **Promoción de la Salud** desarrollada, utilizando el formato evaluativo diseñado por la ESE y presentado previamente a CALISALUD EPS-S en la programación del periodo contractual, el cual permita medir el cumplimiento del(os) objetivo(s) propuestos para cada actividad. 19) Presentar cada mes obligatoriamente y como requisito indispensable para pago, el informe de las actividades realizadas de **Promoción de la Salud** el cual debe contener, para cada guía de trabajo por tema presentada previamente, un OCARE (descripción de Objetivo-Contenido-Actividades-Recursos-Evaluación), de las actividades desarrolladas, soportes de la evaluación realizada y el registro de asistencia a la actividad el cual debe contener nombres completos de nuestros afiliados, número de identificación, dirección, teléfono, barrio, comuna, firma del afiliado asistente, además en dicho informe debe venir certificado que los soportes de la información suministrada reposan en la oficina del responsable de Promoción y Prevención de la ESE. 20) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición y organización de los recursos financieros, técnicos y tecnológicos y del talento humano, necesarios para el cumplimiento de las actividades contratadas, según lo especificado en la normatividad vigente para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad. 21) Facilitar las labores de auditoría, supervisión, evaluación y control que CALISALUD EPS-S realice en forma directa, atender sus recomendaciones y elaborar y cumplir de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de Interventoría. 22) Cumplir con las citaciones de CALISALUD EPS-S, cuando el objeto de las mismas esté relacionado con aspectos inherentes al cumplimiento del presente contrato, elaborando y cumpliendo de manera oportuna con los Planes de Mejoramiento que de estas se deriven. 23) El plazo para la presentación de las facturas y los RIPS por prestación de servicios de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, así como las respuestas para el levantamiento de las glosas que se deriven de la auditoría de estos, se sujetará a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3260 del 2004, teniendo en cuenta que para el levantamiento de actividades se tomará como válida la información que se reporte de manera oportuna hasta 30 días después de finalizada la vigencia contractual. 24) El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las actividades de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad de acuerdo a las metas de cumplimiento especificadas en la Resolución 3384 de 2000, debidamente programadas (en Matrices de Programación), y aprobadas por CALISALUD EPS-S, a fin de evaluar el resultado de lo propuesto y dar continuidad si se da cumplimiento de lo concertado o modificar el tipo de contratación y las tarifas establecidas en caso de no cumplimiento del mismo hasta la vigencia del presente contrato. 25) El CONTRATISTA, estará en la obligación de aplicar y adoptar las Normas Técnicas para las Actividades de obligatorio cumplimiento definidas por la Resolución 412 de 2000. 26) Presentar mensualmente el reporte de novedades presentadas a la base de datos con respecto a las actividades de Promoción y Prevención (edéntulos, fluorosis, Ligadura-Pomeroy, histerectomías, vasectomías, ceguera), en la forma que será indicada mediante oficio. 27) Presentar los siguientes soportes obligatorios anexos a la facturación por la auditoría de las cuentas odontológicas: a) Odontograma Inicial y de la secuencia del tratamiento, soportando la realización del los procedimientos con la firma del profesional y del usuario, b) Para los procedimientos como tratamiento de conducto y exodoncias anexar copia de la Referencia y contrarreferencia completamente diligenciada o soporte de la realización del procedimiento (cuando no aplica remisión), al igual que copia de la evolución del procedimiento con interpretación de las ayudas diagnósticas (radiografías) previa y posterior al procedimiento firmadas por el profesional, c) presentación de la cuenta por usuario incluyendo todo el tratamiento. 28) Implementar el Sistema de Garantía de la calidad en cumplimiento en lo definido en el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. 29) Definir junto con CALISALUD EPS-S de conformidad con la Normatividad legal vigente, un Sistema de Control y de Evaluación periódica de la Suficiencia y Calidad de los servicios prestados que permitan hacer los ajustes correspondientes para garantizar la ejecución de las actividades contratadas y el cumplimiento de las metas definidas, poniendo a disponibilidad la información necesaria para el control, auditoría y vigilancia 30) En concordancia a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Acuerdo 260/04 CALISALUD EPS-S. concerta con la ESE. Lo siguiente: El recaudo de los COPAGOS compensará los gastos administrativos inherentes a la papelería de ciudadanos-usuarios de responsabilidad de la EPS. 31) El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el envío cada mes de la información de los siguientes estándares de calidad siempre y cuando los servicios se encuentren previamente contratados así: 1) Oportunidad promedio en la asignación de Consulta de Medicina General, Menor o Igual a 2 días. 2) Oportunidad promedio en la entrega de medicamentos POS, Mayor o igual a 95%, 3) Oportunidad promedio en la asignación de citas en Consulta de Odontología General, Menor o Igual a 2 días, 4) Proporción de esquemas de vacunación adecuados en niños menores de un año, Igual a 100%, 5) Oportunidad en la detección de Cáncer de Cuello Uterino, Igual a 100%, 6) Número de nacidos vivos. 32) Solicitar la autorización de servicios escrita, previa a la atención del usuario; no se reconocerá el pago de servicios prestados sin autorización escrita expedida con anterioridad a la prestación del servicio en caso que el servicio es contratado por evento. 33) Cobrar los copagos, en caso de que apliquen según lo definido en las normas vigentes, en los términos y montos establecidos en el **Acuerdo**



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 093-2009 SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS EL HOSPITAL SANTA CRUZ-TRUJILLO E.S.E



260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y conforme a la autorización de Servicios de CALISALUD EPS-S. No se hará incurrir en gastos, ni cobrará a los usuarios, para la prestación de servicios de Salud, valores diferentes a los copagos definidos por la Ley. 34) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición, organización de los recursos, tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 35) Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente en materia de referencia y contrarreferencia. 36) Cumplir con las citaciones y los requerimientos que la oficina de Seguimiento e interventoría al Plan de Beneficios de CALISALUD EPS, realice en forma directa, sobre la prestación de los servicios contratados, atender sus recomendaciones, elaborar y ejecutar de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de la oficina de Seguimiento e Interventoría en cualquier etapa de la vigencia del contrato y que pueden o no ser programadas y/o avisadas según criterio del Interventor asignado. 37) Cumplir con el envío de todos los documentos debidamente diligenciados, que la Oficina de Seguimiento e Interventoría de CALISALUD EPS-S, les ha remitido para la firma del representante legal correspondiente. (Actas de Inicio, Actas Parciales de Interventoría, Informes de Interventoría, Actas de Terminación de Contratos, Certificados de Interventoría y todos aquellos formatos diligenciados durante el proceso de Interventoría y Seguimiento al plan de Beneficios del respectivo Contrato). 38) Orientar a los afiliados respecto al acceso a los servicios de salud no cubiertos por el régimen subsidiado y los servicios de salud mental, directamente a la Entidad Territorial respectiva. 39) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes referidos, con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del usuario, Patología por la cual fue referido, Hora y fecha de remisión, Código de remisión, Institución prestadora de salud a la que fue referida. (La información debe ser entregada en medio física y Magnética en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 40) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos Listado de los pacientes Contrareferidos: con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del paciente, IPS a la que contrareferido el paciente, Hora y fecha de la contrarremisión. (La información debe ser entregada en medio físico y Magnético en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 41) Presentar las facturas por prestación de servicios en forma individual por atención, en los términos y condiciones establecidos en los Decretos 1281 del 2002, 050 del 2003 Y 3260 DE 2004, en medio físico según las especificaciones técnicas contenidas en la resolución 3374 del 2000 y cumpliendo con los "estándares de las cuentas médicas por prestación de servicios de salud", los primeros veinte (20) días de cada mes, para la oportuna Auditoria los términos establecidos en el presente contrato. 42) Las IPS deberán separar los servicios catalogados como urgencia de los que no cumplan ese criterio, independiente de que el mismo se derive de una atención inicial por urgencia. Todo servicio que no sea urgencia requiere autorización de CALISALUD EPS-S. 43) Todos los servicios contratados con la IPS que por algún motivo deban ser prestados en otra institución deberán ser autorizados previamente por CALISALUD EPS-S. 44) Presentar las respuestas para el levantamiento de las glosas que se deriven de la auditoria de estos, en el tiempo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3260 del 2004 y el decreto 4747 de 2007, teniendo en cuenta que para el levantamiento de actividades se tomará como válida la información que se reporte de manera oportuna hasta 30 días después de finalizada la vigencia contractual. Las IPS al responder las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S deberán citar obligatoriamente el número de radicación inicial de la cuenta. 45) Los soportes que deberá anexar la IPS al momento de radicar las cuentas y a los cuales se obliga según corresponda son: Copia de la Historia clínica, epicrisis, resultados de imágenes diagnósticas y de laboratorio, notas quirúrgicas, notas de enfermería, registros de anestesia, ordenes médicas, registro de aplicación de medicamentos, soportes de realización de procedimientos y/o terapias y aquellos que CALISALUD EPS-S considere relevantes para el buen ejercicio de la auditoria. 46) La IPS se obliga a presentar los RIPS de manera que coincida con lo soportado físicamente, incluyendo descuentos y notas crédito. 47) Cumplir con el envío cada mes durante los primeros 5 días, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo Electrónico, Diskette) que son: Oportunidad en la atención de urgencias, Oportunidad en la asignación de cita médica especializada especificados por especialidad, Oportunidad en la atención de odontológica de urgencias, Oportunidad en la asignación de cita odontológica, Oportunidad en atención de rehabilitación (Terapia física, respiratoria, lenguaje, ocupacional y cardiaca), Oportunidad en la realización de cirugías programadas, oportunidad en la atención de servicios de imagenología, Tasa de mortalidad por neumonía en >65 años, Tasa de mortalidad por neumonía en >5 años, Razón de mortalidad materna, Proporción de quejas resueltas antes de 15 días, proporción de vigilancia de efectos adversos, Tasa de satisfacción global, Porcentaje de infecciones nosocomiales en pacientes hospitalizados de CALISALUD EPS-S. 48) Los soportes, informes y registros clínicos que sean entregado a CALISALUD EPS-S, deben ser con letra legible y clara. (Ley 23/1981) ETICA MÉDICA. 49) Para la solicitud de las autorizaciones, se debe anexar los resúmenes claros de las historias clínicas sobre la atención médica para la realización del estudio pertinente. 50) Para la radicación de cuentas se debe presentar mensualmente en los contratos por evento, un informe mensual de ejecución del contrato según actividades facturadas por la IPS. (La información debe ser entregada al Coordinador de Autorizaciones con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 51) Establecer comunicación directa entre las Oficina de Atención al Usuario de la IPS y de la EPS para llevar a cabo procesos encaminados a la satisfacción total del usuario. 52) Para la prestación del servicio se deben realizar los procedimientos solicitados por el médico tratante según las órdenes médicas pertinentes, y no con especificaciones adicionales que no son solicitados por el mismo. 53) Cuando se presenten errores en la orden de prestación de servicios, emitida por CALISALUD EPS-S, se les solicita se informe de manera oportuna para establecer planes de mejoramiento continuo y llevar a cabo acciones de tipo preventivo y correctivo. 54) En el momento que la IPS no cuente con la funcionalidad de los servicios que fueron contratados inicialmente, los cuales fueron verificados por el Interventor asignado, debe enviar por escrito informando la razón por la cual no se encuentra el servicio funcionando actualmente, con firma y sello del representante legal. 55) Para la codificación de procedimientos se utilizara la clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS, la cual será de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional en todos los procesos del sector que impliquen identificación y denominación de los procedimientos en salud. 56) El prestador de servicios de salud deberá dar



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 093-2009 SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS EL HOSPITAL SANTA CRUZ-TRUJILLO E.S.E



respuesta a las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar justificadamente, que la glosa no tiene lugar. 57) En el evento en que la glosa formulada resulte justificada y se haya pagado un valor por los servicios glosados, se entenderá como un valor a descontar a título de pago anticipado en cobros posteriores. De no presentarse cobros posteriores, CALISALUD EPS-S tendrá derecho a la devolución del valor glosado y al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha en la cual se cancelo al prestador. 58) El prestador de servicios de Salud deberá informar obligatoriamente a la entidad responsable del pago, el ingreso de los pacientes al servicio de urgencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención. 59) En el caso del no cumplimiento del envío mensual de los indicadores, el no cumplimiento de los planes de mejoramiento que se establezcan con el contratista, y todo lo que concierne al incumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista, el interventor designado puede suspender los pagos que considere pertinentes. 60) El prestador de servicios de salud deberá cumplir con el diligenciamiento de todos los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos que establece la resolución 003047 de 2008 según Decreto 4747 del 2007. 61) En el caso de existir convenio Docente-Asistencial en la IPS, todas las atenciones deberán ir respaldadas por el profesional de la especialidad pertinente y facturada a la EPS-S. 62) Cumplir con el envío mensual, durante los primeros 5 días del mes siguiente, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo electrónico, Diskette) que son: A) Para las IPS de baja Complejidad: Oportunidad en la asignación de cita médica general, Oportunidad en la atención odontológica, Oportunidad en los servicios de Imagenología, Oportunidad en la atención del servicio de urgencias, Oportunidad en la detección de cáncer de cuello uterino, Indicadores de los eventos centinelas de la calidad, Numero Bajo peso al Nacer, (BPN), Numero de Otitis Media Supurativa en menores de 5 años de edad (OMA), Numero Hospitalización por neumonía en menores de 3 a 5 años, Numero Hospitalización por EDA en menores de 3 a 5 años, Numero Muerte materna, Numero Muerte por malaria, Numero Muerte por dengue, Esquema completo de vacunación de niños menores de 1 año, Tasa de satisfacción global al usuario y Proporción de quejas resueltas en un periodo menor a 15 días, Proporción de eventos adversos con el listado correspondiente y el soporte de los seguimientos respectivos, Numero de pacientes referidos al nivel de mediana y alta complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y con las patologías por la cual fueron referidos, Numero de pacientes que fueron contrareferidos de los niveles de mediana y alta complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y las patologías por la cual fueron contrareferidos. B) Si presta el servicio farmacéutico debe cumplir con el envío mensuales de los siguientes indicadores: Oportunidad en la entrega de medicamentos, Numero de pendientes, Proporción de Reacciones adversas a medicamentos con el soporte del seguimiento respectivo, Tiempo de resolución de pendientes el cual debe estar en un periodo menor a 48 horas. C) Para las IPS de Mediana y Alta Complejidad: Oportunidad en atención de medica general, Oportunidad en atención de medicina interna, Oportunidad en atención Ginecología y Obstetricia, Oportunidad en atención Pediátrica, Oportunidad en atención de Cirugía General, Oportunidad en atención traumatología, Oportunidad en atención Ortopedia, Oportunidad en atención oftalmológica, Oportunidad en atención Otorrino - Laringología, Oportunidad en atención en Neurocirugía, Oportunidad en atención de neurología, Oportunidad en atención de rehabilitación (Terapia física, respiratoria, lenguaje, ocupacional y cardiaca), Oportunidad en la atención de urgencias, Cirugía programada y Oportunidad en atención odontológica E indicadores de oportunidad de atención en todas aquellas especialidades o sub - especialidades que se les presten a los usuarios de CALISALUD EPS-S, Esquema de vacunación en niños menores de un año, Oportunidad en detección de cáncer de cuello uterino, Tasa de mortalidad en mayores de 65 años y menores de 5 años, Proporción de mortalidad materna, Tasa de satisfacción global, Proporción de quejas resueltas en un periodo menor de 15 días, Numero de pacientes que fueron referidos del nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y con las patologías por la cual fueron referidos, Numero de pacientes que fueron contrareferidos al nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y las patologías por la cual fueron contrareferidos; porcentaje de infecciones nosocomiales en pacientes hospitalizados de CALISALUD EPS-S. D) Para los pacientes de alto costo Pacientes de VIH, se deben reportar los siguientes indicadores: Control de CD4; Control de Carga Viral; Adherencia; Índice de resistencia a Anti-retrovirales; Identificación por Citomegalovirus. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. E) Para los pacientes de alto costo, Pacientes Renales, se deben reportar los siguientes indicadores: Proporción de infección de peritoneo o catéter; Proporción de infección vascular por Hemodiálisis; Proporción de falla renal complicada; Adherencia al programa; Proporción de usuarios que presentan mejoría en su condición diaria; Proporción de usuarios que requieren trasplante renal. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. F) Para los pacientes de alto costo, pacientes con cáncer, se deben reportar los siguientes indicadores: Proporción de Cancelación de quimioterapia y Oportunidad en la realización del Tto. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. 63) El contratante presentara El Plan de Emergencias y Desastres de su entidad, especificando zonas de riesgo para los afiliados del contratista. 64) La Propuesta Técnica, económica y operativa presentada por el contratista hará parte de la minuta contractual. 65) No se requerirá autorización para usuarios del area rural

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Cancelar al CONTRATISTA, las FACTURAS de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato. 2) Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del contrato, en forma directa sin perjuicio de las funciones que ejerzan los entes de control en lo de su competencia. 3) Suministrar al CONTRATISTA el listado de las personas beneficiarias y por ella carnetizadas. Los listados de afiliación serán entregados en medio magnéticos y ajustados mensualmente según lo emanado en la Resolución 890 de 2002. 4) Entregar las matrices de programación de las Actividades de Promoción y Prevención contratadas hasta treinta (30) días después de la firma del contrato y los ajustes de programación a que haya lugar en tres (3) meses posteriores al reporte de novedades. 5) Prestar al CONTRATISTA la colaboración que requiera para la prestación de los servicios, incluyendo la base de datos para sus afiliados, actualizándola mensualmente. 6) Informar de su red de Referencia y Contrareferencia e inscribir al CONTRATISTA como parte integrante de la Red prestadora de servicios. 7) Informar a sus afiliados sobre aquellos aspectos relacionados con cobertura potencial, contenido de régimen al que pertenecen, deberes y derechos dentro del Sistema General de seguridad Social en salud. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** Para todos los efectos legales el presente



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 093-2009
SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS EL HOSPITAL SANTA CRUZ-TRUJILLO E.S.E**

contrato tiene un valor de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$406.080.281.00) que corresponden a los siguientes servicios contratados así, A: **POR CAPITACION PARA ACTIVIDADES DE PROMOCION Y PREVENCION SEGUN CUMPLIMIENTO DE METAS** que corresponde a CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$52.257.687.00), acorde a lo contemplado en el acuerdo 395 de 2008 del CNSSS y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, Se tendrá en cuenta el valor de la UPC vigente fijada para este periodo destinada para el gasto en salud de baja complejidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley 1122 de 2007. Lo anterior de acuerdo a la Población del área de cobertura según los afiliados activos de la base de datos, la cual variara mensualmente dependiendo de las novedades en la calidad del afiliado. El cual se distribuirá para efectos del pago así: **1)** Para las Actividades de Protección Especifica y Detección Temprana, serán asumidas por el CONTRATISTA por un valor de un **(95%)** del monto contratado sujeto a las consideraciones plasmadas en el presente contrato. **2)** Para las Actividades de Promoción de la Salud asumidas por EL CONTRATISTA por un valor de un **(5%)** del monto contratado para este ítem, el cual está sujeto al cumplimiento en la entrega del Informe mensual de estas actividades, que reporta el CONTRATISTA según las consideraciones plasmadas en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor contratado para la Ejecución de Acciones DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, corresponde al 100% del porcentaje de la meta de cumplimiento de actividades definida en la Resolución 3384 de 2000, y este porcentaje de meta a su vez se establecerá partiendo del 100% del total de actividades programadas establecidas en las Matrices de Programación, por lo tanto el valor a cancelar se reajustará, según Decreto 3260 de 2004, en la medida en que se cumpla con el porcentaje de la meta del total de actividades contratadas, de tal manera que en la medida que el CONTRATISTA no cumpla con el porcentaje, el valor a pagar se disminuirá proporcionalmente en el mismo porcentaje del incumplimiento, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente relación:

RANGO DE CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE PYP A CANCELAR
71-100% Cumplimiento	100% de la Capitación Pactada.
51-70% Cumplimiento	70% de la Capitación Pactada.
0-50% Cumplimiento	Entre el 0% y el 50% de la capitación pactada, Según porcentaje de cumplimiento obtenido

Se entenderá que la IPS, debe presentar la información correspondiente los primeros (20) veinte días de cada mes para las acciones de Promoción y Prevención y el reporte y seguimiento a los Eventos Centinelas de la Calidad, por tanto se contará el tiempo legalmente establecido para el reporte de glosa y el respectivo pago, a partir de la fecha en que sea efectivamente radicado para auditoria el RIPS. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Será causal de modificación del contrato de manera unilateral y sin requerimiento judicial, en beneficio de CALISALUD EPS cuando los porcentajes de cumplimiento estén por debajo del 30% de lo establecido trimestral en las metas concertadas de la Resolución 3384, evaluados trimestralmente; en el evento que el incumplimiento sea del 50% o más, el CONTRATISTA, deberá acordar un plan de ajuste o mejoramiento para el cumplimiento de las actividades programadas en el trimestre siguiente. Esto por mandato del Decreto 515 de 2004, que establece las condiciones de permanencia de las EPS-S. **PARAGRAFO TERCERO:** Se entiende que la modificación aquí aludida hace relación a los servicios de Promoción y Prevención. **PARAGRAFO CUARTO:** La población a atender está sujeta a las modificaciones que se presenten en los convenios de administración suscritos entre CALISALUD EPS y el Municipio de TRUJILLO. **B: PARA LOS SERVICIOS DE RECUPERACION DE LA SALUD POR CAPITACION** un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M. CTE (\$253.822.594.00), que corresponden a los siguientes servicios contratados así: **CONSULTA MEDICA GENERAL, ATENCION INICIAL DE URGENCIAS, LABORATORIO CLINICO BAJA COMPLEJIDAD, AMBULANCIA, SERVICIOS INTRAHOSPITALARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD: MEDICAMENTOS ESENCIALES, DE USO AMBULATORIO, TITULO II ACUERDO 228 DE 2002, Y ACUERDOS 282 DE 2004, 236, 262, Y 336. PARAGRAFO PRIMERO:** La población a atender está sujeta a las modificaciones que se presenten en los convenios de administración suscritos entre CALISALUD EPS y el Ente territorial. **PARAGRAFO:** Acorde a lo contemplado en el acuerdo 395 de 2008 del CNSSS y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, se tendrá en cuenta el valor de la UPC vigente fijada para este periodo destinada para el gasto en salud de baja complejidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley 1122 de 2007. Lo anterior de acuerdo a la Población del área de cobertura según los afiliados activos de la base de datos, la cual variara mensualmente dependiendo de las novedades en la calidad del afiliado. **C: Para los servicios de EVENTO que corresponde a SALUD ORAL la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00).** Dinero que percibirá EL CONTRATISTA por el desarrollo de los servicios que a bien se le han contratado, contenidos en la Cláusula Primera de éste contrato, previamente autorizados. **D) Para los servicios de EVENTO PREVIAMENTE AUTORIZADOS que corresponde MEDIANA COMPLEJIDAD la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00).** Dinero que percibirá EL CONTRATISTA por el desarrollo de los servicios que a bien se le han contratado, contenidos en la Cláusula Primera de éste contrato. **D) Para los servicios de EVENTO que corresponde A PARTOS la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00).** Dinero que percibirá EL CONTRATISTA por el desarrollo de los servicios que a bien se le han contratado, contenidos en la Cláusula Primera de éste contrato. **CLAUSULA QUINTA:** - **FORMA DE PAGO:** Los servicios objeto del presente contrato, se cancelaran de la siguiente manera: se desembolsará el valor correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2.009 una vez esté legalizado el presente contrato **A) POR CAPITACION ACTIVIDADES DE PROMOCION Y PREVENCION, SEGUN MATRIZ DE PROGRAMACION Y CALIDAD DE AFILIACION ACTIVA:** Los servicios contratados bajo la modalidad de capitación se reconocerán tal como lo establece la CLAUSULA CUARTA del presente contrato, por los meses del **01 enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.**, se tendrá en cuenta el valor de la UPC vigente fijada para este periodo destinada para el gasto en salud de baja



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 093-2009 SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS EL HOSPITAL SANTA CRUZ-TRUJILLO E.S.E



complejidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley 1122 de 2007. Es decir que los servicios de salud contratados por Capitación se pagarán de forma anticipada dividida en doceavas, lo anterior de acuerdo a la Población del área de cobertura por los afiliados activos de la base de datos el cual variara mensualmente dependiendo de las novedades en la calidad de afiliado. Por concepto de Promoción y Prevención equivale a tener en cuenta los RANGOS DE CUMPLIMIENTO. **CALISALUD EPS**, pagará al CONTRATISTA, en forma mensual dentro de los 10 primeros días de cada mes el valor correspondiente según lo preceptuado en los literales A de la **CLAUSULA CUARTA**, sin perjuicio de los ajustes posteriores que por conceptos de novedades, estado de la calidad de la afiliación (activo o inactivo), metas de cumplimiento de Promoción y Prevención, las cuales se harán en el siguiente pago o a más tardar al momento de la Liquidación, pago que se hará con el contrato de prestación de servicios previamente legalizado siempre y cuando el municipio haya girado los recursos de los contratos de Administración del régimen subsidiado de manera anticipada, caso contrario, se pagará después de 10 días posteriores a la fecha de pago por parte del Ente municipal. El pago de las Acciones de Obligatorio cumplimiento, de Promoción y prevención y Atención de Enfermedades de interés en salud pública, será el valor correspondiente al Porcentaje de ejecución de actividades y metas alcanzadas, consecuente con lo definido en la clausula anterior. En todo caso el CONTRATISTA deberá someterse para la legalización de su respectivo pago, al cumplimiento de los requisitos Legales, Administrativos y Fiscales vigentes. En caso de existir facturación, se sujetará a los tiempos pactados según el Decreto 3260 de 2004, también se ajustará según novedades de afiliados o novedades de falta de prestación de servicios de salud, estas se harán en el pago del mes subsiguiente a la novedad, además para el pago de las acciones de P y P, será el valor correspondiente al porcentaje de metas alcanzadas según el total de Actividades Cumplidas., B: Los servicios contratados bajo la modalidad de capitación para LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL BAJA COMPLEJIDAD DE COMPLEJIDAD, CONTENIDOS EN LA COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO se reconocerán tal como lo establece la **CLAUSULA CUARTA** del presente contrato, correspondiente por los meses de **ENERO 01 DE 2009 hasta DICIEMBRE 31 de 2009 dividido por doceavas**, se tendrá en cuenta el valor de la UPC vigente **Acorde a lo contemplado en el acuerdo 395 de 2008 del CNSSS y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen**, se tendrá en cuenta el valor de la UPC vigente fijada para este periodo destinada para el gasto en salud de baja complejidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley 1122 de 2007. Lo anterior de acuerdo a la Población del área de cobertura según los afiliados activos de la base de datos, la cual variara mensualmente dependiendo de las novedades en la calidad del afiliado. Para el pago efectivo mensual se pagará al porcentaje de los afiliados efectivamente certificado por la EPS-S que corresponde a estado de afiliado con fecha de activación, se pagará dentro de los diez primeros días calendarios de cada mes después de radicado por la IPS el valor mensual correspondiente sin perjuicio de los ajustes posteriores por conceptos de novedades de calidad de afiliado, los cuales se harán en el siguiente pago o a más tardar en el momento de la liquidación (artículo 11 del Decreto 3260 de 2004). **Parágrafo PRIMERO:** Los afiliados inactivos deberán ser remitidos oportunamente a la EPS para su activación. **Parágrafo SEGUNDO:** La IPS deberá remitir 10 días después de legalizado el presente contrato el numero de la respectiva cuenta maestra, a la cual se realizara el respectivo giro electrónico. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el gobierno modifica el valor de la UPC, el CONTRATANTE realizará los respectivos ajustes al valor del contrato, aplicados según la normatividad vigente. **PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA** se compromete a presentar la factura y en medio magnético los RIPS, tal como lo exige la norma. Para las actividades de Detección Específica y Detección Temprana se hará la codificación en CUPS como lo exige la Resolución 3384 de 2000. **PARAGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** se compromete a presentar la factura y en medio magnético los RIPS para las actividades de recuperación de la salud y evento, tal como lo exige la norma, **PARAGRAFO SEXTO:** Aunque la modalidad de la prestación de los servicios es por capitación, el CONTRATISTA, deberá efectuar la facturación de los servicios prestados a los afiliados de CALISALUD EPS con el tarifario definido el SGSS, que hace parte del presente contrato, facturación que debe ser conservada y archivada adecuadamente, según lo definido por la Superintendencia de Salud. **PARAGRAFO SEPTIMO** En el caso que **CALISALUD EPS**, objete una factura, se obrará de acuerdo a lo contenido en el artículo 10 del Decreto 3260 de 2004, mientras el Gobierno Nacional reglamenta la materia conforme lo dispone la Ley 1122 de 2007, DECRETO 4747 DE 21007 y la resolución 3047 de 2008 de Min Protección Social. **PARAGRAFO OCTAVO:** Cuando el CONTRATISTA hubiere remitido un parto para su atención en el NIVEL DE MEDIANA COMPLEJIDAD el CONTRATANTE podrá descontarlo de la capitación siempre y cuando se demuestre que no hubo pertinencia, la pertinencia se definirá entre auditores.. **PARAGRAFO NOVENO:** Dando cumplimiento a la Ley 1122 de 2007 y al Acuerdo 260 de 2004 del CNSSS, no se podrán cobrar COPAGOS para los servicios de Salud a excepción de los contemplados en el mismo acuerdo. **PARAGRAFO DECIMO: DESCUENTOS PARA SERVICIOS POR CAPITACION:** En caso que el CONTRATISTA no prestare alguno de los servicios de salud contratados por falta de disponibilidad del servicio, (recurso humano, daño de equipos y falta de disponibilidad de insumos, huelga, o por suspensión unilateral del servicio) se prestará el servicio de salud requerido en otras IPS de cualquier parte del territorio departamental y de la sede del municipio con las cuales CALISALUD EPS tenga contrato, y se descontará los valores cancelados a ellas, siguiendo el mismo procedimiento del parágrafo anterior. Para la constatación de esta eventualidad será suficiente la información que para efecto brinde el área de radicación y presupuesto de CALISALUD EPS. **PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO:** Para el caso de servicios ambulatorios, cuando el servicio se suspenda, se descontará el valor capitado por día de estos servicios y los servicios derivados de los anteriores. Para este caso el descuento se hará a más tardar en el mes subsiguiente. Se exceptua el caso de la prestación de servicio de urgencia, el cual se reconocerá a la tarifa soat menos el 20%. **PARAGRAFO DECIMO SEGUNDO:** Para el caso de los descuentos a la capitación por la atención por falta de disponibilidad del servicio se seguirá el siguiente procedimiento: **1) CALISALUD EPS** enviará al CONTRATISTA los soportes de las atenciones y cuentas para el descuento de capitación de forma mensual según el número de IPS que hayan facturado los mencionados servicios. **2) El CONTRATISTA** dispondrá de 30 días calendario para hacer las aclaraciones a que haya lugar de no existir comunicación alguna por parte del CONTRATISTA se dará por aceptado tácitamente sin opción a reclamo posterior. **3) En caso de existir diferencias** se realizará una reunión de conciliación en un tiempo no mayor a diez días para aclarar las objeciones y definir el descuento de la capitación, lo cual se recogerá en un acta suscrita por las partes y sus delegados. CALISALUD EPS hará los descuentos mensualmente a la capitación de

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225542

FECHA:

10 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

037

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

FOND. ATEN. SER. DE IN. PROVIDENCIA

C.C & NIT.

805028645-2

CONCEPTO 0003* 2009/03/10 11:45:04

CONCEPTO FISCALIZADO FISCALIZADO

Contrato DE EDUCACION 2008 - CONTINUIDAD DE ABM1/09

000101 001 001 0020562 54353457 27C -

99.380.00 D

99.380.00 E

1/08 A.

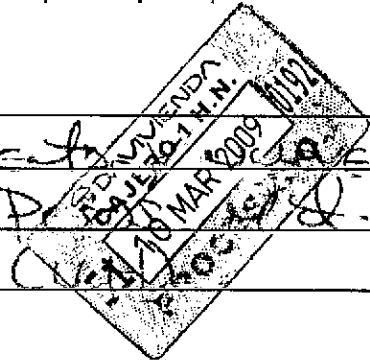
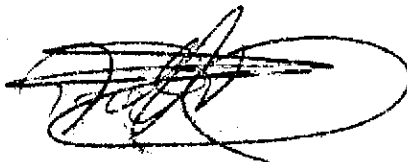
Normal

Valor \$ 52.118.535.

SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS

noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO LAS PALMAS
NIT	805,028,645-2
VALOR.	CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$52,118,535.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION DE GESTIÓN SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA**, con NIT No. **805,028,645-2**, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SOLARTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **31,910,020 de Cali (Valle)**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del



1/23/81
 15/27865
 G.H

servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO LAS PALMAS** en la sede ubicada en la Calle 73 #. 26 - N16, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 179 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que



2
A

le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón



3
A

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM - PS 4143.2.26.1227- 2008

de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonerá AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del



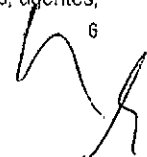
programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$52,118,535.00) valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 179 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las



5

obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes,



6


contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan



7
[Handwritten signature]

parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

MARINA CECILIA SANCHEZ SOLARTE
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225543

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

10 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT. 805028605-2

EURO EDUC. JUAN SEBASTIÁN PROVIDENCIA

CONCEPTO

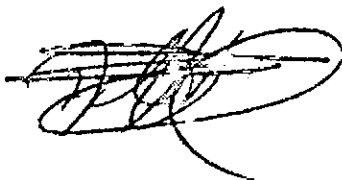
2009/03/10 12:00:21
CONCEPTO FISCALIZADO FISCALIZADO

Contrato DE EDUCACION 1731
2008 - CONTINUIDAD DE 99.380.00 \$
ABRIL 09 99.380.00 \$
VALOR 124.732.125.
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 99380), EN LETRAS

noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco mil quinientos pesos.

CODIGO CONTABLE

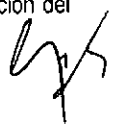


RECEBIDA
H.N.
MAR 10 2009 11:22

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO AMOR Y CIENCIA
NIT	805,028,645-2
VALOR.	CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$124,732,125.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA**, con NIT No. **805,028,645-2**, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARTHA CECILIA SANCHEZ SOLARTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **31,910,020 de Cali (Valle)**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del



1/23/08
 49727871


servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo format, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO AMOR Y CIENCIA** en la sede ubicada en la **Carrera 25 E Diagonal 70B - 71**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a **337** estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que



2

le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón



Handwritten signature and initials.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM - PS 4143.2.26.1231- 2008

de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORÍA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al Interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del



4

programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$124,732,125.00) valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 337 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las



5

obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes,



6
A

contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan



7
[Handwritten signature]

parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas I. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

MARTHA GEBILIA SANCHEZ SOLARTE
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225544

FECHA:

10 DE ABRIL DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

FUND. NITRO SPA DE LA PROVIDENCIA

C.C 6 NIT.

805028641-2

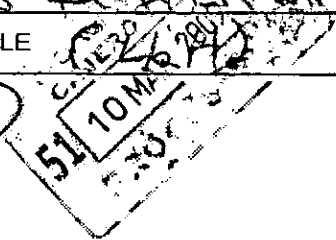
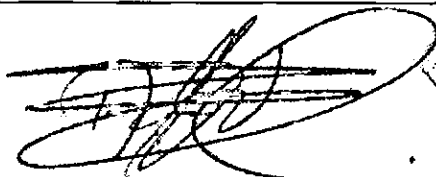
CONCEPTO

CONTRATO DE EDUCACION CONTINUIDAD DE DIC. /08 A ABRIL /09
Normal
Valor \$ 94.628.625

SUMA A PAGAR (\$ 99,380), EN LETRAS

NOVENTO Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ochenta y seis mil quinientos

CODIGO CONTABLE



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA
NIT	805,028,645-2
VALOR.	NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$94,628,625.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA**, con NIT No. **805,028,645-2**, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARTHA CECILIA SANCHEZ SOLARTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **31,910,020 de Cali (Valle)**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A.** Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B.** Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevaencia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C.** Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D.** Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E.** Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. **F.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G.** Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H.** Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I.** Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J.** Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente", establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K.** Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del



1/23/09
 45727864

GA

servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA** en la sede ubicada en la Carrera 29 B # 43 A - 29, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 325 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinan para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el



2

aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere



3

hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaria de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendario siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean



beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$94,628,625.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 325 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.-**



5
H

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO,** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL



5

CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores



97

de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas I. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de Instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

MARTHA CECILIA SANCHEZ SOLARTE
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225547

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

10 DE MARZO DE 2009.

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

FOND PARA EL DES. CALICIONARIO 8050207571

CONCEPTO 004* 2009/03/10 11:55:58

CONTRATO DE EDIFICACIONES 02 de 2008.
CONTINUIDAD DE DIC. / 08 A ABRIL / 09.
Volumen \$ 296.735.051.
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 993000000), EN LETRAS

NOVENA Y NOVE

MIL TRES CIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DÍGITOS

CODIGO CONTABLE

RECEBIDO EN
CAJA MUNICIPAL
DE PAGOS EN LINEA

10 MAR 2009

DEVUELTO CAUSAL (E)

FECHA DE



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.1102-2008

1/22924
43/23492

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COLEGIO NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO NARIÑO
NIT	805.020.799-1
VALOR.	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. CON 00/100 (\$ 296.235.051,00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION PARA EL DESARROLLO COLEGIO NARIÑO**, con NIT No. 805.020.799-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **HARVEY MILLAN VARELA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.943.866 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que se encuentra demostrada la insuficiencia para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali, según consta en el estudio de matrícula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación (poner esto en el análisis de conveniencia/plan de matrícula. L. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1176 de 2007, en su artículo 30, solo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, se tiene que **EL CONTRATISTA** cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por **EL CONTRATANTE**, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 – 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. El presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

Handwritten initials and signature.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.1102-2008

cumplimiento de las directrices y disposiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, en el Establecimiento Educativo COLEGIO NARIÑO en la sede ubicada en la Carrera 24F NO. 82-90, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 987 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, para la iniciación del año lectivo 2008-2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes).

CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se derivan, las partes acuerdan que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los alumnos beneficiarios, a los cuales se refiere el anexo 1, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente:

1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, a los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura determinados y asignados exclusivamente por la Secretaría de Educación en el anexo 1, y que se encuentren previamente inscritos en el SIMAT y/o en el sistema de registro que se establezca, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Municipal.
2. Contar con la respectiva licencia de funcionamiento vigente para cada una de las sedes educativas que van a ser destinadas para la prestación del servicio público educativo, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la anteriormente indicada.
3. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario de cada establecimiento educativo, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo, en todo caso, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado.
5. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley;
6. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los alumnos beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas.
7. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE;
8. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo;
9. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen;
10. Aportar oportunamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional y la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.
11. Abstenerse de hacer cobros adicionales a los estudiantes durante el año lectivo por ningún concepto, con excepción de los cobros expresamente autorizados en la Resolución de Costos o derechos educativos autorizados para el sector oficial. Los cobros a los estudiantes por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas, y que complementen al Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995).
12. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.
13. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.
14. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.
15. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.
16. El CONTRATISTA



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

4/2/08



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.1102-2008

se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él mismo, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 17. Tener la calidad de elegible en el banco de oferentes vigente de la entidad territorial a la firma del presente contrato; 18. Acompañar de manera activa a la comunidad educativa de la institución en su fortalecimiento y en la formación de todas las instancias de participación del **gobierno escolar**, atendiendo lo preceptuado por la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 de 1994; 19. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un tercer informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los alumnos beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificado en situación de desplazamiento o documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los alumnos beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 20. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 21. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro, autorizada por el ICFES, para ofrecer el programa, con excepción del personal docente contratado para preescolar y primaria que podrá tener la calidad de Normalista. 22. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 23. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 23.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad. 23.2. Aceptar la asesoría que le brinde la Secretaría de Educación Municipal, seguir y cumplir sus recomendaciones y sugerencias. 23.3. Contar con personal competente, idóneo y necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, remunerándolos de acuerdo con su formación académico profesional y cumplir con las obligaciones aquí pactadas conforme lo estipulado en los lineamientos técnico – administrativos y los estándares de los servicios, y a mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social. 23.4. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes beneficiarios de la cobertura educativa y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. 23.5. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los alumnos beneficiarios del programa, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 24. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los alumnos que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. (Ejemplo, el informe que se presente dentro de los 10 primeros días de septiembre, será de los niños que faltaron el mes de agosto). Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los alumnos; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del alumno, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 25. Llevar contabilidad por un sistema de costos que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de finalización del período contratado. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995. 26. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 27. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijara de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 28. **REPORTE SIMAT**: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.1102-2008

educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 29. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 30. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 31. Mantener durante la ejecución del contrato, condiciones mínimas de calidad tales como y sin limitarse a ellas: a) Idoneidad de los docentes contratados por la institución, que deberá acreditarse con el título de cada uno de ellos, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro, autorizada por el ICFES para ofrecer el programa académico que otorgue el título de Normalista, o superiores en educación o afines, otorgado por una universidad con registro autorizada por el ICFES b) Pagar a sus docentes vinculados, como salario o contraprestación un valor que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente. 32. Permitir a la Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, que en cualquier momento y sin previo aviso, visite las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y los términos del contrato. 33. Cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan derecho sus empleados de conformidad con las normas laborales y deberá presentar al interventor los documentos de desprendibles de pago que acrediten tal cumplimiento conforme a la ley. 34. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de Costos para cada establecimiento educativo privado. Por lo cual deberán abstenerse de realizar cobros adicionales. 35. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 36. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 37. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la planta física que el contratista utilizará para la prestación del servicio público educativo en la modalidad de ampliación de cobertura es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, la tenencia y utilización de la misma por parte de la ASOCIACIÓN CÉSAR CONTO será objeto de regulación posterior por parte del contratante a lo cual se subordinará anticipadamente el contratista con la firma del presente documento. **CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento; 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo; 4. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 5. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 6. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 7. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. CON 00/100 (\$ 296.235.051,00)** valor que resulta de multiplicar \$63.858,90 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 987 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio,



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.1102-2008

corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLAUSULA SEPTIMA.- TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo del Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008. **CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA UNDÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARAGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARAGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RELACION CONTRACTUAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 3°. Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.1102-2008

dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTIAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACION, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Por el 100% del valor del pago anticipado, por el término de la vigencia del contrato y seis meses más. **B) DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **C) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **D) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **E) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** Será desarrollada por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial Certificada o quien él designe. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el estatuto de contratación estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERVENTORIA.** El presente contrato estará sometido a la INTERVENTORÍA que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación realice directamente o contrate para el programa de ampliación de cobertura educativa. En consecuencia, EL CONTRATISTA acepta que la interventoría contratada comprende todo el periodo contratado, independientemente de la fecha en que se suscriba el acta de inicio entre el interventor y el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PRIMERA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín



CALI. UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

hsh



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.1102-2008

oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMASEGUNDADOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ días del mes de _____ de 2008.

CONTRATANTE

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

HARVEY MILLÁN VARELA
Representante Legal



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225548

FECHA:

10 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

ASOCIACION MAZARENO

C.C ó NIT.

805072771-7

CONCEPTO

2009/03/10 14:34:49

Costos de EDUCACION
CONTINUIDAD DE DIC/08 a ABRIL/09

CONSORCIO FIDUCIOLOMBIA EIDCOMERCIO

000123 - 001 0029115294 04035364367

Normal

Valor \$ 1.033.363.575.

SUMA A PAGAR (\$ 992.800), EN LETRAS

NOVECENTOS Y NUEVE

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO

CODIGO CONTABLE

CUMPLIDO



DAVID MELO
CAJERO 2 H.N.
51 10 MAR 2009 10:19:2
PROCESADO

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	ASOCIACIÓN NAZARENO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	INSTITUTO ANGELES DE DIOS
NIT	805,022,721-7
VALOR.	CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$103,363,575.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredita con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circuito de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACIÓN NAZARENO**, con NIT No. 805,022,721-7, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ESTEFANÍA ARIZALA CUERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66,865,765 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares. G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las

1/22919
 45/2774

[Handwritten signature]

instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA, cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **INSTITUTO ANGELES DE DIOS** en la sede ubicada en la **Calle 108 # 26H-04**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 355 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas



42

pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las



4 3

recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo; el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28: Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICSES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio; o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin



Handwritten signature

contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$103,363,575.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 355 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos

4 5

necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS. EI**



9⁶ A

CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3); h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J.

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana/ en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ESTEFANÍA ARIZLA CUERO
Representante Legal

CALI. UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225549

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

10 DE MARZO DE 2009.

032.

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

Roberto Sanchez H.

10084688

CONCEPTO 003 2009/03/10 15:18:44

CURSOS DE FARMACOLOGIA FARMACOLOGIA

Costeado de Erud. 2009.

000099 - 002 133022060 00501025270 AC

74,535.00

74,535.00 EF

Valor \$ 93.600.000^{Normal}

SUMA A PAGAR (\$ 74535) EN LETRAS

setenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco mil pesos

CODIGO CONTABLE



BANCOS
PTO. REC. CAJA
09/10 MAR 2009

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.IC.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA No. CO-034-2009

CONTRATISTA: ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ
CC. 10.084.689 de Pereira

VALOR: NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL
PESOS M/CTE. (\$93.600.000) ✓

PLAZO: TRES (03) MESES.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.
NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta N° 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como **Gerente y Representante Legal** debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la **Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004** respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C. EMRU**, por una parte, y por la otra parte, **ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.084.689 de Pereira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Obra que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato consiste en ejecutar las obras de recuperación, diseño, arborización y mejoramiento paisajístico del Parque Cali Bella, ubicado en la Calle 67 No. 7B bis de la comuna 7 de la ciudad de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que hace parte integral del presente contrato **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1.) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada, la cual hace parte del presente documento. 2) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto del contrato dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada previamente. 3) Realizar las siguientes actividades y presentar los productos descrito en el alcance de la propuesta: a) Diseño arquitectónico y paisajístico. b) Obras básicas: Localización y replanteo de 3000 m2. Relleno de 100 m3 y nivelación de terreno. c) Obras civiles: Excavación a mano de 75 m3. Construcción de 240 m2 de

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



sendero en adoquín en concreto. 75 m³ de roca muerta compacta. 300 ml de sardinel trapezoidal en concreto B (10-15) H.30. d) Empradización y arborización. Suministro de 100m³ de tierra agrícola. Empradización de 1500 m² en maní forrajero. Poda y cicatrización arbórea de 10 árboles incluye retiro de escombros. Siembra de 230 unidades de plantas ornamentales H= 20-40 mtrs. Siembra de 10 árboles nativos H= 1 mtr. e) Plazoleta en adoquín Excavación a mano de 25 m³. Construcción de 220 m² de plazoleta en adoquín en concreto. Construcción de 30 ml de banca en concreto corrida H=60 cms. 25 m³ de roca muerta compacta. 36 ml de sardinel trapezoidal en concreto B(10-15)H=30. f) Juegos infantiles. Excavación de 40 m³ a mano. Instalación de un trepador múltiple de 2 columpios y 1 desliz de tubo. Instalación de una barra de argollas en tubo galvanizado de 3" H=2.5 m. Reubicación y reparación de juegos infantiles. Instalación de 40 m³ de gravilla en piso. E=10 cms. g) Amoblamiento: Instalación de 10 bancas en concreto l.1,20 m. Construcción de 250 ml de sardinel trapezoidal en concreto B(10-15) H=30. Refuerzo de 60000PSI 1600KL. h) Limpieza final: Limpieza, desmonte y aseo de 1500 m². Retiro de 89.34m³ de escombros, viajes en volqueta, Limpieza general de 3.000m². i) Presentar informes periódicos a la **EMRU** sobre el avance de las obras y de la programación aprobada. 4) **Vallas, Avisos y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el contratista deberá solicitar a la Secretaría de Transito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el CONTRATANTE. 5) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 6) Garantizar que todo el personal directo o indirecto, posea seguridad social y riesgos profesionales. 7) Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. **EL CONTRATISTA** para el debido cumplimiento del objeto contractual deberá aportar todos los insumos requeridos. **PARÁGRAFO:** Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$93.600.000)** los cuales se pagarán de la siguiente forma: un **50%** o sea la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$46.800.000)** como anticipo a la firma y perfeccionamiento del presente contrato,

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



y el 50% restante contra entrega de la obra en los términos acordados, previa presentación del acta de entrega firmada a entera satisfacción por el Gerente de la EMRU. **PARAGRAFO.**-Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato, **EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.**- Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de **TRES (03) MESES CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos en la **Cláusula Décima Segunda** para su ejecución y perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 41 de la Ley 80 de 1993**, modificado por el **Artículo 23 de la ley 1150 de 2.007** para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía y de la existencia de la disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**- Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de obra, no existe relación laboral entre el **CONTRATISTA y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.**- Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que debe pagar la parte que incumplió a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. En caso de que el contratista incumpla en sus objetivos, deje vencer términos dentro del proceso de negociación, o no desarrolle las labores conforme a las leyes y decretos que rigen este proceso, será sancionado con el porcentaje establecido y se procederá a la liquidación del contrato. La sanción será declarada por la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES.**- El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los **Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993.** **CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.**- **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el **Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993.** **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.**- **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual y un (1) año más. **e) ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA,** le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía Única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.,** quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código 02010306 - 2009 - 21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009045 de enero 7 de 2009 por valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$93.600.000).** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2.007 y sus Decretos reglamentarios, especialmente en lo relacionado a éste tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades y lo pertinente de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la **Ley 80 de 1993** y el **art. 9 del Decreto 2170/02.** De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la Dirección de Administrativo de Presupuesto no hay personal de planta

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de justificación y conveniencia, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica del contratista, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, y antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social, y pensión. Libreta militar, pasado judicial, vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU y así mismo se destinaran para la ejecución del proyecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los Diecinueve (19) días del mes de Febrero del año 2009.

El Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.

El Contratista,


ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ
CC. 10.084.689 de Pereira

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225550

FECHA:

10 DE MARZO DE 2009.

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

Pedro Wilson Lopez

C.C 6 NIT.

5 120.637

CONCEPTO 0034 2007/03/10 15:18:43

CONSORCIO FIDUCIARIA INDEPENDENCIA

Contrato de CM 0000 - del 13.3.2009 - 0320103557

74,535.00 D

74,535.00 EF

2009.

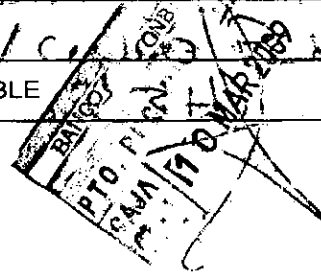
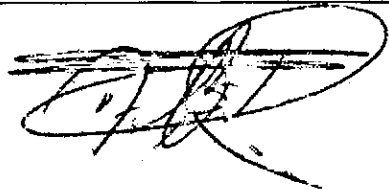
Valor \$ 76.207.110

Mercal

SUMA A PAGAR (\$ 76.535) EN LETRAS

Setenta y seis mil quinientos treinta y cinco pesos con noventa y cinco centavos

CODIGO CONTABLE



EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.IC.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SAN PABLO DE CALI



CONTRATO DE OBRA No. CO-035-2009

CONTRATISTA: PEDRO MILLAN LOPEZ
CC. 5.170.677 de Villanueva (Guajira)

VALOR: SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE
MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. (\$76.207.110)

PLAZO: TRES (03) MESES.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.
NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta N° 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como **Gerente y Representante Legal** debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la **Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004** respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C. EMRU**, por una parte, y por la otra parte, **PEDRO MILLAN LOPEZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.170.677 de Villanueva (Guajira), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Obra que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato consiste en ejecutar las obras de recuperación, diseño, arborización y mejoramiento paisajístico del Parque Las Ceibas, ubicado en la Carrera 7R – 7R Bis entre calles 65 y 69 de la comuna 7 de la ciudad de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que hace parte integral del presente contrato **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1.) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada, la cual hace parte del presente documento. 2) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto del contrato dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada previamente. 3) Realizar las siguientes actividades y presentar los productos descrito en el alcance de la propuesta: a) Diseño Arquitectónico, Paisajístico y Estructural. b) Localización y Replanteo de 3671 m2. Instalación de 9 mtrs2 campamento en tabla. Configuración y nivelación de 50 mtrs2

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



terreno c) Empradizacion y Arborización: Adecuación de zonas verdes: Suministro e instalación de 50 m³ de tierra agrícola. Excavación manual de 50 m³ de tierra. Retiro de 12m³ de saldo en sitio. Empradizacion de 2900 m² de prado tipo grama y maní forrajero. Tala y retiro de 6 árboles. Plantación de 200 unidades de plantas ornamentales d) Obras civiles: Instalación de un sistema de drenaje. Levantar la pista 15 cms, subirle a los sardineles en el perímetro de la pista. Excavación manual de 40 m³ de tierra. Relleno de 20 m³ de roca muerta compactada. Suministro e instalación de 80 m² de adoquín Gres peatonal. H=2,5. Suministro e instalación de 50 m² de cerámica de (20x20 o 22x 22) Retiro de 5 m³ de escombros. Demolición de 40 m² de andén. Construcción de 250 m² de andén en concreto E=10 CMS, concreto PSI 3000. 50 m² de geotextil no tejido. 15 m³ de material filtrante granular canto rogado. instalación de 6 cajas de inspección 60x60 CMS en concreto. Tubería de PVC de 4" Drenaje SF. e) Amoblamiento: Instalación de 1 banca en hierro madera L= 1.20 mts. f) Iluminación: Instalación de 2 cajas eléctricas de (0.30x0.30 x0.50 mts) Excavación de 1m³ de tierra a mano. Instalación de 10 lámparas tipo bala. Instalación de 5 salidas tipo 1F. Instalación salida tomas 2F. Instalación de 60 ml de cable de cobre desnudo # 2. 60ml de cable de cobre desnudo # 1/0. 60 ml de cable desnudo 4/0. 2 Varillas 9/16/16/1.80 mts. Jugos Infantiles. 1 deslizadero con escalera (madera y hierro). 1 juego múltiple L =6.0 H=3.0 A=4.0 M. h) Presentar informes periódicos a la EMRU sobre el avance de las obras y de la programación aprobada. 4) **Vallas, Avisos y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el contratista deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el CONTRATANTE. 5) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 6) Garantizar que todo el personal directo o indirecto, posea seguridad social y riesgos profesionales 7) Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. **EL CONTRATISTA** para el debido cumplimiento del objeto contractual deberá aportar todos los insumos requeridos. **PARÁGRAFO:** Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE**

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI



MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$1.207.110) los cuales se pagarán de la siguiente forma: un **50%** o sea la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$38.103.555)** como anticipo a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el **50%** restante contra entrega de la obra en los términos acordados, previa presentación del acta de entrega firmada a entera satisfacción por el Gerente de la EMRU. **PARAGRAFO.-** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato, **EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de **TRES (03) MESES CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos en la **Cláusula Décima Segunda** para su ejecución y perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 41 de la Ley 80 de 1993**, modificado por el **Artículo 23 de la ley 1150 de 2.007** para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía y de la existencia de la disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de obra, no existe relación laboral entre el **CONTRATISTA** y **LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que debe pagar la parte que incumplió a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. En caso de que el contratista incumpla en sus objetivos, deje vencer términos dentro del proceso de negociación, o no desarrolle las labores conforme a las leyes y decretos que rigen este proceso, será sancionado con el porcentaje establecido y se procederá a la liquidación del contrato. La sanción será declarada por la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES.-** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los **Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993.** **CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-** **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el **Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993.** **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a)

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CUMPLIMIENTO De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual y un (1) año más. **e) ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA,** le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía Única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.,** quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código 02010306 – 2009 - 21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009046 de enero 7 de 2009 por valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$76.207.110).** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2.007 y sus Decretos reglamentarios, especialmente en lo relacionado a éste tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades y lo pertinente de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA**

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.IC.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI



OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el art. 9 del Decreto 2170/02. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la Dirección de Administrativo de Presupuesto no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de justificación y conveniencia, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica del contratista, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, y antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social, y pensión. Libreta militar, pasado judicial, vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU y así mismo se destinarán para la ejecución del proyecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los Diecinueve (19) días del mes de Febrero del año 2009.

El Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.

El Contratista,


PEDRO MILLAN LOPEZ
CC. 5.170.677 de Villanueva (Guajira)

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225551

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

10 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C. O NIT.

CONCEP.TO

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

CONTRATO DE EDUCACION CONTINUIDAD DE D.C. 1089 ASESOR

2009. Valor \$ 93.463.965

SUMA A PAGAR (\$

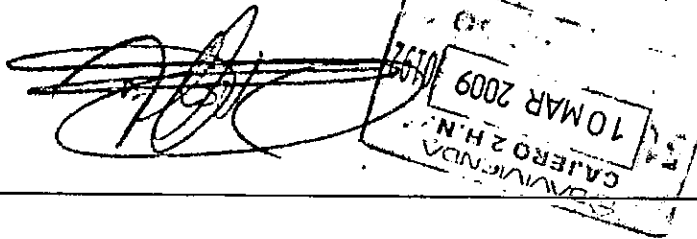
93.463.965), EN LETRAS

Setenta y cuatro millones trescientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos

el quinientos treinta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

(3+1)

The block contains a large, stylized handwritten signature in black ink. To the right of the signature is an official rectangular stamp. The stamp is oriented vertically and contains the following text: 'SANTIAGO DE CALI' at the top, '10 MAR 2009' in the middle, and 'CAJERO 2.H.N.' at the bottom. The stamp also features a grid pattern.



1/23085
4/27/08

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION DE TRABAJO SOCIAL Y EDUCACION
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CENTRO EDUCATIVO INSTITUTO LOPEZ
NIT	805,007,418-7
VALOR.	NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 93.463.965.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con los dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION DE TRABAJO SOCIAL Y EDUCACION**, con NIT No.805,007,418-7, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ANA RUTH MERA ARIAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.996,772 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que **EL CONTRATISTA** cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por **EL CONTRATANTE**, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **CENTRO**





EDUCATIVO INSTITUTO LOPEZ en la sede ubicada en la Carrera 29 B # 42 A 60, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 321 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su





calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normalidad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 28. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 29. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 30. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 31. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 93.463.965.00) valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será



4/3



igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 321 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados PARÁGRAFO. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**



4



DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. **DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) **DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prorroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D)





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1167 - 2008

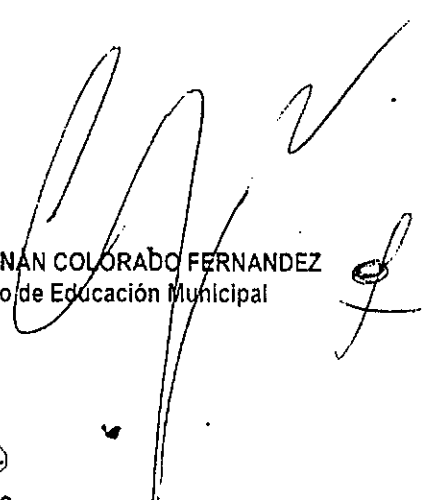
Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:



JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali



MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA



ANA RUTH MERA ARIAS
Representante Legal



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225552

FECHA:

10 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

027

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

FUNDACION DE T. SOCIAL Y ECON. 805007418

C.C ó NIT.

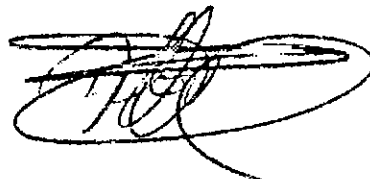
CONCEPTO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

Contrato DE EDUCACION 000128 - 001 0931324385 0494213160
CONTINUIDAD DE DIC. 108 A ABRIL 109. 74,535.00 168-2008
Normal 74,835.00 EF
VALOR \$ 63.765.135.

SUMA A PAGAR (\$ 63.765.135), EN LETRAS

Seiscientos treinta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos.

CODIGO CONTABLE



Banco de Bogotá
TESORERIA MUNICIPAL
10 MAR 2009
RECIBIDO
CAJA EN LINEA
765

1/23086
45/27703

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION DE TRABAJO SOCIAL Y EDUCACION
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO COMUNITARIO TECNICO INDUSTRIAL UNIDAD BOLIVARIANA
NIT	805,007,418-7
VALOR.	SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 63.765.135.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con los dispuestò en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION DE TRABAJO SOCIAL Y EDUCACION**, con NIT No.805,007,418-7, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ANA RUTH MERA ARIAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38,996,772 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que **EL CONTRATISTA** cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por **EL CONTRATANTE**, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO**



9/15



COMUNITARIO TECNICO INDUSTRIAL UNIDAD BOLIVARIANA en la sede ubicada en la Transv 72 F1 #28 D 3 -05, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 219 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al



2/3



servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 28. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 29. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 30. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 31. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 63.765.135.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el





presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 219 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO**. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los



4



términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del**



15



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1168 - 2008

servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ANA RUTH MERA ARIAS
Representante Legal



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225553

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

10 DE MARZO DE 2009

037

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

COOP EDUC. JOSE M^o CARBONEL 805014375

CONCEPTO: 0044 2009/03/10 15:36:54

CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCIARIO

Contrato DE EDUCACION 2008 - CONTINUIDAD DE ABIL 109
2008 - CONTINUIDAD DE VALOR \$ 82.730.340
ABIL 109
Normal

SUMA A PAGAR (\$) 99.380, EN LETRAS

NOVENA Y NOVENA

+ sesenta y ocho Pesos 00/100

CODIGO CONTABLE

C-44

LANO DE OCCIDENTE
CAE Y OFICINA MUNICIPAL
RECIBIDO EN LINEA

10 MAR 2009

DEVUELTO
CAUSAL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1105 - 2008

1/22929
45/27495

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA PARA LA TECNOLOGIA Y EL TRABAJO JOSE MARIA CARBONELL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO
NIT	805,014,325-1
VALOR.	OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 82.730.340.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA PARA LA TECNOLOGIA Y EL TRABAJO JOSE MARIA CARBONELL**, con NIT No.805,014,325-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ADOLFO VALDERRUTEN DUQUE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **14,995,578 de Cali (Valle)**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad

donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO** en la sede ubicada en la **Calle 3C Oeste # 94 2-75**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a **254** estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS. 4143.2.26.1105 - 2008

a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o

que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 82.730.340.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 69.300.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 254 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1105 - 2008

cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de

dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1105 - 2008

dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007; en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3). h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, etc.



Santiago de Cali
Cali Saludable y
Educativa

Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1105 - 2008

cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ADOLFO VALDERRUTEN DUQUE
Representante Legal

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º, Comunicador 060-32-28

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225554

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

10 DE MARZO DE 2009

027

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT.

CONSORCIO FIDUCIARIO EDUCACIONAL S.A.S. NIT. 900.000.000-0

505027337-4

CONCEPTO

NIT:

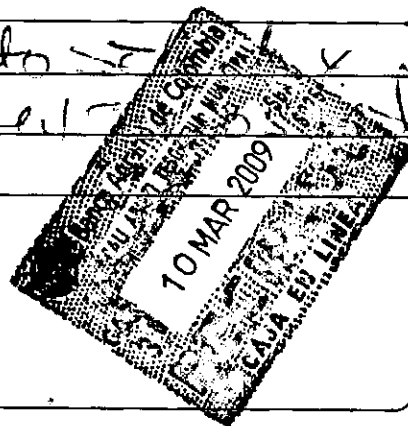
Contrato de Prestación de Servicios No. 102-2009
Normal

Valor \$ 5.599.404

SUMA A PAGAR (\$ 5.599.404), EN LETRAS

cinco millones quinientos noventa y cuatro mil y 404 pesos

CODIGO CONTABLE



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 102-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. CALI

CLASE:	INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO
CONTRATANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS - S.
NIT No:	805.004.565-8
CONTRATISTA:	RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. CALI
NIT No:	805027337-4
MODALIDAD:	MIXTO (CAPITACION, CAPITACION POR METAS Y EVENTO)
VALOR DEL CONTRATO:	CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.599.404.000,00)
PLAZO:	LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud CALISALUD EPS. y como tal su Representante Legal, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de Enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra **JAVIER AREVALO TAMAYO**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.604.993, quien actúa en nombre y representación de **RED DE SALUD ORIENTE ESE CALI**, debidamente facultado (a) para celebrar el presente contrato, quien para todos los efectos, se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS A CALISALUD E.P.S. AL REGIMEN SUBSIDIADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE**, el cual se regirá conforme a los parámetros de la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, por la Resolución 5261 de 1994, Acuerdos 117 de 1998, 306 de 2005, emanados del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, Decreto 1011 del 2006, como también por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Terminación, Interpretación, Modificación Unilaterales, de Caducidad, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y demás normas concordantes que modifiquen, adicionen o complementen la materia que rige la prestación de servicios de salud. **CONSIDERACIONES GENERALES:** 1) Que entre el Municipio de Santiago de Cali y CALISALUD EPS, se suscribieron los contratos de Administración de Recursos Números SANTIAGO DE CALI: 200800202, 200800802, 200801201, 200802101, 200802501 (SUBSIDIO PARCIAL), 200805102, para garantizar la prestación de servicio de salud que requieran los (72.633) afiliados al régimen subsidiado. 2) Que las consecuencias jurídicas que se tienen con el contrato de administración con el ente territorial tienen impacto directo sobre el presente contrato 3) por tratarse de un contrato que se deriva de la suscripción de los contratos de aseguramiento suscritos con el ente territorial, se tendrá en cuenta toda la población asegurada. 4) Que por tratarse de la IPS mejor calificada en la Entidad Promotora de salud CALISALUD EPS, se le reconocerá un incentivo adicional del 0.5% sobre los servicios de baja complejidad para la presente contratación. **CONSIDERACIONES PREVIAS POR PARTE DEL CONTRATISTA** 1) Que el (la) Gerente General de la Empresa Social del Estado está facultado (a) para contratar conforme a la Ley y a los estatutos Internos adoptados por la Entidad. 2) Que el CONTRATISTA cumple funciones esenciales de prestación de servicios de salud. 3) Que para celebrar el presente contrato no le asiste al Gerente, ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. **POR PARTE DEL CONTRATANTE:** 1) Que el CONTRATANTE, se ha allanado a cumplir con los requisitos legales previstos en el Decreto 515 de 2004, modificado por el decreto 3556 de 2008 y el Acuerdo 244 del 2003 del CNSSS y se encuentra debidamente autorizado para entrar a afiliarse a los beneficiarios del Régimen Subsidiado del Departamento del Valle del Cauca. 2) Que el presente contrato tiene como finalidad la prestación de servicios de salud a los diferentes afiliados del régimen subsidiado, que deberá prestar la IPS conforme a la habilitación de servicios definida por el ministerio de protección o la secretaria de salud, 3) Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para contratar en lo que atañe al representante legal, hechas las consideraciones de rigor las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios de salud que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** el objeto del presente contrato consiste en la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD**, para nuestros afiliados del Municipio Santiago de Cali, al régimen subsidiado de salud y que están previamente habilitados por parte de la IPS y que corresponden **A) PROMOCIÓN DE LA SALUD:** Las actividades grupales (máximo 20 personas previamente citadas) necesarias, incluyendo los insumos y/o materiales requeridos para su desarrollo, que conlleven a: a) Promover la salud integral en los lactantes, infantes, adolescentes, adultos jóvenes y adultos mayores de ambos géneros, b) Promover los derechos en salud sexual y reproductiva, c) Fortalecer los estilos de vida saludable en la familia, promoviendo la convivencia pacífica, la tolerancia, el respeto y el auto-cuidado, con énfasis en el ámbito intrafamiliar, d) Desestimular la exposición al tabaco, al alcohol y a las sustancias psicoactivas, e) Promover en los afiliados la adopción de estilos de vida encaminados a lograr el mejoramiento del estado de salud de la población Colombiana, a evitar la progresión y los desenlaces adversos de la enfermedad, a enfrentar los retos del envejecimiento poblacional y la transición demográfica y a disminuir las inequidades en salud de la población Colombiana, f) Promover las condiciones sanitarias apropiadas del ambiente intra-domiciliario, g) Incrementar el conocimiento de los afiliados en los derechos y deberes en salud, en el uso adecuado de los servicios de salud, y en la conformación de organizaciones y alianzas de usuarios. El desarrollo de estas actividades estará a cargo de personal profesional, técnico y/o auxiliar debidamente capacitado y con experiencia en el desarrollo de los temas. 2) **PROTECCIÓN ESPECIFICA:** Las siguientes actividades, incluyendo los insumos requeridos para su desarrollo, contenidas en las normas Técnicas de **a) ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL** que incluye: Control de placa bacteriana, Aplicación de Flúor Tópico, aplicación de Sellantes y Detartraje Supra-gingival; b) **VACUNACIÓN SEGÚN EL ESQUEMA DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI)** que incluye la

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 102-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. CALI

vacunación combinada contra tétanos y difteria - Td o Tt a mujeres en edad fértil y embarazadas, la vacunación combinada contra sarampión, parotiditis, y rubéola a: niños, niñas, la vacunación combinada contra difteria, tétanos y tos ferina - DPT, la vacunación contra poliomielitis: VOP o SRP, la vacunación contra haemophilus influenza tipo b - Hib, la vacunación contra la fiebre amarilla y la vacunación contra la hepatitis B, para los grupos de edades a los que se encuentran dirigidas, la vacuna contra el neumococo y el rotavirus en los casos que amerite y todas aquellas que incluya el Ministerio de la Protección Social para casos generales o específicos. **c) ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR A HOMBRES Y MUJERES** que incluye Consulta de primera vez por Enfermera profesional o medico general para hombres y mujeres, Consulta de control de seguimiento de programa por Enfermera profesional o medico general para hombres y mujeres, el suministro y la inserción del Dispositivo Intrauterino Anticonceptivo DIU, el suministro y la inserción del Implante Subdermico y el suministro y la administración de todos los anticonceptivos aprobados por la normatividad legal vigente, y el condón. **PARAGRAFO PRIMERO:** En cuanto el implante subdermico, Calisalud EPS, a través de su dispensador de medicamentos suministrara el implante al contratista, para que este realice la respectiva inserción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El costo de la respectiva inserción esta contenido dentro del valor del presente contrato. **3) DETECCIÓN TEMPRANA:** Todas las actividades e insumos requeridos para su desarrollo, incluidas en las normas Técnicas de: a) **ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO EN EL MENOR DE 10 AÑOS**, incluye la consulta de primera vez por médico y la consulta de control por Enfermera profesional. b) **ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN DE 10 A 29 AÑOS**, incluye la consulta de primera vez por médico y el examen de hemoglobina a las mujeres de 10 a 13 años. c) **ALTERACIONES DEL EMBARAZO**, que incluye la Consulta de primera vez por medico, Consulta de control de seguimiento por Enfermera profesional y medico, los exámenes de serología, hemoclasificación, hemograma, uroanálisis, glicemia, ultrasonografía obstétrica con evaluación de la circulación trasplacentaria y fetal, vacunación con TD-TT y la consejería pre y post y la toma de la muestra de sangre para la prueba de VIH a todas las gestantes d) **ALTERACIONES DEL ADULTO** (Mayor de 45 años), que incluye la consulta con médico y los exámenes de creatinina, uroanálisis, glicemia y perfil lipidico (triglicérido, colesterol total, colesterol HDL y colesterol LDL). e) **ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL.** f) **DETECCIÓN TEMPRANA DEL CANCER DE CUELLO UTERINO**, que incluye la toma de la citología Cervico-uterina para tamizaje. **4) ACCIONES DE DEMANDA INDUCIDA:** Desarrollo de todas las acciones institucionales encaminadas a informar y educar a la población afiliada, con el fin de dar cumplimiento a las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica, detección temprana y la detección y seguimiento de las Enfermedades de Interés en Salud Pública, para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Promoción de la Salud y la Prevención de la Enfermedad. **5) SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES CENTINELAS DE LA CALIDAD.** El Informe de Eventos Centinela de la Calidad se debe presentar mensualmente al área de Promoción y Prevención, contiene datos de: Niños con bajo peso al nacer. Niños menores de 5 años con Diagnostico de Otitis Media supurativa. Niños de 3 a 5 años Hospitalizados por Neumonía. Niños de 3 a 5 años Hospitalizados por Deshidratación. Muerte Materna. Muerte por Malaria. Muerte por Dengue **PARAGRAFO PRIMERO:** Si no se presentan Eventos Centinela de la Calidad, igualmente se debe enviar el informe evidenciando cero (0) casos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se haya presentado algún Evento Centinela de la Calidad, se debe enviar el Informe junto con los documentos soporte que obligatoriamente deben acompañar el reporte de la totalidad de los casos presentados: A) Copia del Formato de seguimiento al caso o acta de visita domiciliaria donde se identifique los aspectos familiares, personales, ambientales y sociales que puedan afectar a la salud de los usuarios. B) Copia de la Historia Clínica donde se evidencie la adherencia del usuario a los programas de detección temprana y protección específica; como la atención y manejo del evento. C) Copia del Acta del Comité de Vigilancia Epidemiológica en que se evalúo cada uno de los casos presentados en los usuarios de CALISALUD EPS-S. D) Plan de Mejoramiento de la ESE frente al Evento Centinela de la Calidad. Entonces, la Red Prestadora de Servicios adscrita debe realizar de manera obligatoria el Comité de Vigilancia Epidemiológica (obligatoriamente uno al mes), en el cual debe presentar los casos, presentados de los usuarios de CALISALUD EPS-S y levantar un Acta donde se plasmen las actividades de Plan de Mejoramiento. 6) igualmente, hará parte integral del objeto de prestación de servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; A) La remisión de pacientes atendidos en la consulta ambulatoria individual y grupal de promoción y prevención al mayor nivel de complejidad cuando lo amerite; incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en el traslado y transición de estos pacientes, B) La remisión a otros programas de promoción y prevención, derivada del perfil de desarrollo de cada paciente y de las condiciones evidenciadas en la consulta de promoción y prevención, incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en la transición de estos pacientes, C) La remisión de todos los formatos y documentos pertinentes según la ley, del cuerpo fallecido y sus pertenencias a las autoridades competentes, el prestador de servicios de salud, la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, Las secretarías de salud pertinentes, Instituto de Ciencias Forenses y demás instancias que apliquen; de acuerdo a la presentación de muertes derivadas de la atención directa o indirecta brindada por el contratista, D) La observación de la administración de riesgos propios de la prestación de servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, incluyendo la prevención, detección e intervención de los mismos; dirigidos al ambiente físico y la tecnología, el recurso humano, los perfiles de seguridad integral al paciente y los derivados del uso de los recursos económicos para la prestación de servicios de salud, E) La observación, documentación y remisión de toda la información derivada del ejercicio de las actividades propias del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad, incluyendo la información de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, sistema de referencia y contra-referencia, y la prevención, detección e intervención de los eventos adversos derivados de la prestación de servicios de salud brindada por el contratista, M) Aportar toda la información completa que sea o llegase a ser requerida para los



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 102-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. CALI

eventos de Auditoría integral de cuentas presentadas para el cobro de los servicios de salud, Interventoría de los contratos por la Entidad Administradora de planes de beneficios y por los entes de control, Auditoría médica concurrente y de pares, y la Auditoría de Calidad. **B: 1) ATENCION MEDICA DE MORBILIDAD GENERAL** ajustada a los protocolos de manejo establecidos por la institución y estándares de Calidad contemplados en el Decreto 1011 de 2006: A) Consulta ambulatoria con médico general de Baja Complejidad B) Remisión e ínter consulta a especialistas u otros profesionales de la salud y/o instituciones de mayor nivel de complejidad. C) Atención médica de urgencias de Baja Complejidad, que incluye: atención Inicial, estabilización, resolución o remisión del paciente, sala de observación, exámenes de laboratorio, imágenes diagnósticas, derechos de sala de curaciones, yesos, suturas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos menores de urgencias para el manejo integral del paciente y el suministro de insumos y medicamentos para su manejo; también incluye las nebulizaciones realizadas en el servicio de urgencias y las necesarias durante la internación. D) Apoyo diagnóstico de Laboratorio Clínico de baja de complejidad. E) Imágenes diagnósticas de Baja Complejidad. F) Procedimientos ambulatorios de baja Complejidad, quirúrgicos y no quirúrgicos, que no requieran de personal especializado para su realización, según Resolución 5261 y requisitos esenciales. G) Hospitalización de Baja Complejidad General (Adultos y Niños) para patologías atendidas por médico general, según capacidad resolutive y protocolos de atención, según lo definido en la Resolución 5261 de 1994, artículos 103, 104, 116 y las demás normas que la adicionen o modifiquen, incluyendo la atención por los profesionales, técnicos y auxiliares, material medicoquirúrgico. H) Atención de enfermedades de interés en Salud Pública (Las guías de atención relacionadas con tuberculosis, lepra, leishmaniasis y malaria contienen elementos normativos de obligatorio cumplimiento). I) Atención de pacientes en los programas para enfermedades crónicas no trasmisibles (HTA, Diabetes, Síndrome convulsivo, Asma, Dislipidemias) las cuales deben de tener una base de datos actualizada en el formato suministrado por CALISALUD EPS-S. J) Traslado básico asistencial de pacientes. K) La remisión de pacientes atendidos en la consulta ambulatoria recientemente descrita al mayor nivel de complejidad cuando lo amerite; incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en el traslado y transición de estos pacientes, L) La remisión a los programas de promoción y prevención, derivada del perfil de desarrollo de cada paciente y de las condiciones evidenciadas en la consulta ambulatoria de baja complejidad, incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en la transición de estos pacientes, M) La remisión de todos los formatos y documentos pertinentes según la ley, del cuerpo fallecido y sus pertenencias a las autoridades competentes, el prestador de servicios de salud, la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, Las secretarías de salud pertinentes, Instituto de Ciencias Forenses y demás instancias que apliquen; de acuerdo a la presentación de muertes derivadas de la atención directa o indirecta brindada por el contratista, N) La observación de la administración de riesgos propios de la prestación de servicios de salud ambulatorios de baja complejidad, incluyendo la prevención, detección e intervención de los mismos; dirigidos al ambiente físico y la tecnología, el recurso humano, los perfiles de seguridad integral al paciente y los derivados del uso de los recursos económicos para la prestación de servicios de salud, O) La observación, documentación y remisión de toda la información derivada del ejercicio de las actividades propias del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad, incluyendo la información de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, sistema de referencia y contra-referencia, y la prevención, detección e intervención de los eventos adversos derivados de la prestación de servicios de salud brindada por el contratista, P) Aportar toda la información completa que sea o llegase a ser requerida para los eventos de Auditoría integral de cuentas presentadas para el cobro de los servicios de salud, Interventoría de los contratos por la Entidad Administradora de planes de beneficios y por los entes de control, Auditoría médica concurrente y de pares, y la Auditoría de Calidad. **2) ATENCION DE ENFERMEDADES DE INTERES EN SALUD PÚBLICA** (Las guías de atención relacionadas con tuberculosis, lepra, leishmaniasis y malaria contienen elementos normativos de obligatorio cumplimiento). G) traslado básico asistencial de pacientes. H) La remisión de pacientes atendidos en la consulta ambulatoria recientemente descrita al mayor nivel de complejidad cuando lo amerite; incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en el traslado y transición de estos pacientes, i) La remisión a los programas de promoción y prevención, derivada del perfil de desarrollo de cada paciente y de las condiciones evidenciadas en la consulta ambulatoria de baja complejidad, incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en la transición de estos pacientes, j) La remisión de todos los formatos y documentos pertinentes según la ley, del cuerpo fallecido y sus pertenencias a las autoridades competentes, el prestador de servicios de salud, la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, Las secretarías de salud pertinentes, Instituto de Ciencias Forenses y demás instancias que apliquen; de acuerdo a la presentación de muertes derivadas de la atención directa o indirecta brindada por el contratista, k) La observación de la administración de riesgos propios de la prestación de servicios de salud ambulatorios de baja complejidad, incluyendo la prevención, detección e intervención de los mismos; dirigidos al ambiente físico y la tecnología, el recurso humano, los perfiles de seguridad integral al paciente y los derivados del uso de los recursos económicos para la prestación de servicios de salud, l) La observación, documentación y remisión de toda la información derivada del ejercicio de las actividades propias del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad, incluyendo la información de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, sistema de referencia y contra-referencia, y la prevención, detección e intervención de los eventos adversos derivados de la prestación de servicios de salud brindada por el contratista, m) Aportar toda la

4

- Calisud

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 102-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. CALI

información completa que sea o llegase a ser requerida para los eventos de Auditoría integral de cuentas presentadas para el cobro de los servicios de salud, Interventoría de los contratos por la Entidad Administradora de planes de beneficios y por los entes de control, Auditoría médica concurrente y de pares, y la Auditoría de Calidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que los afiliados demanden alguno de los componentes del objeto contratado y deban acudir a otros prestadores de servicios de salud porque el CONTRATISTA no pueda garantizar su disponibilidad o porque haya sido referido injustificadamente por él mismo, el CONTRATANTE descontará del valor a pagar, el valor que haya debido reconocer por la prestación de los servicios, siempre y cuando se encuentren dentro del objeto contratado **C: LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE PARTOS EL CUAL INCLUYE: 1) ATENCIÓN DEL PARTO ESPONTÁNEO (NORMAL)** que incluye la consulta de control post-parto por médico general, Serología y aplicación de la vacuna doble o triple viral post-parto; 2) **ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO.** Incluye la toma de la muestra de sangre para el examen de TSH, la aplicación de vitamina K, Hemoclasificación y la Consulta de control por médico general. 3) **VACUNACIÓN SEGÚN EL ESQUEMA DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI)** que incluye primeras dosis de BCG, HEPATITIS B Y POLIO al Recién Nacido, vacunación combinada contra sarampión, parotiditis y rubéola (MMR) o vacunación con Bivalente (SR) a mujeres post-parto o post-aborto. **D; SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD QUE OFERTE EL CONTRATISTA** y que estén debidamente habilitados conforme la disposiciones legales vigentes para la presente materia. **E. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ORAL** de baja y mediana complejidad. Para garantizar la prestación de estos servicios, se deben observar los siguientes contenidos: 1) Promoción de la salud oral: a) Educación sobre hábitos posturales, higiénicos, alimentarios y de las funciones vitales, b) Enseñanza de técnicas de cepillado y uso de seda dental, c) Instrucción en la higiene y mantenimiento de prótesis parcial, total y fija para los pacientes portadores de las mismas. 2) Actividades de prevención y protección: a) Control de placa bacteriana, b) Aplicación de flúor tópico, c) Aplicación de sellantes, d) Profilaxis, e) Detartraje Supraringival. 3) Servicios de salud de mediana complejidad de odontología en: a) Consulta de primera vez, b) consulta de Urgencias, c) Complementariedad diagnóstica con placa periapical de rayos x, Operatoria, d) Obturaciones en amalgama para dientes posteriores, e) Obturaciones en resina para dientes anteriores, f) Obturaciones en Ionomero de vidrio para casos especiales, g) Tratamientos de conductos – endodoncias no complicadas, h) Exodoncia de dientes no incluidos I) Cirugía, e) Cualquier otra actividad incluida en el portafolio de servicios adjunto a la propuesta, que se encuentre debidamente habilitada y que CALISALUD EPS, requiera; bien porque esté incluido dentro de sus obligaciones legales normativas o bien porque le haya sido ordenado por mandato judicial. **PARAGRAFO:** Para garantizar la prestación de servicios de salud, se deben observar los siguientes contenidos: 1) La remisión de pacientes atendidos en la consulta ambulatoria y operatoria de salud oral recientemente descrita al mayor nivel de complejidad cuando lo amerite; incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en el traslado y transición de estos pacientes, 2) La remisión a los programas de promoción y prevención, derivada del perfil de desarrollo de cada paciente y de las condiciones evidenciadas en la consulta ambulatoria y operatoria descrita, incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en la transición de estos pacientes, 3) La remisión de todos los formatos y documentos pertinentes según la ley, del cuerpo fallecido y sus pertenencias a las autoridades competentes, el prestador de servicios de salud, la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, Las secretarías de salud pertinentes, Instituto de Ciencias Forenses y demás instancias que apliquen; de acuerdo a la presentación de muertes derivadas de la atención directa o indirecta brindada por el contratista, 4) La observación de la administración de riesgos propios de la prestación de servicios de salud ambulatorios de baja complejidad, incluyendo la prevención, detección e intervención de los mismos; dirigidos al ambiente físico y la tecnología, el recurso humano, los perfiles de seguridad integral al paciente y los derivados del uso de los recursos económicos para la prestación de servicios de salud, 5) La observación, documentación y remisión de toda la información derivada del ejercicio de las actividades propias del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad, incluyendo la información de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, sistema de referencia y contra-referencia, y la prevención, detección e intervención de los eventos adversos derivados de la prestación de servicios de salud brindada por el contratista, 6) Aportar toda la información completa que sea o llegase a ser requerida para los eventos de Auditoría integral de cuentas presentadas para el cobro de los servicios de salud, Interventoría de los contratos por la Entidad Administradora de planes de beneficios y por los entes de control, Auditoría médica concurrente y de pares, y la Auditoría de Calidad. **F) PARA SUBSIDIOS PARCIALES** el cual se contratan por evento: los siguientes servicios de salud de Rehabilitación Funcional a las personas en cualquier edad, en situación de discapacidad. 2) Terapia respiratoria, incluyendo la nebulización, percusión y vibración. 3) Terapia del lenguaje. Enumerados en la Resolución No. 5261 de 1994, artículo 68 a los afiliados al régimen subsidiado carnetizados por EL CONTRATANTE y cualquier otra actividad incluida en el portafolio de servicios adjunto a la propuesta, que se encuentre debidamente habilitada y que CALISALUD EPS requiera bien porque esté incluido dentro de sus obligaciones legales normativas o bien porque le haya sido ordenado por mandato judicial. **G: OTROS SERVICIOS MEDICOS;** Los demás servicios de salud, que no estén contratados y que se encuentren previamente habilitados por el prestador bajo esta modalidad bien porque esté incluido dentro de las obligaciones legales normativas de la Entidad, o bien porque le haya sido ordenado por mandato judicial se pagaran por evento y cualquier forma de pago diferente debiera contar siempre por escrito. **PARAGRAFO ESPECIAL:** EL CONTRATANTE no pagará servicios que no se encuentren incluidos dentro de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, salvo cuando el usuario haya obtenido su acceso mediante decisión judicial y/o previa autorización de servicios de EL CONTRATANTE. Todo esto debido al análisis del perfil epidemiológico de la población de inferencia de la institución en mención, y adoptando el enfoque de la salud de nuestros afiliados bajo la aproximación del enfoque de manejo de riesgos, determinando que las acciones a desarrollarse están basadas en una estructura de procesos de salud

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 102-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. CALI

estandarizados y normalizados que permitan la minimización eventos adversos, secundarios indeseables y/o prevenibles con una adecuada intervención, bajo la directriz de las actividades mínimas esperadas de los niveles de baja, mediana y alta complejidad, entendiéndose aquellas dirigidas al diagnóstico y la formulación, ejecución y seguimiento de un plan de tratamiento, de educación en salud y de intervención de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; generando el impacto que el aseguramiento pretende, en términos de calidad, oportunidad, calidez, accesibilidad, continuidad, pertinencia, seguridad, eficiencia, eficacia y efectividad. **SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

- 1) Respetar la dignidad del usuario o acudiente que solicite el servicio, bajo las más estrictas normas éticas del ejercicio profesional, con base en el Artículo 13 de la Carta Política de Colombia.
- 2) Prestar los servicios de salud antes definidos a los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de seguridad Social en Salud, debidamente carnetizados por CALISALUD EPS-S, identificados con el carné que se le haya expedido y adjuntando el documento de identidad correspondiente, los cuales serán verificados en la base de datos Actualizada, la cual se reportará los primeros cinco (5) días de cada mes.
- 3) Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el carné de afiliación de sus padres y copia del Registro de Nacido Vivo, hasta los 30 días de edad y en adelante con el carné de Afiliación de CALISALUD EPS-S.
- 4) Los servicios contratados deberán prestarse utilizando los recursos y tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes.
- 5) El CONTRATISTA debe encontrarse habilitado para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 1011 de 2.006 (Garantía de la Calidad) y la Resolución 1043 de 2006 (Sistema de Habilitación), que le permita prestar con calidad y oportunidad los servicios requeridos por nuestra población afiliada.
- 6) Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo del objeto contratado y aplicar las medidas correctivas pertinentes, así mismo recibir, tramitar y solucionar las Quejas, Sugerencias y/o requerimientos tanto institucionales como de los usuarios sobre la prestación de servicios de salud objeto de este contrato.
- 7) Mantener durante el término del contrato, la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad comprometidas.
- 8) Garantizar que dentro del periodo determinado en el respectivo documento, se cumplan los compromisos adquiridos y recomendaciones formuladas como resultado de las visitas de Habilitación y seguimiento acordes con el Decreto 1011 de 2006 y/o reglamentación vigente.
- 9) Exigir a los afiliados la presentación del respectivo carné vigente y el documento de identidad.
- 10) Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente en materia de referencia y contrarreferencia.
- 11) Elaborar la apertura de la historia clínica y demás registros obligatorios de atención de cada usuario, donde se presenten diligenciadas de manera completa y clara las acciones de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, realizadas por el equipo de salud involucrado, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 12) Suministrar de manera oportuna a CALISALUD EPS-S la información que se solicite de acuerdo a lo Normado y establecido en el presente contrato de Promoción y Prevención.
- 13) Presentar mensualmente el reporte, seguimiento (visita domiciliaria), Copia de Historia Clínica y la evaluación (Comité de Vigilancia Epidemiológica) y plan de Mejoramiento de la totalidad de los casos de Eventos Centinela de la Calidad.
- 14) Presentar mensualmente el reporte de las Enfermedades de Atención en Salud Pública que presenten nuestros afiliados.
- 15) Presentar la factura en medio físico y el soporte (RIPS) en medio magnético con codificación en CUPS para las actividades de Promoción de la Salud, Protección Específica y Detección Temprana, según la Normatividad vigente, los primeros veinte (20) días de cada mes, para la oportuna Auditoría y pago, en los términos establecidos en el presente contrato.
- 16) Garantizar la orientación y educación individual a los usuarios de los servicios de Prevención de la Enfermedad (Protección Específica y Detección Temprana), como parte integral de cada actividad.
- 17) Presentar la planeación de la metodología y la programación para el desarrollo de cada una de las actividades de Promoción de la Salud previamente descritas, los primeros 15 días de iniciado el contrato, cuyo cronograma debe contener los siguientes datos: Tema, nombre y cargo del(os) responsable(s) y/o expositor(a), fecha y horario y guías de trabajo sobre la temática de cada actividad a realizar, especificadas en el presente contrato, así como el formato de evaluación a utilizar.
- 18) Realizar una evaluación de cada actividad de Promoción de la Salud desarrollada, utilizando el formato evaluativo diseñado por la ESE y presentado previamente a CALISALUD EPS-S en la programación del periodo contractual, el cual permita medir el cumplimiento del(os) objetivo(s) propuestos para cada actividad.
- 19) Presentar cada mes obligatoriamente y como requisito indispensable para pago, el informe de las actividades realizadas de Promoción de la Salud el cual debe contener, para cada guía de trabajo por tema presentada previamente, un OCARE (descripción de Objetivo-Contenido-Actividades-Recursos-Evaluación), de las actividades desarrolladas, soportes de la evaluación realizada y el registro de asistencia a la actividad el cual debe contener nombres completos de nuestros afiliados, número de identificación, dirección, teléfono, barrio, comuna, firma del afiliado asistente, además en dicho informe debe venir certificado que los soportes de la información suministrada reposan en la oficina del responsable de Promoción y Prevención de la ESE.
- 20) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición y organización de los recursos financieros, técnicos y tecnológicos y del talento humano, necesarios para el cumplimiento de las actividades contratadas, según lo especificado en la normatividad vigente para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad.
- 21) Facilitar las labores de auditoría, supervisión, evaluación y control que CALISALUD EPS-S realice en forma directa, atender sus recomendaciones y elaborar y cumplir de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de Interventoría.
- 22) Cumplir con las citaciones de CALISALUD EPS-S, cuando el objeto de las mismas esté relacionado con aspectos inherentes al cumplimiento del presente contrato, elaborando y cumpliendo de manera oportuna con los Planes de Mejoramiento que de estas se deriven.
- 23) El plazo para la presentación de las facturas y los RIPS por prestación de servicios de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, así como las respuestas para el levantamiento de las glosas que se deriven de la auditoría de estos, se sujetará a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3260 del 2004, teniendo en cuenta que para el levantamiento de actividades se tomará como válida la información que se reporte de manera oportuna hasta 30 días después de finalizada la vigencia contractual.
- 24) El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las actividades de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad de acuerdo a las metas de cumplimiento especificadas en la Resolución 3384 de 2000, debidamente programadas (en Matrices de Programación), y aprobadas por

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 102-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. CALI

CALISALUD EPS-S, a fin de evaluar el resultado de lo propuesto y dar continuidad si se da cumplimiento de lo concertado o modificar el tipo de contratación y las tarifas establecidas en caso de no cumplimiento del mismo hasta la vigencia del presente contrato. 25) El CONTRATISTA, estará en la obligación de aplicar y adoptar las Normas Técnicas para las Actividades de obligatorio cumplimiento definidas por la Resolución 412 de 2000. 26) Presentar mensualmente el reporte de novedades presentadas a la base de datos con respecto a las actividades de Promoción y Prevención (edéntulos, fluorosis, Ligadura-Pomeroy, hysterectomías, vasectomías, ceguera), en la forma que será indicada mediante oficio. 27) Presentar los siguientes soportes obligatorios anexos a la facturación por la auditoria de las cuentas odontológicas: a) Odontograma Inicial y de la secuencia del tratamiento, soportando la realización del los procedimientos con la firma del profesional y del usuario, b) Para los procedimientos como tratamiento de conducto y exodoncias anexar copia de la Referencia y contrarreferencia completamente diligenciada o soporte de la realización del procedimiento (cuando no aplica remisión), al igual que copia de la evolución del procedimiento con interpretación de las ayudas diagnósticas (radiografías) previa y posterior al procedimiento firmadas por el profesional, c) presentación de la cuenta por usuario incluyendo todo el tratamiento. 28) Implementar el Sistema de Garantía de la calidad en cumplimiento en lo definido en el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. 29) Definir junto con CALISALUD EPS-S de conformidad con la Normatividad legal vigente, un Sistema de Control y de Evaluación periódica de la Suficiencia y Calidad de los servicios prestados que permitan hacer los ajustes correspondientes para garantizar la ejecución de las actividades contratadas y el cumplimiento de las metas definidas, poniendo a disponibilidad la información necesaria para el control, auditoria y vigilancia 30) En concordancia a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Acuerdo 260/04 CALISALUD EPS-S. concerta con la ESE. Lo siguiente: El recaudo de los COPAGOS compensará los gastos administrativos inherentes a la papelería de ciudadanos-usuarios de responsabilidad de la EPS. 31) El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el envío cada mes de la información de los siguientes estándares de calidad siempre y cuando los servicios se encuentren previamente contratados así: 1) Oportunidad promedio en la asignación de Consulta de Medicina General, Menor o Igual a 2 días. 2) Oportunidad promedio en la entrega de medicamentos POS, Mayor o igual a 95%, 3) Oportunidad promedio en la asignación de citas en Consulta de Odontología General, Menor o Igual a 2 días, 4) Proporción de esquemas de vacunación adecuados en niños menores de un año, Igual a 100%, 5) Oportunidad en la detección de Cáncer de Cuello Uterino, Igual a 100%, 6) Número de nacidos vivos. 32) Solicitar la autorización de servicios escrita, previa a la atención del usuario; no se reconocerá el pago de servicios prestados sin autorización escrita expedida con anterioridad a la prestación del servicio en caso que el servicio es contratado por evento. 33) Cobrar los copagos, en caso de que apliquen según lo definido en las normas vigentes, en los términos y montos establecidos en el Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y conforme a la autorización de Servicios de CALISALUD EPS-S. No se hará incurrir en gastos, ni cobrará a los usuarios, para la prestación de servicios de Salud, valores diferentes a los copagos definidos por la Ley. 34) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición, organización de los recursos, tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 35) Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente en materia de referencia y contrarreferencia. 36) Cumplir con las citaciones y los requerimientos que la oficina de Seguimiento e interventoría al Plan de Beneficios de CALISALUD EPS, realice en forma directa, sobre la prestación de los servicios contratados, atender sus recomendaciones, elaborar y ejecutar de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de la oficina de Seguimiento e Interventoría en cualquier etapa de la vigencia del contrato y que pueden o no ser programadas y/o avisadas según criterio del Interventor asignado. 37) Cumplir con el envío de todos los documentos debidamente diligenciados, que la Oficina de Seguimiento e Interventoría de CALISALUD EPS-S, les ha remitido para la firma del representante legal correspondiente. (Actas de Inicio, Actas Parciales de Interventoría, Informes de Interventoría, Actas de Terminación de Contratos, Certificados de Interventoría y todos aquellos formatos diligenciados durante el proceso de Interventoría y Seguimiento al plan de Beneficios del respectivo Contrato). 38) Orientar a los afiliados respecto al acceso a los servicios de salud no cubiertos por el régimen subsidiado y los servicios de salud mental, directamente a la Entidad Territorial respectiva. 39) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes referidos, con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del usuario, Patología por la cual fue referido, Hora y fecha de remisión, Código de remisión, Institución prestadora de salud a la que fue referida. (La información debe ser entregada en medio física y Magnética en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 40) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes Contrareferidos: con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del paciente, IPS a la que contrareferido el paciente, Hora y fecha de la contrarremisión. (La información debe ser entregada en medio físico y Magnético en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 41) Presentar las facturas por prestación de servicios en forma individual por atención, en los términos y condiciones establecidos en los Decretos 1281 del 2002, 050 del 2003 Y 3260 DE 2004, en medio físico según las especificaciones técnicas contenidas en la resolución 3374 del 2000 y cumpliendo con los "estándares de las cuentas médicas por prestación de servicios de salud", los primeros veinte (20) días de cada mes, para la oportuna Auditoria los términos establecidos en el presente contrato. 42) Las IPS deberán separar los servicios catalogados como urgencia de los que no cumplan ese criterio, independiente de que el mismo se derive de una atención inicial por urgencia. Todo servicio que no sea urgencia requiere autorización de CALISALUD EPS-S. 43) Todos los servicios contratados con la IPS que por algún motivo deban ser prestados en otra institución deberán ser autorizados previamente por CALISALUD EPS-S. 44) Presentar las respuestas para el levantamiento de las glosas que se deriven de la auditoria de estos, en el tiempo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3260 del 2004 y el decreto 4747 de 2007, teniendo en cuenta que para el levantamiento de actividades se tomará como válida la información que se reporte de manera oportuna hasta 30 días después de finalizada la vigencia contractual. Las IPS al responder las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S deberán citar obligatoriamente el número de radicación inicial de la cuenta. 45) Los soportes que

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 102-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. CALI

Calis
102
96

deberá anexar la IPS al momento de radicar las cuentas y a los cuales se obliga según corresponda son: Copia de la Historia clínica, epicrisis, resultados de imágenes diagnósticas y de laboratorio, notas quirúrgicas, notas de enfermería, registros de anestesia, ordenes médicas, registro de aplicación de medicamentos, soportes de realización de procedimientos y/o terapias y aquellos que CALISALUD EPS-S considere relevantes para el buen ejercicio de la auditoria.46) La IPS se obliga a presentar los RIPS de manera que coincida con lo soportado físicamente, incluyendo descuentos y notas crédito. 47) Cumplir con el envío cada mes durante los primeros 5 días, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo Electrónico, Diskette) que son: Oportunidad en la atención de urgencias, Oportunidad en la asignación de cita médica especializada especificados por especialidad, Oportunidad en la atención de odontológica de urgencias, Oportunidad en la asignación de cita odontológica, Oportunidad en atención de rehabilitación (Terapia física, respiratoria, lenguaje, ocupacional y cardiaca), Oportunidad en la realización de cirugías programadas, oportunidad en la atención de servicios de imagenología, Tasa de mortalidad por neumonía en >65 años, Tasa de mortalidad por neumonía en >5 años, Razón de mortalidad materna, Proporción de quejas resueltas antes de 15 días, proporción de vigilancia de efectos adversos, Tasa de satisfacción global, Porcentaje de infecciones nosocomiales en pacientes hospitalizados de CALISALUD EPS-S.48) Los soportes, informes y registros clínicos que sean entregado a CALISALUD EPS-S, deben ser con letra legible y clara. (Ley 23/1981) ETICA MÉDICA.49) Para la solicitud de las autorizaciones, se debe anexar los resúmenes claros de las historias clínicas sobre la atención médica para la realización del estudio pertinente.50) Para la radicación de cuentas se debe presentar mensualmente en los contratos por evento, un informe mensual de ejecución del contrato según actividades facturadas por la IPS. (La información debe ser entregada al Coordinador de Autorizaciones con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 51) Establecer comunicación directa entre las Oficina de Atención al Usuario de la IPS y de la EPS para llevar a cabo procesos encaminados a la satisfacción total del usuario. 52) Para la prestación del servicio se deben realizar los procedimientos solicitados por el médico tratante según las órdenes médicas pertinentes, y no con especificaciones adicionales que no son solicitados por el mismo.53) Cuando se presenten errores en la orden de prestación de servicios, emitida por CALISALUD EPS-S, se les solicita se informe de manera oportuna para establecer planes de mejoramiento continuo y llevar a cabo acciones de tipo preventivo y correctivo. 54) En el momento que la IPS no cuente con la funcionalidad de los servicios que fueron contratados inicialmente, los cuales fueron verificados por el Interventor asignado, debe enviar por escrito informando la razón por la cual no se encuentra el servicio funcionando actualmente, con firma y sello del representante legal. 55) Para la codificación de procedimientos se utilizara la clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS, la cual será de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional en todos los procesos del sector que impliquen identificación y denominación de los procedimientos en salud. 56) El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar justificadamente, que la glosa no tiene lugar. 57) En el evento en que la glosa formulada resulte justificada y se haya pagado un valor por los servicios glosados, se entenderá como un valor a descontar a titulo de pago anticipado en cobros posteriores. De no presentarse cobros posteriores, CALISALUD EPS-S tendrá derecho a la devolución del valor glosado y al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha en la cual se cancelo al prestador. 58) El prestador de servicios de Salud deberá informar obligatoriamente a la entidad responsable del pago, el ingreso de los pacientes al servicio de urgencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención. 59) En el caso del no cumplimiento del envío mensual de los indicadores, el no cumplimiento de los planes de mejoramiento que se establezcan con el contratista, y todo lo que concierne al incumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista, el interventor designado puede suspender los pagos que considere pertinentes.60) El prestador de servicios de salud deberá cumplir con el diligenciamiento de todos los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos que establece la resolución 003047 de 2008 según Decreto 4747 del 2007.61) En el caso de existir convenio Docente-Asistencial en la IPS, todas las atenciones deberán ir respaldadas por el profesional de la especialidad pertinente y facturada a la EPS-S.62) Cumplir con el envío mensual, durante los primeros 5 días del mes siguiente, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo electrónico, Diskette) que son: A) Para las IPS de baja Complejidad: Oportunidad en la asignación de cita médica general, Oportunidad en la atención odontológica, Oportunidad en los servicios de Imagenología, Oportunidad en la atención del servicio de urgencias, Oportunidad en la detección de cáncer de cuello uterino, Indicadores de los eventos centinelas de la calidad, Numero Bajo peso al Nacer, (BPN), Numero de Otitis Media Supurativa en menores de 5 años de edad (OMA), Numero Hospitalización por neumonía en menores de 3 a 5 años, Numero Hospitalización por EDA en menores de 3 a 5 años, Numero Muerte materna, Numero Muerte por malaria, Numero Muerte por dengue, Esquema completo de vacunación de niños menores de 1 año, Tasa de satisfacción global al usuario y Proporción de quejas resueltas en un periodo menor a 15 días, Proporción de eventos adversos con el listado correspondiente y el soporte de los seguimientos respectivos, Numero de pacientes referidos al nivel de mediana y alta complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y con las patologías por la cual fueron referidos, Numero de pacientes que fueron contrareferidos de los niveles de mediana y alta complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y las patologías por la cual fueron contrareferidos. B) Si presta el servicio farmacéutico debe cumplir con el envío mensuales de los siguientes indicadores: Oportunidad en la entrega de medicamentos, Numero de pendientes, Proporción de Reacciones adversas a medicamentos con el soporte del seguimiento respectivo, Tiempo de resolución de pendientes el cual debe estar en un periodo menor a 48 horas. C) Para las IPS de Mediana y Alta Complejidad: Oportunidad en atención de medica general, Oportunidad en atención de medicina interna, Oportunidad en atención Ginecología y Obstetricia, Oportunidad en atención Pediátrica, Oportunidad en atención de Cirugía General, Oportunidad en atención traumatología, Oportunidad en atención Ortopedia, Oportunidad en atención oftalmológica, Oportunidad en atención Otorrino - Laringología, Oportunidad en atención en Neurocirugía, Oportunidad en atención de neurología, Oportunidad en atención de rehabilitación (Terapia física, respiratoria, lenguaje, ocupacional y cardiaca), Oportunidad en la atención de urgencias, Cirugía programada y Oportunidad en atención odontológica E indicadores de oportunidad de

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 102-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. CALI

atención en todas aquellas especialidades o sub - especialidades que se les presten a los usuarios de CALISALUD EPS-S, Esquema de vacunación en niños menores de un año, Oportunidad en detección de cáncer de cuello uterino, Tasa de mortalidad en mayores de 65 años y menores de 5 años, Proporción de mortalidad materna, Tasa de satisfacción global, Proporción de quejas resueltas en un periodo menor de 15 días, Numero de pacientes que fueron referidos del nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y con las patologías por la cual fueron referidos, Numero de pacientes que fueron contrarreferidos al nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y las patologías por la cual fueron contrarreferidos; porcentaje de infecciones nosocomiales en pacientes hospitalizados de CALISALUD EPS-S. D) Para los pacientes de alto costo Pacientes de VIH, se deben reportar los siguientes indicadores: Control de CD4; Control de Carga Viral; Adherencia; Índice de resistencia a Anti-retrovirales; Identificación por Citomegalovirus. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. E) Para los pacientes de alto costo, Pacientes Renales, se deben reportar los siguientes indicadores: Proporción de infección de peritoneo o catéter; Proporción de infección vascular por Hemodiálisis; Proporción de falla renal complicada; Adherencia al programa; Proporción de usuarios que presentan mejoría en su condición diaria; Proporción de usuarios que requieren trasplante renal. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. F) Para los pacientes de alto costo, pacientes con cáncer, se deben reportar los siguientes indicadores: Proporción de Cancelación de quimioterapia y Oportunidad en la realización del Tto. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. 63) El contratante presentara El Plan de Emergencias y Desastres de su entidad, especificando zonas de riesgo para los afiliados del contratista. 64) La Propuesta Técnica, económica y operativa presentada por el contratista hará parte de la minuta contractual. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Cancelar al CONTRATISTA, las FACTURAS de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato. 2) Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del contrato, en forma directa sin perjuicio de las funciones que ejerzan los entes de control en lo de su competencia. 3) Suministrar al CONTRATISTA el listado de las personas beneficiarias y por ella carnetizadas. Los listados de afiliación serán entregados en medio magnéticos y ajustados mensualmente según lo emanado en la Resolución 890 de 2002. 4) Entregar las matrices de programación de las Actividades de Promoción y Prevención contratadas hasta treinta (30) días después de la firma del contrato y los ajustes de programación a que haya lugar en tres (3) meses posteriores al reporte de novedades. 5) Prestar al CONTRATISTA la colaboración que requiera para la prestación de los servicios, incluyendo la base de datos para sus afiliados, actualizándola mensualmente. 6) Informar de su red de Referencia y Contrarreferencia e inscribir al CONTRATISTA como parte integrante de la Red prestadora de servicios. 7) Informar a sus afiliados sobre aquellos aspectos relacionados con cobertura potencial, contenido de régimen al que pertenecen, deberes y derechos dentro del Sistema General de seguridad Social en salud. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.599.404.000,00)**, que corresponden a los siguientes servicios contratados así, A: **POR CAPITACION PARA ACTIVIDADES DE PROMOCION Y PREVENCIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE METAS** que corresponde a: **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$975.631.152,00), PARA FORTALECIMIENTO DE PROMOCION Y PREVENCIÓN Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD CON MIRAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CALI LA SUMA DE SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 69.687.939,00)** Y COMO INCENTIVO POR HABER OCUPADO EL PRIMER LUGAR SEGÚN RANKIN DESARROLLADO POR CALISALUD EPS QUE EVALUA Y CALIFICA LAS IPS DE LA RED ADSCRITA DE PRESTATARIOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE CALIDAD, PROMOCION Y PREVENCIÓN, INTERVENTORIA, REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA, RECUPERACION DE LA SALUD, SATISFACCION DEL USUARIO, ENTREGA OPORTUNA DE INFORMES, ATENCION DE PARTOS, SEGUIMIENTO A EVENTOS CENTINELA, EVENTOS ADVERSOS Y TARIFAS **LA SUMA DE SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 69.687.939,00)** acorde a lo contemplado en el acuerdo 395 de 2008 del CNSSS y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, Se tendrá en cuenta el valor de la UPC vigente fijada para este periodo destinada para el gasto en salud de baja complejidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley 1122 de 2007. Lo anterior de acuerdo a la Población del área de cobertura según los afiliados activos de la base de datos, la cual variara mensualmente dependiendo de las novedades en la calidad del afiliado. El cual se distribuirá para efectos del pago así: 1) Para las Actividades de Protección Especifica y Detección Temprana, serán asumidas por el CONTRATISTA por un valor de un (95%) del monto contratado sujeto a las consideraciones plasmadas en el presente contrato. 2) Para las Actividades de Promoción de la Salud asumidas por EL CONTRATISTA por un valor de un (5%) del monto contratado para este ítem, el cual está sujeto al cumplimiento en la entrega del Informe mensual de estas actividades, que reporta el CONTRATISTA según las consideraciones plasmadas en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor contratado para la Ejecución de Acciones DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, corresponde al 100% del porcentaje de la meta de cumplimiento de actividades definida en la Resolución 3384 de 2000, y este porcentaje de meta a su vez se establecerá partiendo del 100% del total de actividades programadas establecidas en las Matrices de Programación, por lo tanto el valor a cancelar se reajustará, según Decreto 3260 de 2004, en la medida en que se cumpla con el porcentaje de la meta del total de actividades contratadas, de tal manera que en la medida que el CONTRATISTA no cumpla con el porcentaje, el valor a pagar se disminuirá proporcionalmente en el mismo porcentaje del incumplimiento, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente relación:

RANGO DE CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE PYP A CANCELAR
71-100% Cumplimiento	100% de la Capitación Pactada.
51-70% Cumplimiento	70% de la Capitación Pactada.
0-50% Cumplimiento	Entre el 0% y el 50% de la capitación pactada, Según porcentaje de cumplimiento obtenido

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 102-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. CALI

de afiliado con fecha de activación, se pagará dentro de los diez primeros días calendarios de cada mes después de radicado por la IPS el valor mensual correspondiente sin perjuicio de los ajustes posteriores por conceptos de novedades de calidad de afiliado, los cuales se harán en el siguiente pago o a más tardar en el momento de la liquidación (artículo 11 del Decreto 3260 de 2004). **PARAGRAFO PRIMERO:** Los afiliados inactivos deberán ser remitidos oportunamente a la EPS para su activación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La IPS deberá remitir 10 días después de legalizado el presente contrato el número de la respectiva cuenta maestra, a la cual se realizará el respectivo giro electrónico. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el gobierno modifica el valor de la UPC, el CONTRATANTE realizará los respectivos ajustes al valor del contrato, aplicados según la normatividad vigente. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA se compromete a presentar la factura y en medio magnético los RIPS, tal como lo exige la norma. Para las actividades de Detección Específica y Detección Temprana se hará la codificación en CUPS como lo exige la Resolución 3384 de 2000. **PARAGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA se compromete a presentar la factura y en medio magnético los RIPS para las actividades de recuperación de la salud y evento, tal como lo exige la norma, **PARAGRAFO SEXTO:** Aunque la modalidad de la prestación de los servicios es por capitación, el CONTRATISTA, deberá efectuar la facturación de los servicios prestados a los afiliados de CALISALUD EPS con el tarifario definido el SGSS, que hace parte del presente contrato, facturación que debe ser conservada y archivada adecuadamente, según lo definido por la Superintendencia de Salud. **PARAGRAFO SEPTIMO** En el caso que CALISALUD EPS, objete una factura, se obrará de acuerdo a lo contenido en el artículo 10 del Decreto 3260 de 2004, mientras el Gobierno Nacional reglamenta la materia conforme lo dispone la Ley 1122 de 2007, DECRETO 4747 DE 21007 y la resolución 3047 de 2008 de Min Protección Social. **PARAGRAFO OCTAVO:** Cuando el CONTRATISTA hubiere remitido un parto para su atención en el **NIVEL DE MEDIANA COMPLEJIDAD** el CONTRATANTE podrá descontarlo de la capitación siempre y cuando se demuestre que no hubo pertinencia, la pertinencia se definirá entre auditores.. **PARAGRAFO NOVENO:** Dando cumplimiento a la Ley 1122 de 2007 y al Acuerdo 260 de 2004 del CNSSS. no se podrán cobrar COPÁGOS para los servicios de Salud a excepción de los contemplados en el mismo acuerdo. **PARAGRAFO DECIMO: DESCUENTOS PARA SERVICIOS POR CAPITACION:** En caso que el CONTRATISTA no preste alguno de los servicios de salud contratados por falta de disponibilidad del servicio, (recurso humano, daño de equipos y falta de disponibilidad de insumos, huelga, o por suspensión unilateral del servicio) se prestará el servicio de salud requerido en otras IPS de cualquier parte del territorio departamental y de la sede del municipio con las cuales CALISALUD EPS tenga contrato, y se descontará los valores cancelados a ellas, siguiendo el mismo procedimiento del parágrafo anterior. Para la constatación de esta eventualidad será suficiente la información que para efecto brinde el área de radicación y presupuesto de **CALISALUD EPS. PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO:** Para el caso de servicios ambulatorios, cuando el servicio se suspenda, se descontará el valor capitado por día de estos servicios y los servicios derivados de los anteriores. Para este caso el descuento se hará a más tardar en el mes subsiguiente. Se exceptúa el caso de la prestación de servicio de urgencia, el cual se reconocerá a la tarifa soat menos el 20%. **PARAGRAFO DECIMO SEGUNDO:** Para el caso de los descuentos a la capitación por la atención por falta de disponibilidad del servicio se seguirá el siguiente procedimiento: 1) CALISALUD EPS enviará al CONTRATISTA los soportes de las atenciones y cuentas para el descuento de capitación de forma mensual según el número de IPS que hayan facturado los mencionados servicios. 2) **EL CONTRATISTA** dispondrá de 30 días calendario para hacer las aclaraciones a que haya lugar de no existir comunicación alguna por parte del **CONTRATISTA** se dará por aceptado tácitamente sin opción a reclamo posterior. 3) En caso de existir diferencias se realizará una reunión de conciliación en un tiempo no mayor a diez días para aclarar las objeciones y definir el descuento de la capitación, lo cual se recogerá en un acta suscrita por las partes y sus delegados. **CALISALUD EPS** hará los descuentos mensualmente a la capitación de servicios prestados expresamente definidos en este contrato por otras IPS según el tiempo de presentación de las mismas. **PARAGRAFO DECIMO TERCERO:** En caso que los afiliados de CALISALUD de este contrato se encuentren en situación de desplazamiento forzado en otras ciudades distintas a la del municipio **CONTRATISTA** estos serán atendidos en la red del **CONTRATANTE** según Decreto 1357 de 2002 y se descontarán los servicios prestados de la capitación contratada para ello se soportará con los documentos pertinentes relacionados con la prestación del servicio. **C: PARA LOS SERVICIOS POR EVENTO** Las partes acuerdan que el Contratante pagara los servicios que se presten en la ejecución del presente contrato de la siguiente forma: CALISALUD EPS, recibirá facturas de las institución prestadora de servicios de salud como mínimo durante los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al que se prestaron los servicios, de conformidad con la jornada habitual de trabajo de sus oficinas administrativas en los días y horas hábiles. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. Para la radicación y presentación de facturas, CALISALUD E.P.S. no impondrá restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera y la demostración efectiva de la prestación de los servicios en salud. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CALISALUD E.P.S contarán con treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura para adoptar uno de los siguientes comportamientos que generarán los correspondientes efectos aquí descritos: A) Aceptar integralmente la factura: En este evento se procederá al pago del ciento por ciento (100%) de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los treinta (30) días iniciales; B) SI CALISALUD no realiza pronunciamiento alguno sobre la factura: En este evento se efectuará el pago del cincuenta (50%) del valor de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Si transcurrido el término de cuarenta (40) días calendario a partir de la radicación de la factura, no efectúa pronunciamiento alguno, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de este término; **PARAGRAFO TERCERO: GLOSAS:** CALISALUD EPS podrá formular glosas a la factura: En este evento se procederá al pago de la parte no glosada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Cuando se formulen glosas a la factura la IPS contará con treinta (30) días calendario para responderlas. Una vez respondidas las glosas la ARS o EPS contará con cinco (5) días calendario para proceder al pago de los valores que acepta y dejar en firme las glosas que considere como definitivas. En aquellos eventos en que existan glosas definitivas por parte de CALISALUD EPS las partes acudirán a los mecanismos contractuales o legales previstos para la definición de las controversias contractuales surgidas entre las partes. **PARAGRAFO CUARTO:** Las IPS no

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 102-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. CALI

tendrán derecho a la aplicación del literal b) del artículo 9 de que trata el decreto 3260 de 2004, cuando CALISALUD EPS haya formulado glosas que en el promedio de los últimos seis (6) meses superen el cincuenta por ciento (50%) del valor de las facturas o cuentas de cobro radicadas. **PARAGRAFO QUINTO:** PERIODICIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD -RIPS. Conforme lo dispuesto en la ley 1122 de 2007 y en el decreto 4747 de 2007 el contratista se obliga a la presentación periódica y mensual de la Información de Prestaciones de Servicios de Salud Rips. En todo caso la rendición de información y la elaboración del Registro Individual de Prestación de Servicios, RIPS, será de carácter obligatorio para el contratista. **PARAGRAFO SEXTO:** RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE COPAGOS. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, La responsabilidad del recaudo de los copagos y cuotas moderadoras es del CONTRATANTE, pero en virtud del presente acuerdo de voluntades se delegara en el prestador de servicios de salud como responsabilidad de su recaudo, el cual acepta con la firma del presente contrato y se establece que solamente podrán considerarse como parte del pago al contratista cuando exista un recaudo efectivo de su valor. **PARAGRAFO SEPTIMO:** COPAGOS, según lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 artículo 14 literal G, No habrá copagos ni cuotas moderadoras para los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud clasificados en el nivel I del Sisbén o el instrumento que lo remplace; Así mismo según lo dispuesto en el Acuerdo 365 de 2007, No serán objeto del cobro de copagos las poblaciones especiales que se identifiquen mediante instrumentos diferentes al Sisbén, tales como listados censales u otros utilizados para su identificación por parte de las entidades responsables de las poblaciones de que trata el artículo 4o del Acuerdo 244, adicionado por el artículo 1o del Acuerdo 273, siempre y cuando presenten condiciones de pobreza similares a las del nivel I del Sisbén; Así mismo, no será objeto del cobro de copagos la población rural migratoria y la población ROM que sea asimilable al Sisbén I, situación que deberá identificarse en el correspondiente listado censal. El núcleo familiar de la población desmovilizada una vez identificado mediante la encuesta Sisbén, no será sujeto del cobro de copagos, siempre y cuando se identifique en el nivel I del Sisbén. Para el cobro de copagos a las personas identificadas en el nivel II del Sisbén, se aplicará lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Respecto de la población desplazada o desmovilizada que haya sido identificada mediante encuesta Sisbén en sus municipios de origen, prevalece su identificación como desplazado o desmovilizado en el lugar de residencia actual y por tanto no estará sujeta al cobro de copagos. por lo tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1122 de 2007, es decir, 9 de enero de 2007, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Acuerdo 260 de 2004, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, para los afiliados al régimen subsidiado que se encuentren clasificados en el nivel I del Sisbén, para los demás efectos de cobro se aplicara lo dispuesto en el Acuerdo 260 de 2004. **CLAUSULA SEXTA :** FACTURACION EN EL MES DEL CIERRE FISCAL Durante el mes de diciembre el CONTRATANTE aceptara por parte del contratista y para su correspondiente pago se facturen los servicios dentro de los plazos fijados por la entidad, la cual estará en la obligación de publicarlo en un medio de amplia circulación previamente. **CLAUSULA SEPTIMA - TARIFAS** El valor de los servicios que preste EL CONTRATISTA, POR EVENTO a los usuarios del CONTRATANTE SERA EL SIGUIENTE: a) por los servicios de Mediana Complejidad a tarifa ISS2001+ 19 % b) por los servicios de odontología SOAT 2005, c) para partos Soat Vigente. D) Para otros servicios por evento prestados por el contratista que se presten con ocasión a nuevos servicios ofertados, decisiones judiciales o autorización del comité técnico científico se reconocerá a tarifa Soat menos el 20 **PARAGRAFO:** cualquier ajuste a dichas tarifas solo podrá realizarse de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA OCTAVA - SISTEMAS DE INFORMACION:** Es de responsabilidad del CONTRATISTA, según la normatividad vigente Decreto 3260 de 2004 en su artículo 13, el entregar el informe de las actividades capitadas en el mes, lo cual contendrá como procedimiento a seguir para la legalización de su pago lo siguiente: El período capitado comprenderá del primero (01) al treinta (30) de cada mes durante el plazo de vigencia del respectivo contrato 1) Factura consolidada de la prestación de los servicios 2) Informe consolidado en medio magnético e impreso de Actividades de Promoción y prevención, realizadas por mes, discriminados por tema y programas, a demás del detalle de los usuarios de programas de enfermedades de interés en salud publica inscritos, de atención por primera vez y antiguos y el reporte de Eventos centinelas de la Calidad 3) El registro individual de prestación de servicios de salud (RIPS) de las Actividades de Promoción y prevención realizadas en el mes reportado, los cuales deben garantizar una información pertinente y veraz en estructura y contenido de acuerdo a lo reglamentado en el sistema integral de información para el sistema general de seguridad social en salud, Resolución 3374 de 2000, e instructivo de revisión de archivos planos definidos por el Ministerio de salud, que determina los datos mínimos, las responsabilidades y los flujos de información de prestación de servicios de salud y las que modifican, complementen o adicione. **PARAGRAFO PRIMERO:** Descuentos: En caso de que el CONTRATISTA no prestare alguno de los servicios de salud contratados por falta de disponibilidad del servicio, (recurso humano, daño de equipos y falta de disponibilidad de insumos) se prestará el servicio de salud requerido en otras IPS de cualquier parte del territorio nacional y de la sede del municipio con las cuales CALISALUD EPS tenga contrato, y se descontará los valores cancelados a ellas, siguiendo el mismo procedimiento del parágrafo anterior. Para la contestación de esta eventualidad será suficiente la información que para efecto brinde el área de radicación y presupuesto de CALISALUD EPS. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el caso de los descuentos a la capitación por la atención por falta de disponibilidad del servicio se seguirá el siguiente procedimiento: 1) CALISALUD EPS enviará al CONTRATISTA los soportes de las atenciones y Cuentas para el descuento de capitación de forma mensual según el número de IPS que hayan facturado los mencionados servicios 2) El CONTRATISTA dispondrá de 30 días hábiles para hacer las aclaraciones a que haya lugar de no existir comunicación alguna por parte del CONTRATISTA se dará por aceptado tácitamente sin opción a reclamo posterior 3) En caso de existir diferencias se realizará una reunión de Conciliación en un tiempo no mayor a diez días para aclarar las objeciones y definir el descuento de la Capitación, lo cual se recogerá en un acta suscrita por las partes y sus delegados. CALISALUD EPS hará los descuentos mensualmente a la capitación de servicios prestados expresamente definidos en este contrato por otras IPS según el tiempo de presentación de las mismas. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de los afiliados de CALISALUD de este contrato se encuentren en situación de desplazamiento forzado en otras ciudades distintas a la del municipio CONTRATISTA estos serán atendidos en la Red del CONTRATANTE según Decreto 1357 de 2002 y se descontarán los servicios prestados de la capitación contratada para ello se soportará con los documentos pertinentes relacionados con la

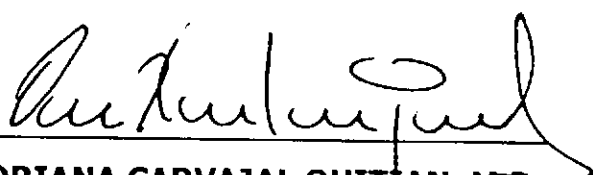
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 102-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. CALI

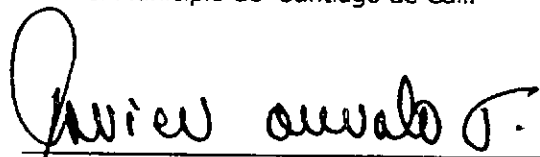
prestación del servicio. **CLUSULA NOVENA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa al(los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal numero(s) 102 contenido en el(los) Rubro (s) número (s) 421001200, 421001300, 421001500 Y 421001600. **CLAUSULA DECIMA - PLAZO:** La duración del presente contrato será a partir del 01 de Enero De 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2009. Pero para su iniciación se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las normas contenidas de la Ley 80 de 1993, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral de trabajo entre ellas, mucho menos relación laboral entre el CONTRATANTE y las personas dependientes del CONTRATISTA; por lo tanto, las costas y riesgos de la subcontratación de empleados las asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- INTERVENTORIA Y CONTROL Y TERMINACION DEL CONTRATO:** Se efectuará a través del Área de Salud o el funcionario que designe para tales efectos, quienes durante la vigencia del contrato, en forma regular, velarán para que los servicios se presten con sujeción al objeto del contrato y de acuerdo con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. Para lo cual aplicara los mecanismos definidos en el anexo numero 2 y que hace parte integral del presente contrato el cual define los Mecanismos de interventoria, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades. El cual entrara a regir una vez se perfeccione el contrato para lo cual las partes aceptan desde ya al cumplimiento y sujeción al anexo respectivo. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorias. **PARAGRAFO PRIMERO: MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO UNILATERALMENTE:** Sin perjuicio de lo estipulado en el presente contrato Interadministrativo de prestación de servicios de salud, de promoción y prevención y la calidad de las entidades aquí intervinientes, el presente contrato podrá darse por terminado de manera unilateral por el CONTRATANTE, en el evento de que el CONTRATISTA, no cumpla con las metas de cumplimiento de las actividades de promoción y prevención fijadas por el Ministerio de Protección Social consagradas en la normatividad vigente o en su defecto las que haya pactado el CONTRATANTE con el CONTRATISTA, y que medien en un documento escrito y anexo al presente contrato, si no existiere dicho documento se evaluará frente a las metas de cumplimiento fijadas por la Legislación vigente que regulen la materia. La anterior decisión deberá ser motivada y basada en los informes de interventoria y los informes de cumplimiento de la ESE. En virtud de lo anterior CALISALUD E.P.S procederá a suscribir un nuevo contrato de prestación de servicios con otra IPS, para garantizar a la población la eficiente y oportuna prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD:** En razón de que EL CONTRATISTA es quien presta los servicios de salud a solicitud y por voluntad del afiliado y/o el CONTRATANTE, con plena autonomía científica, técnica y administrativa, dentro de sus propias normas, reglamentos y procedimientos, este responderá civilmente, y sin solidaridad de EL CONTRATANTE, por todos los perjuicios que por acción u omisión y que en el cumplimiento de este contrato puedan ocasionarse a los afiliados efectivamente carnetizados de EL CONTRATANTE; EL CONTRATISTA sólo asumirá la responsabilidad desde el momento que el paciente haga su ingreso y asumirá toda la responsabilidad por las consecuencias medico legales por mala praxis, atención tardía o complicaciones médicas de usuarios referidos por EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** Tanto EL CONTRATANTE, como EL CONTRATISTA, no responderán cuando los allegados, acudientes o familiares del paciente, decidan retirarlo de las instalaciones de EL CONTRATISTA, en cuyo caso dejarán constancia escrita de tal hecho y certificarán la prestación de los servicios de salud recibidos. **PARAGRAFO SEGUNDO: SUJECION AL REGLAMENTO:** Las personas que en razón del presente contrato sean atendidas por EL CONTRATISTA, quedan sujetos al reglamento interno establecido por la institución prestadora. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- AUDITORÍA MÉDICA: EL CONTRATISTA** prestará toda la colaboración, a la Auditoría Médica que realizará EL CONTRATANTE, con el fin de que el Auditor asignado, pueda realizar con eficiencia las actividades a su cargo. Para tal efecto y por solicitud del Auditor asignado, EL CONTRATISTA está en la obligación para con el CONTRATANTE a acompañar a sus Auditores en la Auditoría de seguimiento durante la prestación del servicio y durante la Auditoría de la factura, suministrando las historias clínicas de los afiliados de EL CONTRATANTE, cuando así se requiera y expidiendo adicionalmente, copia de documentos, registros, archivos, etc. No obstante EL CONTRATISTA no facilitará la información médica de sus pacientes a personal no idóneo. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA efectuará los correctivos cuando existan fallas en la Prestación de los servicios contratados, que el área de Auditoría médica de EL CONTRATANTE le sugiera, discusión y demostración de los mismos con el encargado respectivo de EL CONTRATISTA; si después de vencido el plazo acordado entre las partes para hacer los correctivos a que hubiere lugar, este no los hiciere, EL CONTRATANTE en forma unilateral podrá descontar los costos que se generen por no haberse corregido las fallas del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- SUSPENSION DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la continuidad del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que expresará lo siguiente: - causas de la decisión, - estado del contrato, - término de la suspensión, - medidas de conservación pertinentes, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de la garantía por igual término que el de la suspensión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007 las partes acuerdan que a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán acta de liquidación del mismo, cuenta con un plazo no mayor de cuatro (04) meses a partir de la terminación. En el evento que no se realice de mutuo acuerdo dentro del los cuatro meses establecidos, el contratante podrá liquidar el presente contrato dentro de los 2 meses siguientes de manera unilateral

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 102-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. CALI

cuando el contratista haya sido renuente a la liquidación del mismo, para lo cual se garantizara el debido proceso al contratista. También dentro de este término el contratista podrá solicitar la liquidación del mismo, en todo caso no podrán pasar mas de dos para la liquidación del presente contrato contados a partir de los 6 meses del vencimiento del mismo. Dentro de la etapa de liquidación las partes acuerdan que se podrán realizar liquidaciones parciales sobre los servicios prestados y los valores adeudados pero en todo caso siempre se liquidaran de manera definitiva dentro de los términos anteriormente descritos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre objeto, plazo, precio y la suscripción del mismo, y para su ejecución se requiere de la respectiva reserva presupuestal y publicación. **CLAUSULA VIGENCIA - COMITÉ INTERINSTITUCIONAL** Las partes acuerdan crear un comité que estará conformado por un delegado respectivamente y el interventor del contrato, a efecto de analizar planes de mejoramiento para prestación de servicio y todas aquellas directrices atinentes a la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Periodicidad y forma como se adelantará el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007 las partes aceptan integralmente lo dispuesto en el anexo numero 3 que hace parte del presente contrato y que establece las periodicidad y forma como se adelantara el programa para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas. **DECIMA NOVENA - VEEDURIA Y SEGUIMIENTO:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA - COSTOS:** Todos los pagos por concepto de este contrato establecidos en las disposiciones legales vigentes, serán por cuenta del CONTRATISTA y serán descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por la Ley debe efectuar el CONTRATISTA de éste contrato. **VIGESIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN** El contrato requiere de su publicación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, **VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACION AUTOMATICA:** El presente contrato por estar sujeto a los contratos de administración de recursos suscritos con el (los) Ente (s) territorial (es) y a la autorización de operar como entidad promotora de salud por parte de la Superintendencia nacional de salud, en cualquier evento que sea de terminación del contrato de administración de recursos o la revocatoria de la habilitación para operar debidamente ejecutoriada, el presente contrato se terminara de manera automática, para lo cual las partes de antemano aceptan la misma condición sin reservas de ninguna índole, excepto. La solicitud de reconocer y pagar los servicios de salud demandados y prestados a los usuarios de la entidad. **VIGESIMA TERCERA - MODIFICACION EXPRESA,** las partes acuerdan que en aras de cumplir con los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio publico de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con la entidad en la consecución de los fines, aceptan desde ya y especialmente el CONTRATISTA, libre de apremio, que el Contratante puede modificar el valor del contrato cuando este considere que previa interventoria del mismo este no se vaya a ejecutar en su totalidad, en aras de garantizar la prestación de servicios de salud a los usuarios de CALISALUD EPS, para la cual lo podrá realizar mediante otro si o acto administrativo que será comunicado al contratista con la cual se procederá a realizar las respectivas reducciones y decremento a que haya lugar. Lo anterior bajo los estrictos parámetros de racionalidad, como son la evaluación de la ejecución del contrato, la expedición de ordenes y los valores pagados como los valores radicados por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** en virtud de lo anterior en todo caso el CONTRATANTE, garantizara o aforara los recursos necesarios para pagar los servicios prestados por el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: AJUSTE AUTOMATICO:** La unidad de pago por capitación subsidiada (UPC-S) de BAJA COMPLEJIDAD de atención contratadas se ajustarán automáticamente, en la misma proporción y con la misma vigencia, cuando sean modificadas por el CNSSS, tanto el número de afiliados como el monto total del contrato se modificará de acuerdo con la variación de la afiliación a la EPS-S. que certifique el Ente territorial respectivo. **PARAGRAFO:** Las variaciones en el número de afiliados certificados por el Ente Territorial, será informada a la entidad por parte de CALISALUD E.P.S. anexando la respectiva base de datos con la cual se liquidará el pago por servicios prestados dentro del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos soportes del presente contrato los siguientes: a) Análisis de Justificación y Conveniencia b) Propuesta del CONTRATISTA c) Certificados de Disponibilidad Presupuestal d) Términos de Referencia e) Certificado de Existencia y Representación Legal. f) Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Contratista g) Fotocopia del R.U.T. h) Formato Único Hoja de Vida debidamente diligenciado, i) Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (Declaración de habilitación Decreto 1011 de 2006) y Autoevaluación j) Certificado expedido por la Contraloría de no ser responsable fiscal. **VIGESIMA SEXTA::** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Leído y aprobado por las partes, se suscribe el (1) Enero de 2009 en el Municipio de Santiago de Cali.


ORIANA CARVAJAL QUITIAN, M.D.
GERENTE GENERAL
CALISALUD E.P.S


JAVIER AREVALO TAMAYO
REPRESENTANTE LEGAL
RED ORIENTE E.S.E. CALI

Vo.Bo. Edgar Giovanni Orrego Ramirez
Elaboro: Edgar Bolivar
Reviso: Héctor Julio Guerra Garzón
Fecha de elaboración

Director Jurídico
Abogado Área Contratación
Coordinador Área Contratación
01 de Enero de 2009

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225555

FECHA:

10 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

037

NOMBRE O RAZON SOCIAL: 103/10 15:41:15

C.C ó NIT.

CONSORCIO AIBULLUMBI / AIBULLUMBI DE DIAS 80503041144

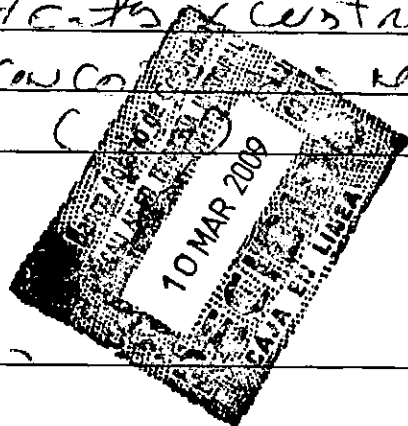
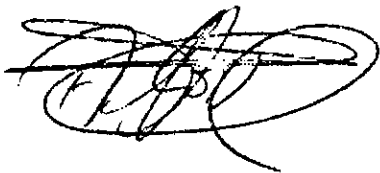
CONCEPTO

74.535.000 EF
Contrato de EDUCACION N° 1100-2008
CONTINUIDAD DE D.C. 108 A 03/01/09.
VALOR \$ 66.967.950

SUMA A PAGAR (\$ 74.535.000), EN LETRAS Setecientos y cuatro mil

quinientos treinta y cinco mil y cinco centesimos

CODIGO CONTABLE





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1100 - 2008

1/22922
45/23490

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN VOLUNTAD DE DIOS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	INSTITUTO TECNICO RJ DEL SABER
NIT	805,030,448-4
VALOR.	SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$66.967.950)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN VOLUNTAD DE DIOS**, con NIT No.805,030,448-4, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **RIGOBERTO TIQUE PAYANENE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16,783,933 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que **EL CONTRATISTA** cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por **EL CONTRATANTE**, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Corcejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **INSTITUTO TECNICO**





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1100 - 2008

RJ DEL SABER en la sede ubicada en la Calle 72 I # 27C - 00, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 230 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1100 - 2008

calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORÍA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$66.967.950)** valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1100 - 2008

valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 230 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO**. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5° del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D)**





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1100 - 2008

Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

RIGOBERTO TIQUE PAVANENE
Representante Legal